



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 296/2026

Ciudad de México, jueves 29 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Auditoría Superior de la Federación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Fiscalía General de la República

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Título de Concesión que otorga la Secretaría de Marina a favor de la persona moral Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona de agua de mar territorial, para la operación y explotación de una marina artificial, de uso particular, colindante con los Lotes 12-A y 13-A, de la Villa 8 del Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Puerto Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.	5
---	---

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México.	20
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2026.	21
---	----

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2026.	22
--	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite la cuarta modificación a la Convocatoria para la atención de proyectos estratégicos de generación y almacenamiento de energía eléctrica, alineados a la planeación vinculante.	49
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	50
---	----

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Quirort, S.A. de C.V.	53
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Briteg Instrumentos Científicos, S.A. de C.V. y la persona física que la representó, la ciudadana Teresa García Gómez, incluso cuando esta última pretenda representar a empresas diversas a la sancionada. 54

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Acuerdo por el cual se expide el Código de Conducta de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. 56

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la Operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes. 57

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se comunica el domicilio oficial, horario de la Oficialía de Partes y ubicación de estrados de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación. 67

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 14/2026-LAG, de veinte de octubre de dos mil veintiséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales, así como en los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de constitucionalidad de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de ese estado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con el Diverso 14/2025 (12a.), de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, así como de su instrumento normativo de seis de abril de dos mil veintiséis. 68

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 85/2026. 71

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	97
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	97
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	97

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Saldos del mandato y fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República es mandante y fideicomitente.	98
--	----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo INE/CG546/2026 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la realización de la Consulta Infantil y Juvenil 2027, su Plan General y la integración del Comité Técnico de Acompañamiento.	99
Extracto del Acuerdo INE/CG549/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en atención al oficio IEEBCS-PS-0238-2026 se modifica la fecha homologada para la conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en Baja California Sur, establecida mediante la Resolución INE/CG478/2026, y se da atención a la solicitud formulada por el Organismo Público Local de Sonora en el IEEyPC/PRESI-0737/2026 y su alcance.	102
Extracto del Acuerdo INE/CG552/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas para la coordinación interinstitucional y el procedimiento de verificación, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral derivado de la incorporación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, como Comisión Permanente del Consejo General.	104

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	107
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	156
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

TÍTULO de Concesión que otorga la Secretaría de Marina a favor de la persona moral Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona de agua de mar territorial, para la operación y explotación de una marina artificial, de uso particular, colindante con los Lotes 12-A y 13-A, de la Villa 8 del Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Puerto Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.05.26

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MARINA A TRAVÉS DE SU TITULAR EL ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "CONJUNTO DESARROLLO MARINA MAR, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ANTONIO NAVARRO COVARRUBIAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN ZONA DE AGUA DE MAR TERRITORIAL, PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MARINA ARTIFICIAL, DE USO PARTICULAR, COLINDANTE CON LOS LOTES 12-A Y 13-A, DE LA VILLA 8 DEL FRACCIONAMIENTO NÁUTICO TURÍSTICO NUEVO VALLARTA, PUERTO NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT.

ÍNDICE

ANTECEDENTES

FUNDAMENTO

CONDICIONES

CAPÍTULO I.

OBJETO Y ALCANCES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO II.

SEÑALAMIENTO MARÍTIMO Y MANTENIMIENTO

SEGUNDA. SEÑALAMIENTO MARÍTIMO

TERCERA. PROTECCIÓN CIVIL

CUARTA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

QUINTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III.

OBLIGACIONES

SEXTA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

SÉPTIMA. SEGUROS

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

NOVENA. FUNCIONES DE AUTORIDAD

DÉCIMA. APROVECHAMIENTOS

DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES

CAPÍTULO IV.

USO Y OPERACIÓN DE LA MARINA DE USO PARTICULAR Y

CONTRATOS CON TERCEROS

DECIMOSEGUNDA. DELEGADO HONORARIO

DECIMOTERCERA. OPERACIÓN DE LA MARINA DE USO PARTICULAR

DÉCIMOCUARTA. CONTRATOS CON TERCEROS

CAPÍTULO V.**DISPOSICIONES GENERALES**

DECIMOQUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DECIMOSEXTA. INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

DECIMOSÉPTIMA. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CONTABLE

DECIMOCTAVA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN

DECIMONOVENA. DERECHOS REALES

VIGÉSIMA. REGULACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS

VIGESIMOPRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN

VIGESIMOSEGUNDA. PERÍODO DE VIGENCIA

VIGESIMOTERCERA. SUSTITUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR UN CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO VI.**TERMINACIÓN**

VIGESIMOCUARTA. TERMINACIÓN

VIGESIMOQUINTA. CAUSAS DE REVOCACIÓN

VIGESIMOSEXTA. REVERSIÓN

VIGESIMOSÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DOMINIO

VIGESIMOCTAVA. DERECHOS HUMANOS

VIGESIMONOVENA. GRAVÁMENES

TRIGÉSIMA. OBRAS NO ÚTILES

TRIGESIMOPRIMERA. NOTIFICACIONES

CAPÍTULO VII.**DISPOSICIONES FINALES**

TRIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

TRIGESIMOTERCERA. REVISIÓN DE CONDICIONES

TRIGESIMOCUARTA. PUBLICACIÓN

TRIGESIMOQUINTA. INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO

TRIGESIMOSEXTA. JURISDICCIÓN

TRIGESIMOSÉPTIMA. ACEPTACIÓN

ANTECEDENTES

- I. **Constitución.** “**La Concesionaria**”, acreditó estar constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la copia certificada del instrumento 8,427, otorgado el 22 de agosto de 1991, ante la fe del Licenciado Guillermo Ruíz Vázquez, notario público 3 de Puerto Vallarta, Jalisco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 17 de octubre de 1991, bajo la inscripción 86 del Tomo 25 del Libro Primero de la Sección de Comercio. Con Registro Federal de Contribuyentes número CDM910828JT3; documentos que se integran al presente como **Anexo uno**.
- II. **Personalidad.** El C. Antonio Navarro Covarrubias, acredita su personalidad jurídica como representante legal de “**La Concesionaria**” y tiene capacidad y facultades para aceptar a su nombre y representación, el presente instrumento, como consta en la copia certificada del instrumento 32,221, Tomo LXXXIII, Libro II, otorgado el 25 de agosto de 2017, ante la fe del Licenciado Teodoro Ramírez Valenzuela, notario público 2 con ejercicio en la primera demarcación notarial del Estado de Nayarit y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector NVCVAN67042809H001; documentos que se integran al presente como **Anexo dos**.

- III. **Domicilio.** “La Concesionaria” señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Paseo de los Cocoteros 001, Local 16, Interior 7, Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, C.P. 63735, Municipio Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, así como el correo electrónico ihernandez@paradisevillagegroup.com; en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, obligándose a reportar el cambio de domicilio para ser notificada, y si fuese el caso, la actualización del correo electrónico. En caso contrario, surtirán los efectos jurídicos las notificaciones realizadas en el último domicilio y correo electrónico autorizado.
- IV. **Terrenos colindantes.** “La Concesionaria” se encuentra en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditó ser la propietaria del terreno colindante al área de Zona Federal Marítimo Terrestre, como consta en la escritura 2,059, Tomo Sexto del Libro Segundo, otorgada el 27 de marzo de 2001, ante la fe del Licenciado Teodoro Ramírez Valenzuela, notario público 2, con ejercicio en Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, en la que consta la compraventa respecto de los Lotes 12-A y 13-A de la Villa 8, ambos ubicados en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. El Lote 12-A cuenta con una superficie de 198.36 m², mientras que el Lote 13-A cuenta con una extensión de 211.98 m², misma que quedó inscrita el 19 de diciembre de 2001 en la Partida 25, del Libro 104, de la Sección I, Serie A del Registro Público de la Propiedad de Bucerías, Estado de Nayarit; documento que se agrega al presente como **Anexo tres**.
- V. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a “La Concesionaria”, el Título de Concesión ISO MR DGZF-922/06 de 25 de agosto de 2006, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 982.15 m² de zona federal de estero, así como las obras existentes en la misma; localizada en Localidad Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de andador, malecón, muro de contención y área de jardín, que se clasifica como uso general, con una vigencia de 15 años contados a partir de su fecha de entrega; documento que se agrega al presente como **Anexo cuatro**.
- VI. **Resolución Administrativa de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.** Mediante resolución administrativa No. 377/2023 de 25 de mayo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a “La Concesionaria” la prórroga del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-922/06, por un plazo de 15 años, contados a partir del 20 de septiembre de 2021 al 19 de septiembre de 2036, respecto de una superficie de 982.15 m² de zona federal de estero, ubicada en la localidad de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de andador, malecón, muro de contención y área de jardín, que se clasifica como uso general; documento que se integra al presente como **Anexo cinco**.
- VII. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a “La Concesionaria”, el Título de Concesión ISO MR DGZF-920/06 de 25 de agosto de 2006, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,042.92 m² de zona federal de estero, así como las obras existentes en la misma; localizada en Localidad Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de andador, malecón, muro de contención y área de jardín, que se clasifica como uso general, con una vigencia de 15 años contados a partir de su fecha de entrega; documento que se agrega al presente como **Anexo seis**.
- VIII. **Resolución Administrativa de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre.** Mediante resolución administrativa No. 378/2023 de 25 de mayo de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a “La Concesionaria” la prórroga del Título de Concesión No. ISO MR DGZF-920/06, por un plazo de 15 años, contados a partir del 20 de septiembre de 2021 al 20 de septiembre de 2036; documento que se integra al presente como **Anexo siete**.
- IX. **Justificación Técnica para el otorgamiento del Título de Concesión.** Con oficio DGP.DOFT-423/2024 de 28 de agosto de 2024, la Dirección de Operación y Factibilidad Técnica, adscrita a la Dirección General de Puertos, informó que el proyecto corresponde a una marina existente, que de acuerdo a la geometría y su ocupación está conformada por muelles marginales en peine con 64 posiciones de atraque, que ocupan un área total en zona federal marítima de 7,681.45 m² y se desglosa en la tabla siguiente:

No.	Elemento	Área ocupada en ZFM
1	Muelles flotantes	1,863.78 m ²
2	Área de atraque de embarcaciones	5,817.67 m ²
Área total		7,681.45 m²

Es importante señalar que la superficie solicitada de 7,681.45 m², **ya se encuentra ocupada y en operación** por parte del promovente y está integrada por muelles flotantes a base de concreto reforzado, rellenos de poliestireno, fijados a pilotes de acero de 12" de diámetro y su respectiva área de atraque de embarcaciones.

Para efecto de lo anterior, en opinión de esa Dirección de Área, no se tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite que sea conducente; documento que se integra al presente como **Anexo ocho**.

- X. **Justificación económico-financiera del otorgamiento del Título de Concesión.** La Dirección de Análisis Financiero, Tarifas y Estadística, adscrita a la Dirección General de Puertos informó que una vez realizada la evaluación de la rentabilidad económica del proyecto, en términos del artículo 23 Bis de la Ley de Puertos, misma que fue presentada ante la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando la opinión favorable sobre dicha rentabilidad económica de la Concesión en cuestión, por lo que una vez integrado el expediente administrativo y transcurrido el término que exige el numeral antes citado, **se generó la opinión favorable de la rentabilidad económica presentada**. Lo que se hace de su conocimiento para la continuidad e integración del expediente administrativo en que se actúa; documento que se integra al presente como **Anexo nueve**.
- XI. **Pago de regularización.** En oficio DGP/DCAC/0064/2026 de 26 de enero de 2026, la Dirección de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos, adscrita a la Dirección General de Puertos, informó que "**La Concesionaria**" ha acreditado el pago por los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026; documento que se integra al presente como **Anexo diez**.
- XII. **Opinión legal de la Dirección de Concesiones, Permisos y Contratos.** Derivado de la integración del expediente administrativo y de la revisión a la documentación enviada por "**La Concesionaria**", la Dirección de Concesiones, Permisos y Contratos, adscrita a la Dirección General de Puertos, verificó que se cubrieron todos los requisitos conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Puertos para la procedencia del presente Título de Concesión.
- XIII. **Transmisión de facultades de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina.** El 07 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, mediante el cual "**La Secretaría**" tiene la facultad de atender y resolver los asuntos que se relacionen con las atribuciones conferidas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. **Aprovechamientos.** Mediante oficio No. 349-B-289 de 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Director General en la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dio a conocer al Director General de Administración de esta Secretaría de Marina, que se autoriza a esta última cobrar, bajo la naturaleza jurídica aprovechamientos, los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos; documento que se agrega al presente como **Anexo once**.
- XV. **Solicitud de Expedición del Título de Concesión y escritos complementarios.** Escrito libre de 03 de mayo de 2021, ingresado el 06 de mayo de 2021 en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos; escritos complementarios del 09 de julio, 17 de noviembre y 17 de diciembre, todos de 2021; 07 de enero, 16 de febrero, 29 de marzo, 12 y 23 de mayo, 20 de junio, 01 y 22 de noviembre, todos de 2022; 24 de enero, 27 de julio y 16 de octubre, todos de 2023; 09 y 18 de mayo, 08 de agosto y 11 de noviembre, todos de 2024; 31 de enero, 24 de febrero, 15 de mayo, 02 de junio y 21 de noviembre, todos de 2025.

XVI. **Expediente administrativo:** En el expediente administrativo que obra en la Dirección de Concesiones, Permisos y Contratos, adscrita a la Dirección General de Puertos de “**La Secretaría**”, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en el capítulo de Antecedentes, respecto al procedimiento para el otorgamiento del presente Título de Concesión, para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación, consistentes en zona de agua de mar territorial para la operación y explotación, de una marina artificial, de uso particular, colindante los Lotes 12-A y 13-A, de la Villa 8 del Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Puerto Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

En la estrategia de modernización de los puertos nacionales, la infraestructura del Sistema Portuario Nacional, es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía regional y nacional, por lo que resulta necesaria la adecuada y moderna operación de los Puertos, para potenciarlos como polos regionales de desarrollo, y con ello, es preciso contar con una administración y operación eficientes para obtener los más altos niveles de productividad y propiciar la competitividad de los Puertos de México, así como fomentar la participación de la inversión privada nacional y la extranjera, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales de la materia.

FUNDAMENTO

FUNDAMENTO LEGAL: En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo segundo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, fracción IV y 30, fracciones IV, inciso a), V Bis, XII Bis, XIV Ter, XIV Quáter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º y 20 de la Ley Federal del Mar; 3, fracciones I y II, 6, fracciones I, II, IV y XXI, 7, fracciones II, III, VII y VIII, 8, párrafos primero y segundo, 10, 13, 15, párrafo primero, 16, 17, párrafo primero, 20, 42, fracciones VI y VIII, 72, 73, 74, 75, 76, 107, fracciones II y III, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 195-Z-5, 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos; 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 1, párrafo primero, 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17-B, 19, 28, 35, 36, 38, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, primer párrafo, 2º, fracción V, 3º, 4º, 6º, 7º, 10, fracción II, 11, 14, fracción I, 16, fracciones I, II, IV, VII, XIII y XIV, 20, fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 23 Bis, 24, último párrafo, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, párrafo primero, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 1, 3, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 7, fracción XXII, 15, fracciones XIII, XIV y XX, 21, fracciones III, VIII, XI, XV, XXIX y XXXIV, 23, fracciones I, IV, XXVI y XXXI, 36 y 37, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, “**La Secretaría**” otorga a “**La Concesionaria**” el presente Título de Concesión, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal, por conducto de “**La Secretaría**”, otorga a “**La Concesionaria**”, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones respecto de una superficie de 7,681.45 m² de la zona de agua de mar territorial que, “**La Concesionaria**” podrá usar, aprovechar y explotar, para la operación y explotación de una marina artificial existente de uso particular, que de acuerdo a la geometría y su ocupación está conformada por muelles flotantes en peine a base de concreto reforzado, rellenos de poliestireno, fijados a pilotes de acero de 12” de diámetro, para 64 posiciones de atraque, colindantes con los Lotes 12-A y 13-A, de la Villa 8 del Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Puerto de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit; superficie que se identifica en el **plano aprobado DGP-CDMM-MAR-AGRAL-01: POLIGONAL MUELLES DE CONCRETO Y ZONA FEDERAL DE AGUA DE USO EXCLUSIVO**, de fecha agosto de 2024, que se agrega al presente como **Anexo doce**.

La prestación de los SERVICIOS y cualesquiera otras maniobras y demás actividades relacionadas con la operación integral de la marina artificial, que “**La Concesionaria**” proporcionará a los USUARIOS de las INSTALACIONES, en términos de la normatividad aplicable.

Para la prestación de los SERVICIOS se definirán como aquellos que a continuación se señalan: Servicios a las embarcaciones, para realizar sus operaciones de navegación interna, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la Ley de Puertos; los servicios generales a las embarcaciones, a que se refiere la fracción II del artículo 44 de la Ley de Puertos; los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos.

CAPÍTULO II

SEÑALAMIENTO MARÍTIMO Y MANTENIMIENTO

SEGUNDA.- SEÑALAMIENTO MARÍTIMO.

“La Concesionaria” se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine la autoridad competente de “La Secretaría”, para lo cual, deberá exhibir vía electrónica, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrega del presente Título, su comparecencia por escrito, ante la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (antes Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos), en la Ciudad de México; así como exhibir la resolución que en su momento recaiga sobre el particular.

TERCERA.- PROTECCIÓN CIVIL.

“La Concesionaria” deberá de cumplir con los procesos correspondientes en materia de protección civil, aunado a que, deberá mantener en óptimas condiciones los programas y sistemas contraincendios, siniestros y emergencias, a fin de evitar accidentes en las instalaciones correspondientes a este Título de Concesión, por lo que deberá exhibir vía electrónica, los referidos documentos a “La Secretaría”, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, posteriores a la entrega del presente Título de Concesión.

CUARTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

“La Concesionaria” será responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público de la Federación concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente concesión, debiendo presentar ante “La Secretaría” un reporte escrito con fotografías de los trabajos correspondientes **en el mes de enero de cada año**, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y por escrito de “La Secretaría”.

Asimismo, “La Concesionaria” deberá presentar a los correos electrónicos dgp.dir.ctrolseg@semar.gob.mx y dgp.subdir.sanciones@semar.gob.mx, en un término de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la entrega del presente instrumento, un Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo y de inversión que garantice la correcta operación de los bienes concesionados, mismo que será aprobado y verificado por “La Secretaría”.

“La Concesionaria” será directamente responsable por cualquiera de los daños que, con motivo de la operación y mantenimiento de los bienes de dominio público de la Federación concesionados, le ocasione al ambiente marino, encontrándose por tanto obligada a restaurar todos los daños causados al equilibrio ecológico, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los reglamentos que resulten aplicables.

QUINTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

“La Concesionaria” deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de la marina de uso particular, las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, y en general de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que el uso, aprovechamiento y operación de las obras e instalaciones construidas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, se efectúen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación, que “La Secretaría” estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;

- IV. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad, que las instalaciones concesionadas cuentan con la accesibilidad necesaria para su eficaz desplazamiento por ellas, así como, para hacer uso de los servicios que en éstas se presten, incluyendo las especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VI. No almacenar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la marina de uso particular, sin la autorización previa y por escrito de **“La Secretaría”**;
- VII. Realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona, la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación a que hace referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VIII. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la marina de uso particular y demás bienes de dominio público de la Federación concesionados, con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- IX. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- X. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- XI. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en los bienes de dominio público de la Federación concesionados;
- XII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- XIII. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, que no haya sido autorizada por escrito previamente por **“La Secretaría”**, o en su caso, cuando **“La Concesionaria”** no tenga o le sea revocado o suspendido: I.- El correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; o bien II.- El proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas, cuya expedición corresponda a **“La Secretaría”** o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XIV. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá los accesos específicos, en el entendido de que **“La Secretaría”** podrá determinar los que considere necesarios;
- XV. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene, los bienes de dominio público de la Federación concesionados y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007 y 25 de noviembre de 2013;
- XVI. Observar lo establecido en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas y la Normatividad relativa a la protección civil;
- XVII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que para este fin se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XVIII. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones, necesarios, así como los que se requieran para la operación de las instalaciones destinadas a la marina de uso particular, siendo también responsabilidad de **“La Concesionaria”** las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;

- XIX. Dar facilidades a las autoridades Portuarias, Marítimas, Aduanales, Sanitarias, Migratorias, Judiciales y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien concesionado;
- XX. No permitir o tolerar en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XXI. Informar a **“La Secretaría”** de las modificaciones que, por causas naturales o artificiales, sufran los bienes de dominio público de la Federación concesionados, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XXII. Observar las normas que, en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente, para la operación de las obras construidas e instalaciones que deriven de ellas, localizadas dentro de los bienes de dominio público de la Federación concesionados;
- XXIII. Cuidar que las obras de la marina de uso particular, materia de la presente concesión y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XXIV. Cumplir con las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión, **“La Secretaría”** y las demás autoridades competentes.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES

SEXTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“La Concesionaria” responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione, ya sea, con motivo de las construcciones y de la operación de las obras e instalaciones localizadas en los bienes de dominio público de la Federación concesionados.

SÉPTIMA.- SEGUROS.

“La Concesionaria” deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la presente concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados a terceros, debido a la operación de las instalaciones en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, y en general, a los bienes propiedad de la Nación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción X de la Ley de Puertos.

“La Concesionaria” deberá acreditar fehacientemente ante **“La Secretaría”**, el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la entrega del presente instrumento, exhibirá ante **“La Secretaría”** copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que aparezcan como beneficiarios, **“La Secretaría”**, en primer lugar y **“La Concesionaria”**, en segundo término, así como las renovaciones anuales de las mismas, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a su renovación. En caso de ser necesario hacerla efectiva **“La Concesionaria”** solicitará a **“La Secretaría”** la autorización correspondiente sujeta al resarcimiento de los bienes permisionados.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Concesión, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios). **“La Concesionaria”**, se obliga a presentar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de entrega del presente título, la póliza original de fianza o billete de depósito, que acredite fehacientemente el otorgamiento de una garantía por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la **Condición Décima, fracción I** del presente Título de Concesión;

Vigencia de la garantía: Esta garantía de cumplimiento, será válida durante la vigencia del presente Título de Concesión y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por **“La Concesionaria”**.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

- I. **Billete de Depósito**, expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de **“La Secretaría”**, de acuerdo con el formato que se agrega como **anexo trece**, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos de los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a **“La Secretaría”** en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de **“La Concesionaria”**.

- II. **Póliza original de fianza**, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de **“La Secretaría”** y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a **“La Secretaría”** en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de ese evento.

NOVENA.- FUNCIONES DE AUTORIDAD.

“La Concesionaria” se obliga a dar a las autoridades Portuarias, Marítimas, Aduanales, Sanitarias, Migratorias y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la construcción, operación de la marina de uso particular, cuyas obras y operación le son concesionados, el acceso a sus instalaciones y en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DÉCIMA.- APROVECHAMIENTOS.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal, a partir de la entrega del presente Título de Concesión, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación y obras concesionadas, en los términos del oficio No. 349-B-289 de 21 de noviembre de 2025, emitido por el Director General de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto del derecho por aprovechamiento a pagar por metro cuadrado de las área de agua ocupadas concesionadas, se determinará conforme a los valores y las zonas a que se refiere el anexo del oficio a que se aluce en el párrafo anterior, considerando un monto equivalente a la cuota de los derechos establecidos en los artículos 232-C, con la **clave de Zona VIII**, establecida en el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se determinará el monto a pagar, en la liga <https://cp.semar.gob.mx/cp/ingresos/servlet/wptest/pg1100000.jsp>, con clave de acceso 1A69.
- II. Será independiente del pago que **“La Concesionaria”** debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar;
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia;
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal;
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente;

- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los 03 (tres) meses siguientes al cierre;
- VII. **“La Concesionaria”** podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en el primer pago mensual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente;
- VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, **“La Concesionaria”** está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización de las contribuciones, se determinarán conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y por lo que se refiere a la causación de recargos por mora para los contribuyentes, estos se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal;
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el esquema de pago electrónico “e5cinco”, que podrá consultarse en la liga <https://cp.semar.gob.mx/cp/ingresos/servlet/wptest/pg1100000.jsp> hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;
- XI. **“La Concesionaria”** remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de **“La Secretaría”** a los correos electrónicos dgp.dir.ctolseg@semar.gob.mx y dgp.subdir.sanciones@semar.gob.mx, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o cuando sea notificado a **“La Concesionaria”**;
- XIII. El aprovechamiento se determina en función del valor de área ocupada o de su uso exclusivo, independientemente de que la Marina de uso particular se encuentre o no en operación, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado correspondiente del anexo que se incluye en el oficio No. 349-B-289 de 21 de noviembre de 2025; y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, **“La Concesionaria”** deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, **“La Concesionaria”** pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables; y por lo que se refiere a las demás obligaciones fiscales, éstas últimas las acreditará **“La Concesionaria”** ante **“La Secretaría”**, dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los respectivos pagos.

Asimismo **“La Concesionaria”** se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 195-Z-5 de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

CAPÍTULO IV.

USO Y OPERACIÓN DE LA MARINA DE USO PARTICULAR Y CONTRATOS CON TERCEROS

DECIMOSEGUNDA.- DELEGADO HONORARIO.

“La Secretaría” podrá designar a un Delegado Honorario de la Capitanía que corresponda a propuesta de **“La Concesionaria”**, el cual actuará en los términos de los artículos 50 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 471 y 475 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Una vez que sea designado, **“La Concesionaria”** indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOTERCERA.- OPERACIÓN DE LA MARINA DE USO PARTICULAR.

"La Concesionaria" podrá operar la Marina de uso Particular, directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, "La Concesionaria" será única responsable frente a "La Secretaría" de toda cuestión relacionada a su operación, así como será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

"La Concesionaria" y el operador de la Marina de uso particular, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento de las instalaciones construidas, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, si los hubiere, mismos que propondrán previamente a "La Secretaría" para su autorización.

DÉCIMOCUARTA.- CONTRATOS CON TERCEROS.

"La Concesionaria" podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la Ley de Puertos y su Reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente instrumento, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura construida en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, mismos que se presentarán previamente para su autorización, a "La Secretaría" y dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su formalización, para su resguardo.

Por otra parte, los cobros aludidos por el uso de la infraestructura y los servicios necesarios, se fijarán en los contratos que celebre "La Concesionaria" con terceros, siempre y cuando lo anterior no contravenga lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60 de la Ley de Puertos.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES GENERALES****DECIMOQUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

En el supuesto de que "La Concesionaria" se abstenga de cumplir o acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Renovación de Título de Permiso, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables, queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por aquella, será denegada hasta en tanto no se actualice en el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOSEXTA.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.

"La Secretaría" podrá en todo tiempo, inspeccionar y/o verificar el estado físico, el uso y el funcionamiento de los bienes de dominio público de la Federación y obras concesionadas, y hacer la evaluación correspondiente y en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, "La Concesionaria" deberá dar las máximas facilidades a los representantes de "La Secretaría", quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad con los artículos 64 de la Ley de Puertos y 140 del Reglamento de la Ley de Puertos y demás aplicables, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por "La Concesionaria".

DECIMOSÉPTIMA.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

"La Concesionaria" se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y a darlos a conocer a "La Secretaría" en los términos y formatos determinados por ésta.

Asimismo, "La Secretaría" podrá solicitar a "La Concesionaria" en todo tiempo, la información contable y de toda índole, que se derive del presente Título de Concesión, que al efecto requiera.

DECIMOCTAVA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN.

"La Concesionaria" se someterá al procedimiento administrativo establecido en el artículo 69 de la Ley de Puertos, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones derivadas de la presente Renovación de Título de Permiso, sin perjuicio de que "La Secretaría" ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de "La Concesionaria", que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, "La Secretaría" proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción X del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

DECIMONOVENA.- DERECHOS REALES.

Esta Concesión no crea a favor de **“La Concesionaria”** derechos reales, ni derechos diversos otorgados dentro de la vigencia del presente Título de Concesión y no le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos y aprovechamientos consignados en el objeto del presente Título de Concesión, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

VIGÉSIMA.- REGULACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS.

Todo extranjero que, conforme a las disposiciones legales en materia de inversión extranjera, adquiera un interés o participación accionaria en los bienes del dominio público de la Federación objeto del mismo, o bien una participación en los derechos que deriven de éste, se considerarán por ese simple hecho como mexicanos respecto de los mismos, y se entenderá que se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos por ningún motivo, bajo la pena de perder dicho interés o su participación accionaria, así como los demás derechos que deriven del presente Título de Permiso, en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo décimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMOPRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN.

“La Concesionaria”, en ningún caso podrá transferir el presente Título de Concesión o los derechos que deriven del mismo a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integren el capital social de **“La Concesionaria”** sin la aprobación previa y por escrito de **“La Secretaría”**, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de **“La Concesionaria”** de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

VIGESIMOSEGUNDA.- PERÍODO DE VIGENCIA.

El presente Título de Concesión, estará vigente por un plazo de **20 (veinte) años** contados a partir de su fecha de entrega y no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **“La Concesionaria”** continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

“La Concesionaria” deberá acreditar ante **“La Secretaría”**, a más tardar 06 (seis) meses antes de concluir la vigencia del Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, contar con la prórroga correspondiente, en caso contrario, se dará inicio al procedimiento de Revocación del presente Título de Concesión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El presente instrumento solo podrá prorrogarse o modificarse en estricto apego a las condiciones señaladas en el mismo y a las demás disposiciones normativas aplicables a la Ley de Puertos y su Reglamento; no procediendo en ningún caso el trámite correspondiente de la solicitud de modificación o sustitución por Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, sin que **“La Concesionaria”** acredite previamente estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones, particularmente las de carácter fiscal a su cargo, en los términos indicados en la **Condición DECIMOQUINTA** relativa al “Cumplimiento de las Obligaciones” del presente Título de Permiso.

Cabe agregar, que el presente instrumento sólo podrá prorrogarse hasta por un período igual a la vigencia originalmente otorgada, sin exceder del plazo máximo autorizado por el citado artículo 23 de la Ley de Puertos y 18 del Reglamento de la misma Ley, y en estricto apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento; no procediendo, en ningún caso, el trámite correspondiente de la solicitud de prórroga de **“La Concesionaria”**, si no acredita previamente estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, particularmente las de carácter fiscal a su cargo, en los términos indicados en la Condición Decimoquinta del presente título.

Así mismo, se establece conforme al artículo 23 BIS, que, para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas, a las cuales refiere la Ley de Puertos, **“La Secretaría”**, de igual forma, deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

VIGESIMOTERCERA.- SUSTITUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR UN CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

En caso de que **“La Secretaría”** otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la Administración Portuaria Integral, que comprenda los bienes materia de este título, **“La Concesionaria”** deberá celebrar con aquella un Contrato de Cesión Parcial de Derechos Y Obligaciones, mismo que sustituirá a la presente Concesión y que deberá otorgarse dentro de un periodo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad, siempre y cuando **“La Concesionaria”** se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Título de Concesión.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos de realizar los usos y aprovechamientos, consignados en el objeto de la presente Concesión.

**CAPÍTULO VI
TERMINACIÓN****VIGESIMOCUARTA.-TERMINACIÓN.**

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley de Puertos, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de **“La Secretaría”** haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario por causa de utilidad pública, el rescate de los bienes del dominio público de la Federación, incluidos en el presente Título de Concesión, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción IV de la Ley de Puertos y 20 de su Reglamento.

VIGESIMOQUINTA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN.

La presente Concesión podrá ser susceptible de revocación, por incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos, lo cual se hará conforme al procedimiento contenido en el artículo 34 de la misma Ley.

VIGESIMOSEXTA.- REVERSIÓN.

Al concluir la vigencia, su prórroga, en caso de terminación anticipada o revocación del presente instrumento, los bienes de dominio público de la Federación, instalaciones y obras adheridas de manera permanente a los bienes concesionados en buen estado operativo, se revertirán a favor de la Federación sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones, en apego a lo dispuesto para el caso por el artículo 36 de la Ley de Puertos.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que, en los casos antes señalados, **“La Concesionaria”** entregará a **“La Secretaría”**, los bienes de dominio público de la Federación, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la conclusión del período de vigencia de la presente Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, **“La Secretaría”** tomará posesión de los bienes de dominio público de la Federación revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir **“La Concesionaria”**.

VIGESIMOSÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

Las construcciones e instalaciones portuarias adicionales que llegara a ejecutar **“La Concesionaria”**, previa autorización de **“La Secretaría”**, le otorgarán el derecho a su uso y aprovechamiento durante la vigencia del presente Título de Concesión, pero al término de éste, de su prórroga o incluso por terminación anticipada o revocación, los mismos pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

Las instalaciones que se hubiesen construido en los bienes de dominio público de la Federación concesionados, distintas de las consignadas en el objeto del presente Título de Concesión y respecto de las cuales no se haya emitido una autorización previa por parte **“La Secretaría”**, se perderán en beneficio de la Nación, cuando lo determine **“La Secretaría”**, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOCTAVA.- DERECHOS HUMANOS.

“La Concesionaria” deberá realizar las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona, la dignidad, la igualdad real de oportunidades, la libertad y el derecho a la no discriminación a que hace referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

“La Concesionaria” con base en los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar”, se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente instrumento, de manera armónica con el principio Pro Homine, así como hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento de dicha obligación.

“La Concesionaria” también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

“La Concesionaria” se obliga a respetar los derechos humanos y las garantías para protección de los pueblos indígenas de la localidad.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente condición “La Concesionaria” será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

VIGESIMONOVENA.- GRAVÁMENES.

“La Concesionaria” podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que autorice “La Secretaría” que se ejecuten al amparo de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a “La Concesionaria” para su uso y aprovechamiento, o las obras ejecutadas que pasen al dominio de la Nación una vez revertidas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Puertos.

TRIGÉSIMA.- OBRAS NO ÚTILES.

Al término de la vigencia de la presente Concesión, su prórroga, terminación anticipada o revocación, “La Concesionaria” estará obligada previamente a la entrega de los bienes, y por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado sin la autorización de “La Secretaría”, o bien aquellas otras que habiéndole sido concesionadas con posterioridad al presente instrumento, no sean por sus condiciones, de utilidad, a juicio de “La Secretaría”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Puertos.

TRIGESIMOPRIMERA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que se relacione con lo establecido en el presente Título de Concesión, se entenderán válidas y eficaces si se practicaren en el domicilio de “La Concesionaria” que se precisa en el Antecedente III del presente documento, así como el correo electrónico ihernandez@paradisevillagegroup.com y se obliga a reportar el cambio de domicilio para ser notificado. En caso contrario, las notificaciones realizadas en éstos, surtirán efectos jurídicos plenos.

Asimismo, “La Concesionaria” acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, instructivo, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES****TRIGESIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Son aplicables al presente Título, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios Internacionales aplicables en materia marítimo portuaria, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Derechos, la Ley Federal del Mar, la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, que tengan relación con el presente Título de Concesión.

Si la normatividad aplicable fuese abrogada, derogada, modificada o adicionada, "**La Concesionaria**" quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del Título de Concesión, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque "**La Secretaría**" podrá hacerlo si lo estima conveniente.

Por ningún motivo "**La Concesionaria**" podrá celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

TRIGESIMOTERCERA.- REVISIÓN DE CONDICIONES.

Las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión, podrán revisarse y modificarse cuando:

- I. Cuando se solicite la prórroga, ampliación del objeto del presente Título de Concesión y/o cualquier modificación del presente instrumento y,
- II. Por acuerdo expreso entre "**La Secretaría**" y "**La Concesionaria**".

Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento objeto del presente Título de Concesión y que "**La Concesionaria**" acredite que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, particularmente las de carácter fiscal, así como de las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas aplicables.

TRIGESIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN.

"**La Concesionaria**" deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditar fehacientemente el pago correspondiente ante "**La Secretaría**", dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título.

TRIGESIMOQUINTA.- INSCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, "**La Concesionaria**" queda obligada a acreditar en un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de éste, ante el Registro Público de la Propiedad Federal, mismo que se encuentra ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México. Asimismo, deberá gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias.

TRIGESIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN.

En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente Título de Concesión dé origen a controversia judicial, "**La Secretaría**" y "**La Concesionaria**" se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales que ejerzan su jurisdicción en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

TRIGESIMOSÉPTIMA.- ACEPTACIÓN.

La firma del presente Título de Concesión por parte de "**La Concesionaria**", implica la aceptación libre de vicios en su consentimiento y de manera incondicional con las estipulaciones constitucionales y legales del mismo, en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

Así mismo, se pone a disposición de "**La Concesionaria**" el número telefónico 55 56 24 65 00, Ext. 6064 y 6038, así como el correo electrónico dgp.citas@semar.gob.mx, para que, en caso de duda o aclaración relacionada con el cumplimiento del presente Título de Concesión, se encuentre en posibilidades de solicitar cita virtual o presencial en las oficinas que ocupa la Dirección General de Puertos, con domicilio en Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, primer piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México y se obliga a presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, mediante correo electrónico dirigido a: dirgralpuertos@semar.gob.mx, dgp.dir.ctrolseg@semar.gob.mx y dgp.subdir.sanciones@semar.gob.mx.

La presente Concesión se otorga en dos ejemplares en la Ciudad de México a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Aceptación, Representante Legal de la Persona Moral Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V., **Antonio Navarro Covarrubias**.- Rúbrica.

(R.- 580229)

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Universidad Marítima y Portuaria de México.- Dirección General.

CAPITÁN MAURICIO CRUZ REYES, Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y;

CONSIDERANDO

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 58, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 139, 140, 141 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y en apego a la cláusula NOVENA inciso f) del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de este Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México, se emiten las presentes Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México.

Su contenido constituye normas internas que regirán en dicha materia, y se aplicarán a los casos previstos en ellas, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia

Contar con un instrumento normativo interno para hacer más ágiles y dinámicos los actos en los cuales el Director General pueda disponer de los activos fijos del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México, que no sean necesarios para las operaciones propias de su objeto

Establece la integración y funcionamiento del Comité de Bienes Muebles que será el cuerpo colegiado que deberá observar la normatividad aplicable en la materia, con un enfoque ágil, preventivo y de transparencia en los procesos de desincorporación de los activos que han dejado de ser útiles para el Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México.

De conformidad con lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE SER CONSULTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO

ÚNICO. - Se hace del conocimiento del público en general, la página electrónica en donde se puede consultar las **Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México:**

<https://www.umpm.gob.mx/normatividad-transparencia/>

Para consulta en el DOF:

www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Bases-Generales-para-el-Registro.pdf

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2026.- Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México, Capitán **Mauricio Cruz Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 581693)

Diario Oficial de la Federación

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 162/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2026.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de noviembre de 2026, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO NOVIEMBRE 2026
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 158/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de agosto de 2026, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de septiembre de 2026, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de septiembre de 2026 de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de septiembre de 2026; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de septiembre de 2026, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de agosto de 2026, las participaciones en ingresos federales por el mes de septiembre de 2026, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de septiembre de 2026 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de agosto de 2026, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2026, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de septiembre de 2026, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2026, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2026, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2026, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2026, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de septiembre de 2026, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2026, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2026, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2026, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2025, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2026, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de septiembre de 2026, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de agosto de 2026, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2026, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2026, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2026, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2026, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2026, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de septiembre de 2026, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2026, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de septiembre de 2026, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de agosto de 2026, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes
de septiembre de 2026.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	397,978,923
Renta 1/	174,018,912
Valor Agregado	148,154,022
Especial sobre Producción y Servicios	48,332,047
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	26,328,316
Bebidas Alcohólicas	1,581,019
Cervezas	4,337,886
Tabacos	3,686,016
Bebidas Energetizantes	10,228
Telecomunicaciones	626,793
Bebidas saborizadas	7,278,630
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,465,058
Plaguicidas	176,881
Combustibles Fósiles	839,298
Videojuegos con violencia	0
Otras retenciones	1,922
Importación	17,451,522
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	9,992,473
No Comprendidos 2/	17,367
Derecho de Minería	12,580
Petroleros	16,558,047
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	16,562,029
ISR contratos y asignaciones 3/	-3,982
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	0
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	414,536,969
Menos:	4,488,780
20% de Bebidas Alcohólicas	316,204
20% de Cervezas	867,577
8% de Tabacos	294,881
Incentivos Económicos	2,985,118
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	410,048,189

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos, de la SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones
de septiembre de 2026.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre de 2026	410,048,189,092
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	299,286,499,926
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2026 (3 x 20%)	59,857,299,985
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2026 (5 x 60%)	35,914,379,991
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2026 (5 x 30%)	17,957,189,996
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2026 (5 x 10%)	5,985,729,999
6) Total fondo general de participaciones de septiembre de 2026 (4+5)	82,009,637,818
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de septiembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	232,218,930,342
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2026 (8 x 1%)	2,322,189,303
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2026 (10 x 70%)	1,625,532,512
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2026 (10 x 30%)	696,656,791
11) Total fondo de fomento municipal de septiembre de 2026 (9+10)	4,100,481,891
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	294,881,269
13) Participaciones por cerveza	867,577,220
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	316,203,798
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,478,662,287
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	557,665,537
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2026	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	170,891,490
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	85,445,745
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	85,445,745
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	170,891,490
Fondo de Compensación de agosto de 2026	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de agosto de 2026	3,312,707,743
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de agosto de 2026	602,310,499
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en julio de 2026	7,429,583
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en julio de 2026	1,350,833
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por agosto de 2026 (22+24)	603,661,332

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2026.

Entidades	PIB 2023 (1)	PIB 2024 (2)	Variación 2024/2023 (3=2/1)	Población e/ 2025 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	424,228,389	435,924,518	1.027570	1,534,416	1,576,720	1.143163
Baja California	1,248,914,231	1,294,477,582	1.036482	3,978,593	4,123,742	2.989818
Baja California Sur	235,221,280	252,768,859	1.074600	955,465	1,026,743	0.744415
Campeche	600,870,526	522,953,325	0.870326	967,098	841,691	0.610247
Coahuila	1,180,432,300	1,238,076,976	1.048834	3,404,559	3,570,816	2.588933
Colima	204,308,084	214,770,793	1.051210	758,987	797,855	0.578465
Chiapas	499,718,477	530,926,151	1.062451	5,840,294	6,205,023	4.498801
Chihuahua	1,236,374,958	1,286,224,656	1.040319	3,886,377	4,043,073	2.931331
Ciudad de México	4,710,565,535	5,021,817,466	1.066075	9,165,819	9,771,453	7.084554
Durango	412,994,711	454,692,285	1.100964	1,931,226	2,126,210	1.541557
Guanajuato	1,413,105,293	1,520,603,357	1.076072	6,423,384	6,912,025	5.011395
Guerrero	407,085,984	432,049,345	1.061322	3,404,404	3,613,169	2.619640
Hidalgo	545,147,032	587,732,486	1.078117	3,237,527	3,490,434	2.530654
Jalisco	2,396,531,777	2,534,263,696	1.057471	8,633,761	9,129,955	6.619451
México	2,883,663,903	3,059,207,706	1.060875	17,561,797	18,630,876	13.507863
Michoacán	881,715,642	924,007,246	1.047965	4,868,274	5,101,781	3.698922
Morelos	341,213,619	353,709,556	1.036622	1,987,247	2,060,024	1.493570
Nayarit	218,601,000	224,668,851	1.027758	1,289,318	1,325,106	0.960736
Nuevo León	2,508,449,478	2,704,699,152	1.078235	6,274,840	6,765,755	4.905346
Oaxaca	575,661,140	632,287,912	1.098368	4,150,277	4,558,532	3.305053
Puebla	1,101,908,982	1,191,656,203	1.081447	6,835,339	7,392,057	5.359431
Querétaro	771,545,561	803,693,959	1.041668	2,599,947	2,708,280	1.963573
Quintana Roo	506,079,847	515,654,002	1.018918	2,095,074	2,134,709	1.547719
San Luis Potosí	749,392,730	780,605,507	1.041651	2,882,533	3,002,593	2.176957
Sinaloa	691,780,332	711,064,348	1.027876	3,061,863	3,147,215	2.281812
Sonora	1,068,083,904	1,106,799,464	1.036248	3,028,969	3,138,762	2.275683
Tabasco	755,855,516	695,544,144	0.920208	2,521,237	2,320,062	1.682104
Tamaulipas	944,239,456	1,007,948,890	1.067472	3,611,225	3,854,880	2.794887
Tlaxcala	190,406,976	200,248,308	1.051686	1,417,240	1,490,491	1.080644
Veracruz	1,354,599,913	1,447,774,025	1.068783	7,902,505	8,446,067	6.123615
Yucatán	506,355,466	548,664,528	1.083556	2,502,326	2,711,410	1.965842
Zacatecas	306,036,555	347,383,977	1.135106	1,681,468	1,908,645	1.383816
Totales	31,871,088,597	33,582,899,273	33.576257	130,393,389	137,926,156	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de julio de 2026.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Intercensal (EIC) 2025, publicada el 22 de septiembre de 2026 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2026.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1}^3(1+2+3)/3)$)	Población e/ 2025 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)100)
	2023/2022 (1)	2024/2023 (2)	2025/2024 (3)				
Aguascalientes	1.169	1.120	1.114	1.134	1,534,416	1,740,612	1.194963
Baja California	1.286	1.110	1.087	1.161	3,978,593	4,619,277	3.171222
Baja California Sur	1.142	1.057	1.088	1.096	955,465	1,046,765	0.718624
Campeche	1.201	0.998	0.919	1.039	967,098	1,004,942	0.689912
Coahuila	1.027	1.229	1.238	1.165	3,404,559	3,964,681	2.721829
Colima	1.089	1.083	1.124	1.099	758,987	834,061	0.572599
Chiapas	1.085	1.068	1.544	1.232	5,840,294	7,196,855	4.940779
Chihuahua	1.092	1.039	1.125	1.085	3,886,377	4,218,103	2.895808
Ciudad de México	1.105	1.080	1.244	1.143	9,165,819	10,476,468	7.192296
Durango	1.320	1.093	1.103	1.172	1,931,226	2,263,148	1.553694
Guanajuato	1.114	1.067	1.096	1.092	6,423,384	7,014,759	4.815767
Guerrero	1.078	1.009	1.298	1.129	3,404,404	3,841,895	2.637534
Hidalgo	1.220	1.047	1.097	1.121	3,237,527	3,630,166	2.492179
Jalisco	1.150	1.094	1.156	1.133	8,633,761	9,785,897	6.718206
México	1.111	1.155	1.060	1.108	17,561,797	19,466,982	13.364457
Michoacán	0.976	1.064	1.097	1.046	4,868,274	5,090,280	3.494575
Morelos	1.091	1.107	1.103	1.100	1,987,247	2,186,798	1.501278
Nayarit	1.143	1.076	1.162	1.127	1,289,318	1,453,215	0.997660
Nuevo León	1.136	1.059	1.107	1.101	6,274,840	6,906,787	4.741641
Oaxaca	1.138	1.166	1.130	1.145	4,150,277	4,750,532	3.261332
Puebla	1.129	1.065	1.085	1.093	6,835,339	7,470,120	5.128381
Querétaro	1.091	1.069	1.091	1.084	2,599,947	2,818,211	1.934756
Quintana Roo	1.349	1.098	1.069	1.172	2,095,074	2,454,895	1.685333
San Luis Potosí	1.222	1.063	1.183	1.156	2,882,533	3,332,672	2.287943
Sinaloa	1.061	1.039	1.050	1.050	3,061,863	3,215,092	2.207222
Sonora	1.121	1.086	1.199	1.136	3,028,969	3,439,748	2.361453
Tabasco	1.188	1.045	1.109	1.114	2,521,237	2,808,696	1.928223
Tamaulipas	1.100	1.103	1.104	1.103	3,611,225	3,981,418	2.733320
Tlaxcala	1.185	1.049	1.091	1.108	1,417,240	1,570,948	1.078486
Veracruz	1.054	1.080	1.073	1.069	7,902,505	8,448,261	5.799894
Yucatán	1.099	1.042	1.185	1.108	2,502,326	2,773,340	1.903951
Zacatecas	1.171	1.016	1.126	1.104	1,681,468	1,856,733	1.274683
Totales	1.129	1.086	1.137	35.725	130,393,389	145,662,355	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Intercensal (EIC) 2025, publicada el 22 de septiembre de 2026 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2026.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2025 p/ (1)	Población e/ 2025 (2)	Resultado IE 2025 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	5,999,239,609	1,534,416	9,205,329,244,328,320	0.252952
Baja California	32,050,362,891	3,978,593	127,515,349,446,468,000	3.503982
Baja California Sur	6,240,882,605	955,465	5,962,944,898,081,220	0.163855
Campeche	3,313,630,825	967,098	3,204,605,743,402,430	0.088059
Coahuila	16,399,735,233	3,404,559	55,833,866,186,305,200	1.534253
Colima	3,126,852,128	758,987	2,373,240,115,782,880	0.065214
Chiapas	8,053,623,880	5,840,294	47,035,531,224,503,900	1.292485
Chihuahua	29,378,013,855	3,886,377	114,174,037,351,287,000	3.137377
Ciudad de México	103,599,810,122	9,165,819	949,577,108,012,620,000	26.093335
Durango	5,695,831,479	1,931,226	10,999,937,843,303,200	0.302266
Guanajuato	22,628,728,014	6,423,384	145,353,009,463,617,000	3.994141
Guerrero	5,343,602,918	3,404,404	18,191,783,147,327,400	0.499890
Hidalgo	6,359,045,350	3,237,527	20,587,581,014,849,400	0.565724
Jalisco	37,400,090,365	8,633,761	322,903,441,585,602,000	8.873032
México	53,147,294,196	17,561,797	933,361,991,767,323,000	25.647761
Michoacán	9,995,352,838	4,868,274	48,660,116,340,357,700	1.337127
Morelos	5,098,806,088	1,987,247	10,132,587,101,780,900	0.278432
Nayarit	4,160,780,168	1,289,318	5,364,568,765,264,300	0.147412
Nuevo León	44,971,267,966	6,274,840	282,187,511,081,014,000	7.754203
Oaxaca	5,676,564,891	4,150,277	23,559,316,704,132,700	0.647384
Puebla	12,070,661,710	6,835,339	82,507,064,742,716,500	2.267203
Querétaro	16,610,144,570	2,599,947	43,185,495,544,675,800	1.186690
Quintana Roo	19,369,943,128	2,095,074	40,581,464,228,532,500	1.115134
San Luis Potosí	8,859,478,216	2,882,533	25,537,738,321,611,800	0.701749
Sinaloa	13,161,541,989	3,061,863	40,298,838,439,218,600	1.107368
Sonora	16,407,372,864	3,028,969	49,697,423,777,405,900	1.365631
Tabasco	4,819,016,505	2,521,237	12,149,882,716,949,500	0.333865
Tamaulipas	15,297,439,759	3,611,225	55,242,496,893,694,800	1.518003
Tlaxcala	2,196,216,088	1,417,240	3,112,565,288,004,400	0.085530
Veracruz	15,085,123,820	7,902,505	119,210,266,410,616,000	3.275767
Yucatán	8,921,829,182	2,502,326	22,325,325,130,052,700	0.613475
Zacatecas	5,425,831,297	1,681,468	9,123,361,698,547,340	0.250700
Totales	546,864,114,547	130,393,389	3,639,155,780,229,380,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Intercensal (EIC) 2025, publicada el 22 de septiembre de 2026 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2026.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2026 d/ 21.4234
Aguascalientes	788,208	16,886,095
Baja California	2,954,803	63,301,927
Baja California Sur	772,438	16,548,248
Campeche	812,889	17,414,846
Coahuila	2,247,592	48,151,062
Colima	323,808	6,937,068
Chiapas	7,283,222	156,031,378
Chihuahua	8,146,362	174,522,772
Ciudad de México	971,991	20,823,352
Durango	4,235,805	90,745,345
Guanajuato	2,563,631	54,921,692
Guerrero	328,051	7,027,968
Hidalgo	271,544	5,817,396
Jalisco	9,576,691	205,165,282
México	218,256	4,675,786
Michoacán	2,455,046	52,595,432
Morelos	451,987	9,683,098
Nayarit	818,713	17,539,616
Nuevo León	3,047,369	65,285,005
Oaxaca	610,250	13,073,630
Puebla	1,221,283	26,164,034
Querétaro	1,435,730	30,758,218
Quintana Roo	53,930	1,155,364
San Luis Potosí	1,589,981	34,062,799
Sinaloa	9,406,668	201,522,811
Sonora	11,431,317	244,897,677
Tabasco	2,462,672	52,758,807
Tamaulipas	1,967,010	42,140,042
Tlaxcala	17,902	383,522
Veracruz	9,805,475	210,066,613
Yucatán	1,183,000	25,343,882
Zacatecas	853,445	18,283,694
Totales	90,307,069	1,934,684,462

d/ Definitivo.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones
de septiembre de 2026.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2026			Resarcimiento BET 2026	Total
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	410,559,803	214,581,833	15,141,043	1,407,175	895,138,793
Baja California	635,563,001	1,073,774,715	569,462,419	209,738,879	5,275,161	2,493,814,174
Baja California Sur	160,245,947	267,352,027	129,044,695	9,807,928	1,379,021	567,829,618
Campeche	226,439,168	219,166,540	123,888,786	5,270,977	1,451,237	576,216,708
Coahuila	538,189,157	929,799,197	488,764,040	91,836,258	4,012,589	2,052,601,241
Colima	164,236,610	207,752,255	102,822,646	3,903,536	578,089	479,293,136
Chiapas	1,004,369,892	1,615,716,496	887,225,060	77,364,644	13,002,615	3,597,678,706
Chihuahua	629,999,297	1,052,769,506	520,005,824	187,794,918	14,543,564	2,405,113,110
Ciudad de México	2,744,713,747	2,544,373,648	1,291,534,234	1,561,876,579	1,735,279	8,144,233,488
Durango	288,519,244	553,640,605	278,999,873	18,092,839	7,562,112	1,146,814,672
Guanajuato	855,324,839	1,799,811,601	864,776,385	239,078,490	4,576,808	3,763,568,122
Guerrero	493,273,999	940,827,564	473,627,036	29,922,078	585,664	1,938,236,341
Hidalgo	395,380,932	908,868,774	447,525,267	33,862,717	484,783	1,786,122,473
Jalisco	1,432,795,987	2,377,334,933	1,206,400,943	531,115,713	17,097,107	5,564,744,683
México	2,800,368,390	4,851,265,191	2,399,880,884	1,535,205,749	389,649	11,587,109,862
Michoacán	629,287,410	1,328,445,018	627,527,502	80,036,782	4,382,953	2,669,679,665
Morelos	323,614,323	536,406,492	269,587,422	16,666,209	806,925	1,147,081,372
Nayarit	217,191,062	345,042,431	179,151,673	8,823,711	1,461,635	751,670,512
Nuevo León	1,061,831,201	1,761,724,533	851,465,562	464,145,629	5,440,417	4,144,607,343
Oaxaca	538,451,268	1,186,989,258	585,643,520	38,750,666	1,089,469	2,350,924,181
Puebla	889,073,482	1,924,806,394	920,913,050	135,708,676	2,180,336	3,872,681,938
Querétaro	376,413,841	705,204,965	347,427,756	71,032,056	2,563,185	1,502,641,803
Quintana Roo	265,685,776	555,853,643	302,638,399	66,748,912	96,280	1,191,023,010
San Luis Potosí	414,546,142	781,840,498	410,850,327	42,004,799	2,838,567	1,652,080,332
Sinaloa	533,055,947	819,498,547	396,355,065	66,284,045	16,793,568	1,831,987,171
Sonora	552,077,699	817,297,439	424,050,568	81,742,959	20,408,140	1,895,576,804
Tabasco	919,495,148	604,117,370	346,254,744	19,984,283	4,396,567	1,894,248,112
Tamaulipas	623,742,505	1,003,766,402	490,827,411	90,863,566	3,511,670	2,212,711,554
Tlaxcala	229,036,641	388,106,700	193,665,792	5,119,587	31,960	815,960,681
Veracruz	1,338,567,778	2,199,258,382	1,041,497,897	196,078,572	17,505,551	4,792,908,179
Yucatán	350,185,660	706,020,008	341,896,168	36,720,980	2,111,990	1,436,934,807
Zacatecas	267,212,803	496,989,055	228,897,213	15,006,222	1,523,641	1,009,628,934
Totales	22,152,337,833	35,914,379,991	17,957,189,996	5,985,729,999	161,223,705	82,170,861,524

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2026.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2025/2024 (3=2/1)	Población e/ 2025 (4)	Resultado	
	2024	2025			Variación por población	Coefficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,325,992,855	2,685,180,317	1.154423	1,534,416	1,771,366	1.227238
Baja California	13,420,132,605	15,205,577,447	1.133042	3,978,593	4,507,914	3.123174
Baja California Sur	2,519,870,154	2,654,174,283	1.053298	955,465	1,006,389	0.697247
Campeche	517,415,843	550,844,550	1.064607	967,098	1,029,579	0.713313
Coahuila	4,784,874,505	5,238,424,574	1.094788	3,404,559	3,727,271	2.582329
Colima	1,573,298,254	1,761,626,340	1.119703	758,987	849,840	0.588786
Chiapas	1,815,319,906	2,015,743,275	1.110407	5,840,294	6,485,101	4.493009
Chihuahua	9,521,809,148	10,593,672,612	1.112569	3,886,377	4,323,864	2.995660
Ciudad de México	33,493,698,824	38,907,672,159	1.161642	9,165,819	10,647,396	7.376731
Durango	1,513,863,761	1,682,810,165	1.111599	1,931,226	2,146,750	1.487312
Guanajuato	8,649,635,331	9,505,316,553	1.098927	6,423,384	7,058,829	4.890499
Guerrero	1,892,957,129	2,078,450,286	1.097991	3,404,404	3,738,006	2.589766
Hidalgo	2,561,806,971	2,753,891,044	1.074980	3,237,527	3,480,277	2.411206
Jalisco	12,962,869,372	14,385,676,589	1.109760	8,633,761	9,581,404	6.638190
México	16,658,474,505	17,892,416,722	1.074073	17,561,797	18,862,651	13.068425
Michoacán	3,596,469,228	4,081,188,314	1.134776	4,868,274	5,524,402	3.827417
Morelos	2,040,265,749	2,177,978,663	1.067498	1,987,247	2,121,381	1.469736
Nayarit	1,039,445,326	1,264,832,168	1.216834	1,289,318	1,568,886	1.086956
Nuevo León	14,903,709,928	16,472,101,478	1.105235	6,274,840	6,935,173	4.804827
Oaxaca	780,859,947	959,523,539	1.228804	4,150,277	5,099,875	3.533297
Puebla	3,842,817,237	4,275,370,590	1.112562	6,835,339	7,604,735	5.268714
Querétaro	6,342,492,623	6,951,984,946	1.096097	2,599,947	2,849,793	1.974394
Quintana Roo	6,088,161,317	6,371,125,057	1.046478	2,095,074	2,192,448	1.518972
San Luis Potosí	2,527,538,116	2,740,573,920	1.084286	2,882,533	3,125,490	2.165402
Sinaloa	5,096,208,896	5,225,519,381	1.025374	3,061,863	3,139,554	2.175147
Sonora	5,072,399,122	5,527,852,624	1.089791	3,028,969	3,300,942	2.286959
Tabasco	567,303,935	665,596,908	1.173263	2,521,237	2,958,075	2.049414
Tamaulipas	5,005,541,870	5,440,571,346	1.086910	3,611,225	3,925,075	2.719371
Tlaxcala	461,261,777	558,824,590	1.211513	1,417,240	1,717,005	1.189575
Veracruz	4,968,141,044	5,256,423,850	1.058026	7,902,505	8,361,058	5.792710
Yucatán	1,981,620,237	2,285,077,031	1.153136	2,502,326	2,885,521	1.999147
Zacatecas	1,504,822,070	1,621,236,790	1.077361	1,681,468	1,811,548	1.255077
Totales	180,031,077,585	199,787,258,107	1.109738	130,393,389	144,337,599	100.000000

e/ Encuesta Intercensal (EIC) 2025, publicada el 22 de septiembre de 2026 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2026.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2025 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2024	2025	2025/2024	2		Valor mínimo por población	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$		$I_{i,t}$		$I_{i,t} n_{Ci}$	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	850,625,579	1,006,304,035	1.183016	1.183016	1,534,416	1,815,239	1.759417
Baja California	2,886,843,301	3,329,266,578	1.153255	1.153255	3,978,593	4,588,332	4.447232
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	240,304,225	246,301,517	1.024957	1.024957	967,098	991,234	0.960752
Coahuila	731,139,070	847,664,550	1.159375	1.159375	1,178,266	1,366,052	1.324044
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	168,744,903	193,904,937	1.149101	1.149101	2,164,118	2,486,790	2.410316
Chihuahua	3,253,691,495	3,767,991,076	1.158066	1.158066	3,614,528	4,185,864	4.057140
Ciudad de México	24,536,059,160	29,744,347,914	1.212271	1.212271	9,165,819	11,111,455	10.769755
Durango	591,384,511	648,030,063	1.095785	1.095785	1,931,226	2,116,208	2.051130
Guanajuato	3,510,856,000	3,769,893,042	1.073782	1.073782	6,318,966	6,785,190	6.576532
Guerrero	679,556,038	779,532,833	1.147121	1.147121	2,445,758	2,805,580	2.719303
Hidalgo	733,562,470	712,524,849	0.971321	0.971321	1,564,453	1,519,587	1.472856
Jalisco	6,395,821,273	7,528,828,779	1.177148	1.177148	8,002,623	9,420,272	9.130580
México	6,407,888,886	6,984,088,556	1.089920	1.089920	14,637,587	15,953,804	15.463193
Michoacán	4,427,448	4,513,068	1.019338	1.019338	69,532	70,877	0.068697
Morelos	643,074,295	701,819,660	1.091351	1.091351	1,345,202	1,468,087	1.422941
Nayarit	15,609,304	18,796,582	1.204191	1.204191	221,259	266,438	0.258245
Nuevo León	3,260,574,368	3,784,091,539	1.160560	1.160560	5,138,997	5,964,113	5.780705
Oaxaca	151,638,244	153,346,984	1.011269	1.011269	262,947	265,910	0.257733
Puebla	1,160,205,109	1,381,969,290	1.191142	1.191142	3,931,455	4,682,922	4.538913
Querétaro	3,336,424,285	3,715,294,239	1.113556	1.113556	2,599,947	2,895,186	2.806153
Quintana Roo	751,473,680	806,538,274	1.073275	1.073275	789,929	847,811	0.821740
San Luis Potosí	165,542,630	193,177,671	1.166936	1.166936	1,119,606	1,306,509	1.266331
Sinaloa	2,127,337,721	2,198,676,450	1.033534	1.033534	3,061,863	3,164,540	3.067224
Sonora	1,967,250,935	2,188,507,989	1.112470	1.112470	2,735,853	3,043,555	2.949959
Tabasco	361,732,483	429,390,561	1.187039	1.187039	2,521,237	2,992,807	2.900772
Tamaulipas	668,416,644	735,334,258	1.100114	1.100114	2,723,283	2,995,921	2.903790
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,321,010,367	1,341,464,845	1.015484	1.015484	6,944,976	7,052,512	6.835633
Yucatán	30,564,761	59,423,343	1.944178	1.944178	76,748	149,212	0.144623
Zacatecas	341,540,187	351,945,769	1.030467	1.030467	835,312	860,761	0.834291
Totales	67,293,299,371	77,622,969,248	1.153502		91,881,597	103,172,768	100.000000

d/ INEGI. Resultados de la Encuesta Intercensal (EIC) 2025, publicada el 22 de septiembre de 2026 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de septiembre de 2026.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2026			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	19,949,149	12,257,099	32,206,248	75,037,252
Baja California	29,439,346	50,768,205	30,981,944	81,750,149	111,189,495
Baja California Sur	13,281,123	11,333,975	0	11,333,975	24,615,097
Campeche	19,893,110	11,595,140	6,693,141	18,288,281	38,181,391
Coahuila	30,379,818	41,976,593	9,224,040	51,200,633	81,580,451
Colima	23,005,209	9,570,910	0	9,570,910	32,576,120
Chiapas	39,872,920	73,035,321	16,791,633	89,826,954	129,699,874
Chihuahua	39,996,201	48,695,428	28,264,342	76,959,770	116,955,971
Ciudad de México	220,083,536	119,911,158	75,028,232	194,939,390	415,022,926
Durango	38,935,872	24,176,733	14,289,338	38,466,071	77,401,942
Guanajuato	64,119,654	79,496,655	45,815,858	125,312,513	189,432,167
Guerrero	29,484,254	42,097,484	18,944,206	61,041,690	90,525,944
Hidalgo	86,188,656	39,194,934	10,260,753	49,455,686	135,644,342
Jalisco	73,415,556	107,905,940	63,608,807	171,514,747	244,930,303
México	120,654,958	212,431,498	107,725,383	320,156,881	440,811,839
Michoacán	90,139,479	62,215,913	478,583	62,694,496	152,833,975
Morelos	37,531,376	23,891,032	9,913,013	33,804,045	71,335,421
Nayarit	34,648,676	17,668,817	1,799,078	19,467,896	54,116,572
Nuevo León	41,166,217	78,104,033	40,271,674	118,375,707	159,541,924
Oaxaca	94,850,859	57,434,885	1,795,513	59,230,397	154,081,256
Puebla	94,872,995	85,644,657	31,620,645	117,265,302	212,138,297
Querétaro	44,883,561	32,094,420	19,549,256	51,643,676	96,527,237
Quintana Roo	29,824,745	24,691,389	5,724,704	30,416,094	60,240,839
San Luis Potosí	48,129,383	35,199,320	8,821,980	44,021,301	92,150,684
Sinaloa	29,945,765	35,357,714	21,368,027	56,725,741	86,671,506
Sonora	25,109,090	37,175,263	20,551,093	57,726,356	82,835,446
Tabasco	45,803,078	33,313,891	20,208,424	53,522,315	99,325,393
Tamaulipas	49,509,217	44,204,262	20,229,452	64,433,713	113,942,930
Tlaxcala	31,392,711	19,336,934	0	19,336,934	50,729,645
Veracruz	83,688,467	94,162,379	47,620,901	141,783,280	225,471,747
Yucatán	59,235,595	32,496,792	1,007,528	33,504,319	92,739,914
Zacatecas	65,980,157	20,401,687	5,812,145	26,213,832	92,193,990
Totales	1,778,292,588	1,625,532,512	696,656,791	2,322,189,303	4,100,481,891

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2025.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	616,719,694	1,080,766,055	632,139,440	2,329,625,189
Baja California	2,298,045,639	3,926,887,562	1,686,798,043	7,911,731,244
Baja California Sur	640,793,495	908,128,222	342,291,389	1,891,213,106
Campeche	83,658,563	825,691,290	48,529,953	957,879,806
Coahuila	568,264,431	2,675,619,152	1,026,666,283	4,270,549,866
Colima	304,861,056	512,329,779	304,828,226	1,122,019,061
Chiapas	329,706,381	1,859,688,614	142,782,786	2,332,177,781
Chihuahua	1,110,125,669	4,461,386,697	1,560,637,364	7,132,149,730
Ciudad de México	22,330,134,305	5,165,848,020	4,541,035,650	32,037,017,975
Durango	192,769,929	2,357,813,559	353,257,980	2,903,841,468
Guanajuato	2,349,287,735	4,152,520,500	1,563,622,593	8,065,430,828
Guerrero	429,305,869	2,178,564,511	265,006,763	2,872,877,143
Hidalgo	2,024,231,948	1,029,063,730	681,552,723	3,734,848,401
Jalisco	7,492,431,630	4,034,170,425	3,857,437,853	15,384,039,908
México	5,630,507,565	9,028,466,561	6,334,998,376	20,993,972,502
Michoacán	1,026,209,517	3,450,505,185	1,322,736,469	5,799,451,171
Morelos	242,185,873	1,047,438,520	322,599,495	1,612,223,888
Nayarit	217,342,870	1,578,843,224	390,956,860	2,187,142,954
Nuevo León	4,869,890,921	6,116,146,769	2,578,967,261	13,565,004,951
Oaxaca	455,602,226	2,553,428,706	292,705,224	3,301,736,156
Puebla	1,851,266,343	3,055,762,746	974,068,989	5,881,098,078
Querétaro	1,818,275,625	2,992,541,975	1,032,937,254	5,843,754,854
Quintana Roo	2,042,776,153	2,006,991,040	415,016,894	4,464,784,087
San Luis Potosí	441,997,800	2,029,996,939	623,707,167	3,095,701,906
Sinaloa	747,369,460	2,477,401,683	780,842,769	4,005,613,912
Sonora	371,110,317	5,524,857,111	1,183,770,076	7,079,737,504
Tabasco	350,454,227	1,384,570,938	563,809,611	2,298,834,776
Tamaulipas	361,371,524	3,267,678,134	898,809,699	4,527,859,357
Tlaxcala	102,094,796	418,248,564	225,125,719	745,469,079
Veracruz	2,023,639,559	4,381,353,316	1,055,051,995	7,460,044,870
Yucatán	726,387,807	1,580,094,174	746,163,123	3,052,645,104
Zacatecas	150,388,190	1,167,932,081	115,658,502	1,433,978,773
Totales	64,199,207,117	89,230,735,782	36,864,512,529	190,294,455,428

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2025, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2026.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.714764	1.211204	0.960634
Baja California	4.575669	4.400824	3.579555
Baja California Sur	0.928512	1.017730	0.998133
Campeche	0.131644	0.925344	0.130311
Coahuila	2.784972	2.998540	0.885158
Colima	0.826888	0.574163	0.474867
Chiapas	0.387318	2.084135	0.513568
Chihuahua	4.233441	4.999832	1.729189
Ciudad de México	12.318176	5.789315	34.782570
Durango	0.958260	2.642378	0.300268
Guanajuato	4.241539	4.653689	3.659372
Guerrero	0.718867	2.441496	0.668709
Hidalgo	1.848804	1.153262	3.153048
Jalisco	10.463824	4.521055	11.670598
México	17.184544	10.118113	8.770369
Michoacán	3.588102	3.866947	1.598477
Morelos	0.875095	1.173854	0.377241
Nayarit	1.060524	1.769394	0.338544
Nuevo León	6.995799	6.854305	7.585594
Oaxaca	0.794003	2.861602	0.709670
Puebla	2.642295	3.424563	2.883628
Querétaro	2.801983	3.353712	2.832240
Quintana Roo	1.125790	2.249215	3.181934
San Luis Potosí	1.691890	2.274997	0.688479
Sinaloa	2.118142	2.776399	1.164141
Sonora	3.211137	6.191653	0.578061
Tabasco	1.529410	1.551675	0.545886
Tamaulipas	2.438143	3.662054	0.562891
Tlaxcala	0.610684	0.468727	0.159028
Veracruz	2.861972	4.910139	3.152125
Yucatán	2.024069	1.770796	1.131459
Zacatecas	0.313739	1.308890	0.234252
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de septiembre de 2026.
(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	5,056,518	10,508,128	3,037,563	18,602,209
Baja California	13,492,791	38,180,546	11,318,687	62,992,024
Baja California Sur	2,738,008	8,829,596	3,156,135	14,723,738
Campeche	388,194	8,028,074	412,048	8,828,316
Coahuila	8,212,360	26,014,648	2,798,903	37,025,912
Colima	2,438,338	4,981,307	1,501,549	8,921,193
Chiapas	1,142,127	18,081,477	1,623,921	20,847,525
Chihuahua	12,483,624	43,377,402	5,467,762	61,328,788
Ciudad de México	36,323,995	50,226,775	109,983,808	196,534,578
Durango	2,825,730	22,924,672	949,460	26,699,862
Guanajuato	12,507,503	40,374,341	11,571,073	64,452,918
Guerrero	2,119,804	21,181,860	2,114,483	25,416,147
Hidalgo	5,451,778	10,005,434	9,970,058	25,427,270
Jalisco	30,855,858	39,223,641	36,902,875	106,982,375
México	50,674,001	87,782,442	27,732,241	166,188,685
Michoacán	10,580,642	33,548,751	5,054,445	49,183,837
Morelos	2,580,491	10,184,089	1,192,851	13,957,432
Nayarit	3,127,285	15,350,859	1,070,490	19,548,635
Nuevo León	20,629,301	59,466,389	23,985,935	104,081,625
Oaxaca	2,341,365	24,826,609	2,244,002	29,411,976
Puebla	7,791,632	29,710,728	9,118,141	46,620,501
Querétaro	8,262,522	29,096,042	8,955,650	46,314,215
Quintana Roo	3,319,743	19,513,676	10,061,395	32,894,814
San Luis Potosí	4,989,068	19,737,359	2,176,995	26,903,423
Sinaloa	6,246,004	24,087,409	3,681,059	34,014,473
Sonora	9,469,042	53,717,367	1,827,850	65,014,259
Tabasco	4,509,944	13,461,978	1,726,111	19,698,033
Tamaulipas	7,189,628	31,771,150	1,779,883	40,740,661
Tlaxcala	1,800,793	4,066,569	502,853	6,370,215
Veracruz	8,439,419	42,599,249	9,967,140	61,005,809
Yucatán	5,968,600	15,363,021	3,577,717	24,909,338
Zacatecas	925,159	11,355,631	740,715	13,021,504
Totales	294,881,269	867,577,220	316,203,798	1,478,662,287

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de agosto de 2026.

(Pesos)		
Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	29,083,487	23,795,580
Baja California	183,357,098	150,019,444
Baja California Sur	66,565,866	54,462,981
Campeche	24,521,952	20,063,415
Coahuila	82,766,650	67,718,168
Colima	46,941,057	38,406,319
Chiapas	84,484,995	69,124,087
Chihuahua	126,550,906	103,541,650
Ciudad de México	208,952,968	170,961,519
Durango	53,790,650	44,010,532
Guanajuato	118,379,940	96,856,315
Guerrero	61,884,724	50,632,956
Hidalgo	67,169,345	54,956,737
Jalisco	212,350,033	173,740,936
México	324,809,276	265,753,044
Michoacán	110,129,454	90,105,917
Morelos	44,774,314	36,633,530
Nayarit	30,599,079	25,035,610
Nuevo León	223,926,232	183,212,372
Oaxaca	70,896,624	58,006,329
Puebla	119,744,545	97,972,810
Querétaro	68,815,186	56,303,334
Quintana Roo	77,469,805	63,384,386
San Luis Potosí	59,521,055	48,699,045
Sinaloa	91,502,403	74,865,602
Sonora	135,340,557	110,733,183
Tabasco	77,696,737	63,570,058
Tamaulipas	131,795,321	107,832,535
Tlaxcala	34,963,079	28,606,156
Veracruz	183,014,375	149,739,034
Yucatán	112,084,615	91,705,594
Zacatecas	48,825,415	39,948,067
Totales	3,312,707,743	2,710,397,244

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2024	PIB estatal minero 2024	PIB estatal no minero 2024	Población e/ 2024	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	435,924,518	6,685,845	429,238,673	1,493,459	287,412
Baja California	1,294,477,582	2,498,242	1,291,979,340	3,779,050	341,879
Baja California Sur	252,768,859	6,432,137	246,336,722	872,439	282,354
Campeche	522,953,325	255,086,043	267,867,282	949,481	282,120
Coahuila	1,238,076,976	21,453,509	1,216,623,467	3,457,516	351,878
Colima	214,770,793	3,254,673	211,516,120	719,445	293,999
Chiapas	530,926,151	7,904,722	523,021,429	5,914,879	88,425
Chihuahua	1,286,224,656	17,364,274	1,268,860,382	3,900,629	325,296
Ciudad de México	5,021,817,466	366,788	5,021,450,678	9,352,517	536,909
Durango	454,692,285	32,152,583	422,539,702	1,890,563	223,499
Guanajuato	1,520,603,357	3,392,999	1,517,210,358	6,313,504	240,312
Guerrero	432,049,345	11,960,591	420,088,754	3,603,188	116,588
Hidalgo	587,732,486	8,658,705	579,073,781	3,222,994	179,670
Jalisco	2,534,263,696	6,631,922	2,527,631,774	8,732,495	289,451
México	3,059,207,706	6,031,747	3,053,175,959	17,728,216	172,221
Michoacán	924,007,246	6,965,234	917,042,012	4,943,602	185,501
Morelos	353,709,556	599,367	353,110,189	1,964,164	179,776
Nayarit	224,668,851	2,521,329	222,147,522	1,237,293	179,543
Nuevo León	2,704,699,152	17,464,680	2,687,234,472	6,130,641	438,328
Oaxaca	632,287,912	2,506,658	629,781,254	4,242,791	148,436
Puebla	1,191,656,203	7,908,843	1,183,747,360	6,586,805	179,715
Querétaro	803,693,959	5,731,522	797,962,437	2,530,655	315,319
Quintana Roo	515,654,002	94,677	515,559,325	1,917,252	268,905
San Luis Potosí	780,605,507	18,909,203	761,696,304	2,874,010	265,029
Sinaloa	711,064,348	4,179,312	706,885,036	3,169,760	223,009
Sonora	1,106,799,464	99,162,252	1,007,637,212	3,039,967	331,463
Tabasco	695,544,144	271,043,888	424,500,256	2,537,961	167,260
Tamaulipas	1,007,948,890	16,616,688	991,332,202	3,575,756	277,237
Tlaxcala	200,248,308	1,997,024	198,251,284	1,469,900	134,874
Veracruz	1,447,774,025	51,056,652	1,396,717,373	8,093,517	172,572
Yucatán	548,664,528	7,812,133	540,852,395	2,375,403	227,689
Zacatecas	347,383,977	52,248,793	295,135,184	1,674,227	176,281
Totales	33,582,899,273	956,693,035	32,626,206,238	130,294,079	250,404

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de julio de 2026.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024, publicada el 25 de febrero de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Querétaro	
	Colima	
	Jalisco	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Campeche	
	Tamaulipas	
	Quintana Roo	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Sinaloa	
	Durango	
	Michoacán	
	Nayarit	
	Morelos	
1	Hidalgo	179,670
2	Nayarit	179,543
3	Zacatecas	176,281
4	Veracruz	172,572
5	México	172,221
6	Tabasco	167,260
7	Oaxaca	148,436
8	Tlaxcala	134,874
9	Guerrero	116,588
10	Chiapas	88,425

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del
Fondo de Compensación para 2026.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000011	16.527526
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000009	12.535086
Hidalgo	0.000006	8.134054
Jalisco		
México	0.000006	8.485837
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	0.000006	8.139778
Nuevo León		
Oaxaca	0.000007	9.845627
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000006	8.737525
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000007	10.835607
Veracruz	0.000006	8.468573
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.290387
Totales	0.000068	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2026.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.527526	99,770,283
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.535086	75,669,470
Hidalgo	8.134054	49,102,140
Jalisco		
México	8.485837	51,225,714
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	8.139778	49,136,691
Nuevo León		
Oaxaca	9.845627	59,434,242
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.737525	52,745,062
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.835607	65,410,370
Veracruz	8.468573	51,121,498
Yucatán		
Zacatecas	8.290387	50,045,862
Totales	100.000000	603,661,332

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2026.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	301,410	31.482648
Coahuila		
Colima		
Chiapas	74,055	7.735110
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	495,495	51.755017
Tamaulipas	9,300	0.971372
Tlaxcala		
Veracruz	77,126	8.055853
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	957,385	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2024 del INEGI, publicado el 5 de septiembre de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2026.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2025 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
		(2)=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,714	38.110076
Coahuila		
Colima		
Chiapas	91	2.032331
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,686	37.503719
Tamaulipas	197	4.372832
Tlaxcala		
Veracruz	809	17.981042
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,497	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2025, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2026.

(Pesos)			
Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	26,900,583	32,563,438	59,464,021
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	6,609,322	1,736,540	8,345,862
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	44,222,460	32,045,332	76,267,792
Tamaulipas	829,996	3,736,399	4,566,395
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	6,883,384	15,364,035	22,247,419
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	85,445,745	85,445,745	170,891,490

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de septiembre de 2026.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	895,138,793	75,037,252	18,602,209	0	0	988,778,254
Baja California	2,493,814,174	111,189,495	62,992,024	0	0	2,667,995,693
Baja California Sur	567,829,618	24,615,097	14,723,738	0	0	607,168,454
Campeche	576,216,708	38,181,391	8,828,316	59,464,021	0	682,690,436
Coahuila	2,052,601,241	81,580,451	37,025,912	0	0	2,171,207,604
Colima	479,293,136	32,576,120	8,921,193	0	0	520,790,448
Chiapas	3,597,678,706	129,699,874	20,847,525	8,345,862	99,770,283	3,856,342,250
Chihuahua	2,405,113,110	116,955,971	61,328,788	0	0	2,583,397,868
Ciudad de México	8,144,233,488	415,022,926	196,534,578	0	0	8,755,790,991
Durango	1,146,814,672	77,401,942	26,699,862	0	0	1,250,916,477
Guanajuato	3,763,568,122	189,432,167	64,452,918	0	0	4,017,453,207
Guerrero	1,938,236,341	90,525,944	25,416,147	0	75,669,470	2,129,847,902
Hidalgo	1,786,122,473	135,644,342	25,427,270	0	49,102,140	1,996,296,225
Jalisco	5,564,744,683	244,930,303	106,982,375	0	0	5,916,657,361
México	11,587,109,862	440,811,839	166,188,685	0	51,225,714	12,245,336,101
Michoacán	2,669,679,665	152,833,975	49,183,837	0	0	2,871,697,477
Morelos	1,147,081,372	71,335,421	13,957,432	0	0	1,232,374,224
Nayarit	751,670,512	54,116,572	19,548,635	0	49,136,691	874,472,409
Nuevo León	4,144,607,343	159,541,924	104,081,625	0	0	4,408,230,892
Oaxaca	2,350,924,181	154,081,256	29,411,976	0	59,434,242	2,593,851,656
Puebla	3,872,681,938	212,138,297	46,620,501	0	0	4,131,440,736
Querétaro	1,502,641,803	96,527,237	46,314,215	0	0	1,645,483,254
Quintana Roo	1,191,023,010	60,240,839	32,894,814	0	0	1,284,158,663
San Luis Potosí	1,652,080,332	92,150,684	26,903,423	0	0	1,771,134,439
Sinaloa	1,831,987,171	86,671,506	34,014,473	0	0	1,952,673,150
Sonora	1,895,576,804	82,835,446	65,014,259	0	0	2,043,426,509
Tabasco	1,894,248,112	99,325,393	19,698,033	76,267,792	52,745,062	2,142,284,393
Tamaulipas	2,212,711,554	113,942,930	40,740,661	4,566,395	0	2,371,961,540
Tlaxcala	815,960,681	50,729,645	6,370,215	0	65,410,370	938,470,911
Veracruz	4,792,908,179	225,471,747	61,005,809	22,247,419	51,121,498	5,152,754,652
Yucatán	1,436,934,807	92,739,914	24,909,338	0	0	1,554,584,060
Zacatecas	1,009,628,934	92,193,990	13,021,504	0	50,045,862	1,164,890,290
Totales	82,170,861,524	4,100,481,891	1,478,662,287	170,891,490	603,661,332	88,524,558,524

1/ Corresponde al mes de agosto de 2026.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2026.

Entidades/municipios	Coeficiente 2025 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2025 (2)	Agua y predial 2024 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.137491	1,749,776,786	1,650,126,125	0.145795	0.130988
Mexicali, B.C.	1.786599	4,006,986,598	3,563,758,281	2.008800	1.804788
Tecate, B.C.	0.849637	708,609,389	642,451,848	0.937130	0.841955
Tijuana, B.C.	2.470503	7,942,934,139	6,837,796,258	2.869790	2.578336
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.012159	773,231,745	730,291,033	0.012874	0.011566
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.256583	241,651,820	224,009,949	0.276791	0.248680
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.155287	4,922,904	4,466,961	0.171137	0.153757
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.022492	42,132,231	37,520,328	0.025257	0.022692
Cd. Juárez, Chih.	5.337054	5,361,472,214	4,988,029,954	5.736627	5.154020
Ojinaga, Chih.	0.076118	60,794,967	55,401,516	0.083529	0.075046
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.317541	370,150,375	323,847,197	0.362943	0.326083
Piedras Negras, Coah.	2.450259	323,757,392	301,989,783	2.626875	2.360091
Colima					
Manzanillo, Col.	3.163075	701,269,742	642,659,068	3.451549	3.101012
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.066200	1,268,961,417	1,179,144,811	0.071243	0.064007
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.887653	303,177,198	253,023,627	5.856468	5.261689
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.773949	21,180,555	22,266,762	1.687413	1.516040
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.097671	42,746,739	41,577,239	0.100418	0.090220
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.163963	3,120,246,324	2,910,158,454	0.175800	0.157946
O. P. Blanco, Q.R.	0.394689	353,995,990	335,920,247	0.415927	0.373686
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.243285	1,340,523,190	1,316,598,008	0.247706	0.222549
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.127930	126,459,560	114,552,242	0.141228	0.126885
Guaymas, Son.	0.019662	289,021,934	273,177,567	0.020802	0.018690
Naco, Son.	0.071505	6,641,916	6,394,000	0.074278	0.066734
Nogales, Son.	4.123382	547,766,439	468,417,511	4.821875	4.332168
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017834	13,027,546	13,588,484	0.017098	0.015361
San Luis R.C., Son.	0.061013	229,523,044	197,276,589	0.070986	0.063777
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.659597	498,718,214	467,702,610	10.300171	9.254093
Cd. Camargo, Tamps.	0.068620	20,992,521	20,040,313	0.071880	0.064580
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.212930	30,750,545	26,204,293	0.249872	0.224495
Cd. Madero, Tamps.	1.243086	412,381,706	355,883,426	1.440432	1.294143
Matamoros, Tamps.	4.285669	712,642,697	673,792,508	4.532777	4.072431
Nuevo Laredo, Tamps.	44.813236	803,414,568	711,551,668	50.598724	45.459954
Reynosa, Tamps.	3.230013	1,248,906,181	1,215,677,493	3.318300	2.981296
Río Bravo, Tamps.	0.087495	160,891,405	144,659,114	0.097313	0.087430
Tampico, Tamps.	1.375264	668,493,581	592,222,549	1.552381	1.394722
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.170799	339,692,752	319,239,105	0.181742	0.163285
Tuxpan, Ver.	0.673419	133,651,098	124,584,064	0.722429	0.649060
Veracruz, Ver.	4.575094	1,066,881,197	998,388,507	4.888960	4.392441
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.521242	112,077,468	62,239,115	0.938629	0.843303
Total	100.000000	36,160,456,087	32,846,628,608	111.303949	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable
de septiembre de 2026.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			29,868,941
Ensenada, B.C.	0.130988	730,474	
Mexicali, B.C.	1.804788	10,064,679	
Tecate, B.C.	0.841955	4,695,295	
Tijuana, B.C.	2.578336	14,378,493	
Baja California Sur			64,502
La Paz, B.C.S.	0.011566	64,502	
Campeche			1,386,802
Cd. del Carmen, Camp.	0.248680	1,386,802	
Chiapas			857,449
Suchiate, Chis.	0.153757	857,449	
Chihuahua			29,287,241
Ascensión, Chih.	0.022692	126,546	
Cd. Juárez, Chih.	5.154020	28,742,191	
Ojinaga, Chih.	0.075046	418,503	
Coahuila			14,979,867
Cd. Acuña, Coah.	0.326083	1,818,450	
Piedras Negras, Coah.	2.360091	13,161,417	
Colima			17,293,275
Manzanillo, Col.	3.101012	17,293,275	
Guerrero			356,947
Acapulco, Gro.	0.064007	356,947	
Michoacán			29,342,629
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.261689	29,342,629	
Nuevo León			8,454,434
Anáhuac, N.L.	1.516040	8,454,434	
Oaxaca			503,126
Salina Cruz, Oax.	0.090220	503,126	
Quintana Roo			2,964,725
Benito Juárez, Q.R.	0.157946	880,808	
O. P. Blanco, Q.R.	0.373686	2,083,918	
Sinaloa			1,241,081
Mazatlán, Sin.	0.222549	1,241,081	
Sonora			25,784,310
Agua Prieta, Son.	0.126885	707,594	
Guaymas, Son.	0.018690	104,226	
Naco, Son.	0.066734	372,153	
Nogales, Son.	4.332168	24,159,011	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.015361	85,665	
San Luis R.C., Son.	0.063777	355,660	
Tamaulipas			361,552,103
Altamira, Tamps.	9.254093	51,606,886	
Cd. Camargo, Tamps.	0.064580	360,142	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.224495	1,251,934	
Cd. Madero, Tamps.	1.294143	7,216,987	
Matamoros, Tamps.	4.072431	22,710,546	
Nuevo Laredo, Tamps.	45.459954	253,514,497	
Reynosa, Tamps.	2.981296	16,625,660	
Río Bravo, Tamps.	0.087430	487,567	
Tampico, Tamps.	1.394722	7,777,885	
Veracruz			29,025,296
Coatzacoalcos, Ver.	0.163285	910,583	
Tuxpan, Ver.	0.649060	3,619,584	
Veracruz, Ver.	4.392441	24,495,129	
Yucatán			4,702,809
Progreso, Yuc.	0.843303	4,702,809	
Total	100.000000	557,665,537	557,665,537
Recaudación Federal Participable (RFP)		410,048,189,092	
0.136% de la RFP		557,665,537	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de septiembre de 2026.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	87,214,132	14.000983%		1,402,587
Cd. del Carmen, Camp.	348,856,526	56.003932%		5,610,350
Cd. Madero, Tamps.	0	0.000000%		0
Coatzacoalcos, Ver.	133,790,351	21.478130%		2,151,631
Paraíso, Tab.	53,028,831	8.513021%		852,816
Piedras Negras, Coah.	24,504	0.003934%		394
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	0	0.000000%		0
Total	622,914,344	100.000000%	10,017,778	10,017,778

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 8 de septiembre de 2026.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2026.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite la cuarta modificación a la Convocatoria para la atención de proyectos estratégicos de generación y almacenamiento de energía eléctrica, alineados a la planeación vinculante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo noveno, 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción IX y 33, fracciones I, IV, V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 10, fracciones I, VI y XIV, 12, 16, 36 y 38 de la Ley del Sector Eléctrico; 2, fracción III de la Ley de Planeación y Transición Energética, y 2, fracción XXV, 3, 13 y 28 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante, dirigida a las personas interesadas en desarrollar proyectos estratégicos de generación y almacenamiento de energía eléctrica alineados a la planeación vinculante del sector eléctrico, la cual fue modificada mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2026, el 10 de julio de 2026 y el 2 de septiembre de 2026.

Que la citada Convocatoria establece el mecanismo para la atención prioritaria de las solicitudes de obtención de permisos, estudios de interconexión y conexión y, en su caso, la celebración de los contratos correspondientes, a fin de articular el desarrollo de proyectos estratégicos de generación de energía eléctrica renovable y de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica que se ejecuten bajo esquemas con la Comisión Federal de Electricidad, necesarios para fortalecer la confiabilidad, continuidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Que en el marco de los procedimientos para la atención de proyectos estratégicos de generación eléctrica, y con el propósito de incentivar una mayor concurrencia de propuestas viables, fortalecer el análisis técnico coordinado por parte de las autoridades del sector energético, optimizar los costos de los particulares y garantizar la eficiencia administrativa, resulta necesario ampliar el plazo para el registro de manifestaciones de interés relativas a los Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica y solicitudes de estudios de conexión, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CUARTA MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA ATENCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALINEADOS A LA PLANEACIÓN VINCULANTE

ÚNICO. Se **modifica** la fracción II del numeral 3.1. y la etapa 2 del numeral 17.1. de la Convocatoria para la Atención de Proyectos Estratégicos de Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, alineados a la planeación vinculante, para quedar como sigue:

“3.1. ...

II. Las fechas previstas en la Convocatoria de Proyectos Estratégicos deben entenderse comprendidas dentro de su año de publicación y del 2027, según corresponda. Asimismo, los días deben ser considerados como hábiles en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se indique expresamente que son naturales;

...

17.1. ...

...

No. de Etapa	Alcance	Fechas/plazos (días hábiles)	Descripción de la actividad
2	...	Generación de energía eléctrica: ... Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica: ... 2 de junio de 2026 al 1 de marzo de 2027.	...

...”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2026.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, X, XI y XII, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 17 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; así como ejecutar las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos;

Que el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 2022, establece en su artículo 1o., las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, sirven para determinar los impuestos generales de importación y de exportación, las cuales fueron modificadas mediante diversos dados a conocer en el órgano de difusión oficial antes mencionado el 18 de noviembre de 2022; 6 y 16 de enero, 18 de mayo, 23 de junio y 15 de agosto de 2023; 22 de abril, 8 de mayo y 19 de diciembre de 2024; 21 de julio, 10 de noviembre y 29 de diciembre de 2025; 26 de marzo, 23 de abril y 13 de octubre de 2026;

Que la sección XXII, Operaciones Especiales, Capítulo 98, Operaciones Especiales, Nota 1, inciso c) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), señala que cuando por su naturaleza, composición, presentación o denominación, las mercancías pudieran ser clasificadas en otros Capítulos de la Nomenclatura, éstas se clasificarán en dicho Capítulo cuando correspondan a algunas operaciones especiales, consistentes en importaciones de material de ensamble para ser utilizadas en la fabricación de automóviles, camiones, autobuses integrales o tractocamiones (partida 98.03);

Que la descripción de la fracción arancelaria 9803.00.01 de la LIGIE señala que las empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos conforme a la Ley Aduanera pueden importar partes y componentes para el ensamble de automóviles a través de dicha fracción arancelaria, siempre que se ajusten a los lineamientos que establezca la Secretaría de Economía;

Que el 31 de diciembre de 2003, se publicó en el DOF el "Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles" (Decreto automotriz), modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido órgano de difusión oficial el 30 de noviembre de 2009; 2 de febrero de 2017, 24 de diciembre 2020 y 18 de noviembre de 2022, el cual tiene por objeto establecer beneficios para el apoyo de la competitividad de la industria terminal productora de vehículos automotores ligeros nuevos establecida en México, ya sean de pasajeros o de carga, así como los requisitos para obtener dichos beneficios, mismos que a su vez coadyuvarán a impulsar el desarrollo del mercado interno de dichos vehículos en México;

Que el 30 de junio de 2004, se publicó en el DOF el "Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles" (Acuerdo), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de abril de 2010 y tiene como objeto determinar las Reglas para la Aplicación del Decreto Automotriz;

Que la Regla sexta del Acuerdo establece que las empresas que cuenten con registro de empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos al amparo del Decreto Automotriz podrán importar partes y componentes para ensamble y fabricación de vehículos, bajo las fracciones arancelarias 9803.00.01 y/o 9803.00.02 de la LIGIE, mediante la tramitación del permiso previo de importación correspondiente;

Que el artículo 4o. fracción III de la Ley de Comercio Exterior, prevé que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el DOF;

Que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024, 2 de septiembre de 2025, 12 de febrero, 2 de abril, 28 de mayo, 29 de mayo y 28 de septiembre de 2026, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que es obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía emitir las reglas específicas para la aplicación de los instrumentos que regulan el comercio exterior;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece en su Eje General 3: "Economía moral y trabajo", Objetivo 3.9: "Impulsar el crecimiento y desarrollo económico equilibrado entre todas las regiones del país con respeto a su diversidad para crear prosperidad compartida", sus estrategias 3.9.1 y 3.9.2 establecen: "Promover una política de fomento, industrial y comercial, de competitividad y productividad, para detonar un desarrollo económico justo y equitativo"; así como "Impulsar la atracción de inversiones y aprovechar la relocalización de empresas que fomenten la transferencia tecnológica, el desarrollo local de la innovación y la protección de los derechos de propiedad industrial", respectivamente;

Que el "Programa Sectorial de Economía 2025-2030", publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2025, establece en su objetivo "6.1 Relevancia del Objetivo 1: Diversificar la relocalización de empresas en sectores estratégicos", al cual se puede contribuir mediante el otorgamiento de incentivos arancelarios temporales para la importación de material para el ensamble de vehículos en condiciones competitivas, con el objetivo de atraer nuevas líneas de producción que den lugar a procesos productivos más complejos e impulsen desarrollo de proveeduría en México;

Que el 13 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" con el objeto de exentar temporalmente del arancel aplicable a la importación de las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9803.00.01 de la LIGIE, a fin de promover la instalación y expansión de proyectos automotrices en territorio nacional, fortalecer la integración regional de las cadenas de valor, incrementar la competitividad de la industria automotriz mexicana y contribuir al crecimiento económico y la generación de empleo en beneficio del país;

Que resulta necesario modificar la regla 2.2.4 y el Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas para sujetar al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 9803.00.01 de la LIGIE, y

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE
REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

ÚNICO. Se **adicionan** la fracción III BIS a la **regla 2.2.4** y el numeral 1.- BIS, al **Anexo 2.2.1** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

2.2.4 ...

I. a III. ...

III. BIS En la DGFCCE, por los servidores públicos facultados para ello, previa opinión de la DGIPAT, los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.1, numeral 1.- BIS.

Los permisos a que se refiere esta fracción podrán ser autorizados siempre que se cuente con opinión positiva de la DGIPAT previa acreditación del cumplimiento de lo establecido en los lineamientos correspondientes que sean emitidos por la Secretaría de Economía, mismos que se publicarán en el SNICE.

...

ANEXO 2.2.1

...

1.- ...

1.- BIS Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria de la Tarifa que a continuación se indica, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva o depósito fiscal:

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9803.00.01	Partes y componentes para el ensamble de automóviles cuando se trate de empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos conforme a la Ley Aduanera, siempre que se ajusten a los lineamientos que establezca la Secretaría de Economía.	El requisito a que se refiere el presente numeral se mantendrá vigente en concordancia con la vigencia del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado el 13 de octubre de 2026.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Quirort, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0004/2026.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/6633/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA QUIRORT, S.A. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES
FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS
DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción II, 29, fracción VIII, 50, fracción XIV, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores vigente hasta el 16 de abril de 2025, conforme a lo previsto en los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el DOF el 16 de abril de 2025; 50, 114, fracción II y 115 de su Reglamento vigente a la fecha de los hechos de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2025; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 35, 36, 38, 50, 56, 60, párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, fracción XIII, 37, fracciones XL, XLI, y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 28 de noviembre de 2024 en el DOF; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 4, 69, fracción III, 72 y 75, fracción XII y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet (ahora ComprasMX); 1, fracción LXXXVIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades; publicado en el DOF el 28 de abril de 2025; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha 13 de octubre de 2026**, que se dictó en el expediente de sanción número **PISI-A-NC-DS-0004/2026**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **QUIRORT, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 1 (UN) AÑO** para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de los regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada Resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **QUIRORT, S.A. DE C.V.** no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNet), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF, y 113 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2025.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2026.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Briteg Instrumentos Científicos, S.A. de C.V. y la persona física que la representó, la ciudadana Teresa García Gómez, incluso cuando esta última pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 002/PAS/2026.

CIRCULAR No. AR07-14/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "BRITEG INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, S.A. DE C.V." Y LA PERSONA FÍSICA QUE LA REPRESENTÓ, LA CIUDADANA TERESA GARCÍA GÓMEZ, INCLUSO CUANDO ESTA ÚLTIMA PRETENDA REPRESENTAR A EMPRESAS DIVERSAS A LA SANCIONADA.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 109 fracción IV, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59, 60 fracción IV, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 84, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 3, 17-A, 19, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 56, 70, 72, 73, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso B, fracción I, subinciso c), 4, 69 fracción III y 75 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 4.2.2, 4.2.2.1, 4.2.6 y 4.2.7 del Manual de Administración de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos **TERCERO Y CUARTO** de la Resolución de **fecha trece de octubre de dos mil veintiséis** dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Personas Físicas y Morales número **002/PAS/2026**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **“BRITEG INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, S.A. DE C.V.”** y a la persona física que la representó, la ciudadana **Teresa García Gómez**, determinándose imponerles las sanciones consistentes en **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$598,220.70 (quinientos noventa y ocho mil doscientos veinte pesos 70/100 M.N.)**, así como **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **UN AÑO**, para participar de manera directa en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en el caso de la persona física incluso en representación de empresas distintas a la sancionada.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **CUARTO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación (DOF), deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento con dicha empresa, de manera directa o por interposición persona, incluso cuando la Ciudadana **Teresa García Gómez**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, por el plazo de **UN (1) AÑO**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación que se comunica, los sancionados no hayan pagado la multa antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF, y 113 de su Reglamento vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Sexto y Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el mismo medio de difusión el 18 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **“BRITEG INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, S.A. DE C.V.”** y la persona física que la representó **la Ciudadana Teresa García Gómez**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en los términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el mismo medio de difusión oficial el 18 de diciembre de 2025.

Las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

ACUERDO por el cual se expide el Código de Conducta de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- El Colegio de la Frontera Norte.

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.

Dr. Víctor Alejandro Espinoza Valle, Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 32, fracción II del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal; numerales 30, fracción III y 46 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la operación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo número VI-ExtOrd-26/01 aprobado por unanimidad por el Comité de Ética de El Colegio de la Frontera Norte, A.C. en su Sexta Sesión Extraordinaria del año 2026, celebrada el día 25 de agosto de 2026, hago del conocimiento la entrada en vigor del Código de Conducta de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., lo anterior por ser un documento de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., toda vez que dicho documento tiene como finalidad promover la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad. Este Código de Conducta establece un marco de referencia para prevenir y gestionar riesgos éticos, incluyendo el conflicto de interés, así como propiciar un entorno de trabajo respetuoso, incluyente y libre de discriminación y violencias.

CONSIDERANDO

Que el 18 de noviembre de 2025 se publicó en el DOF el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, aplicable y obligatorio para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismo que en su artículo 32, fracción II y transitorio Tercero, establece como obligación institucional emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control o, es su caso la Oficina de Representación correspondiente, y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

Que el 31 de diciembre de 2025 la Unidad de Políticas para el Servicio Público de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitió la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual tiene como objetivo orientar a los Comités de Ética de la Administración Pública Federal sobre los aspectos de contenido, y sobre los términos en que deben elaborar y formalizar los proyectos de Código de Conducta, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C. Y SE DA A CONOCER LA LIGA DE CONSULTA

Dicho Código de Conducta se pone a disposición de manera digital en el siguiente enlace: <https://www.colef.mx/wp-content/uploads/2026/09/Codigo-de-Conducta-El-Colegio-de-la-Frontera-Norte.pdf> y en el enlace: www.dof.gob.mx/2026/SECIHTI/Codigo_de_Conducta_COLEF.pdf

Tijuana, Baja California, a 13 de octubre de 2026.- El Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, A.C., Dr. **Víctor Alejandro Espinoza Valle**.- Rúbrica.

(R.- 581707)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la Operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDA POR JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RODOLFO ESAÚ GARZA DE VEGA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO, CONTRALOR DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones II y VI, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de las y los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la USNE es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El PAE tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Empleo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, disponen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación en los que se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como las obligaciones que asumen “LAS PARTES” para dar cabal cumplimiento a los programas, servicios y estrategias que en el marco del SNE se implementan en cada entidad federativa.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos que faciliten el acceso a oportunidades de empleo para personas en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Empleo* hacia los *Puestos de Trabajo*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el Ejercicio Fiscal 2026.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Claudio Frausto Lara, Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. De conformidad con el artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- II.3. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Aguascalientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.4. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación con autoridades federales, con fundamento en los artículos 36, 46, fracción VII, inciso a), y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 1°, 2°, 4° y 8°, fracción VII, inciso d), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y en cuyo ejercicio suscribe el presente instrumento jurídico.

- II.5.** José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno, asiste en la suscripción del presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 4°, 5°, 12, fracción I, 22, fracciones I, II, X, XI y XIII, y 26, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.6.** Rodolfo Esaú Garza de Vega, Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 4°, 5°, 10, 12, fracción V, 21, 22, fracciones I, II, X, XI y XIII, 30, fracciones I, II, III, XX, XXX, XXXI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 8°, fracciones I, II, IV, XIX, XX y XXI, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología.
- II.7.** Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas, asiste en la suscripción del presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2°, 4°, primer párrafo, 5° primer párrafo, 12 fracción III, 22 fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 28 fracciones I, V, XX, XXI, XXXIX y XLI, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, XXIII, y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones respecto a las obligaciones que asume en el presente documento, en su carácter de Receptor de Recursos.
- II.8.** Juan Pablo Gómez Diosdado, Contralor del Estado, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 10, 12, fracción XVIII, 21, 22, fracciones I, II, X, XI y XIII, 43, fracciones V, X y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 1°, 2°, 7°, y 10, fracciones I, II y XLI, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.
- II.9.** Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, de conformidad con el Decreto Número 452, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 28 de diciembre de 2020 y el artículo 5° fracción I, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología.
- II.10.** Los recursos económicos que le permitan cumplir las obligaciones establecidas en el presente *Convenio de Coordinación*, provendrán de los que le sean aprobados anualmente por la Secretaría de Finanzas.
- II.11.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Av. Manuel Gómez Morín S/N Nave 55, Col. Ferronales C.P. 20259, Aguascalientes, Aguascalientes.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Aguascalientes, en el marco de las facultades concurrentes que, en materia de promoción de empleos y colocación de trabajadores les confieren las disposiciones jurídicas federales y locales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Dirección General de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, que para efectos del presente *Convenio de Coordinación* se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Aguascalientes (OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Empleo* con las *Instancias Empleadoras* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica, capacitación y/o profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Funcionarias del SNE* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proporcionar a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas y conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos tecnológicos necesarios para su operación, tales como servicios de internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o personas adultas mayores.
6. Impulsar la capacitación y/o profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SABG, y demás *Normatividad* en la materia.
9. Encauzar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la SABG del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
 - B) Proporcionar espacios físicos de uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Empleo* y las *Instancias Empleadoras*, incluidas personas con discapacidad y adultas mayores; en esos espacios se desarrollarán de manera eficiente las actividades de intermediación laboral y movilidad laboral descritas en las *Reglas*; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar), y para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
 - C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE* quien deberá tener facultades para conducir el funcionamiento de dicha oficina; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* destinen “LAS PARTES”, realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
 - D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología de Aguascalientes: i) a la persona Titular de la *OSNE*; ii) a la persona Titular del área administrativa de la *OSNE*, y iii) a una persona servidora pública del área administrativa de la *OSNE*, quienes serán responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados a la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los *LAPPSNE*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Funcionarias del SNE* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
 - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscritos para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar, que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con las *Instancias Empleadoras*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas a un empleo y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del PAE.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.
 - H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

- K)** Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L)** Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M)** Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*.
- N)** Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O)** Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P)** Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultas mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q)** Impulsar entre las *Instancias Empleadoras* la contratación de personas extranjeras y asesorarles en la obtención de la *CIE*, ante el *INM*.
- R)** Coadyuvar en coordinación con la *USNE*, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.
- S)** Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- T)** Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- U)** Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.
- V)** Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$4,424,973.33 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del Presupuesto Aprobado al *PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se llevará a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realizará conforme a lo establecido en los *LAPPSNE*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre de cada año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer al “GOBIERNO DEL ESTADO” dichos ajustes mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, esto no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, mediante escrito oficial dirigido a la Persona Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$12,542,439.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Empleo*, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la “SECRETARÍA” a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a la programación anual calendarizada de metas y presupuesto que al efecto se acuerde y formalice con la *USNE*.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en la presente cláusula y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la “SECRETARÍA”. Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2026 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *LAPPSNE*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* a la población objetivo se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no deberá cobrarse cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer obligación alguna o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones de Apoyo al Empleo y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología y la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará a la *OSNE* la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 65 y 66, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 25, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y 1° y 2°, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2026, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2025, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 19 de diciembre de 2025.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la USNE, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología de Aguascalientes, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones de Apoyo al Empleo* del PAE que hayan sido iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 8°, fracción V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de febrero de 2026.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Asiste: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, **María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- Asiste: Secretario General de Gobierno, **José Antonio Arámbula López.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, **Rodolfo Esaú Garza de Vega.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **Alfredo Martín Cervantes García.**- Rúbrica.- Contralor del Estado, **Juan Pablo Gómez Diosdado.**- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se comunica el domicilio oficial, horario de la Oficialía de Partes y ubicación de estrados de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.

MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones III y IV, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4, 30 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 y 194, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

- I. Que, para el ejercicio de las funciones de investigación y auditoría forense, la Auditoría Superior de la Federación cuenta con la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense, a la cual se encuentran adscritas la Dirección General de Investigación A, la Dirección General de Investigación B, la Dirección General de Investigación C y la Dirección General de Auditoría Forense.
- II. Que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deben establecerse las oficinas para los trámites que se realicen ante la Auditoría Superior de la Federación, a fin de dotar a los interesados del pleno conocimiento del lugar y el horario en que habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.
- III. Que con la finalidad de mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense y sus Direcciones Generales de Investigación A, de Investigación B, de Investigación C y de Auditoría Forense, así como la atención y trámite de los asuntos a cargo de las mismas, resulta menester que el lugar en el que tiene su sede sea establecido como domicilio para atender y despachar los asuntos de su competencia, así como para recibir notificaciones, documentos, promociones y correspondencia, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA EL DOMICILIO OFICIAL, HORARIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES Y UBICACIÓN DE ESTRADOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA FORENSE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO. Se establece como domicilio de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense y de sus Direcciones Generales de Investigación A, de Investigación B, de Investigación C y de Auditoría Forense, el ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Piso 8, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

SEGUNDO. La Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense y sus Direcciones Generales de Investigación A, de Investigación B, de Investigación C y de Auditoría Forense, atenderán el despacho de los asuntos de su competencia y recibirán notificaciones, documentos, promociones y correspondencia, exclusivamente en el domicilio que establece este Acuerdo.

TERCERO. La Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense y sus Direcciones Generales de Investigación A, de Investigación B, de Investigación C y de Auditoría Forense, acreditarán, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el domicilio establecido en el presente Acuerdo en los juicios, procedimientos, investigaciones, diligencias, auditorías forenses, trámites administrativos o actos de cualquier naturaleza en los que intervengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Para los efectos legales y administrativos conducentes, las autoridades, entes públicos, personas servidoras públicas, particulares y demás personas relacionadas con las investigaciones, juicios, procedimientos, auditorías forenses, trámites o diligencias competencia de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense y sus Direcciones Generales de Investigación A, de Investigación B, de Investigación C y de Auditoría Forense, deberán dirigir sus promociones, comunicaciones y documentación al domicilio oficial establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. La Oficialía de Partes de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense y sus Direcciones Generales de Investigación A, de Investigación B, de Investigación C y de Auditoría Forense, tienen su domicilio en el inmueble señalado en el numeral PRIMERO de este Acuerdo y su horario será de las 9:00 a las 18:00 horas, para la recepción y despacho de correspondencia.

SEXTO.- Los Estrados de la Unidad Especializada en Investigación y Auditoría Forense y sus Direcciones Generales de Investigación A, de Investigación B, de Investigación C y de Auditoría Forense, se ubicarán en el domicilio citado en el numeral PRIMERO de este Acuerdo, en un lugar visible a un costado de la Oficialía de Partes de dicha Unidad Especializada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2026.- El Auditor Superior de la Federación, Mtro. **Aureliano Hernández Palacios Cardel.-** Rúbrica.

(R.- 581694)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 14/2026-LAG, de veinte de octubre de dos mil veintiséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales, así como en los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el análisis de constitucionalidad de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de ese estado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con el Diverso 14/2025 (12a.), de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, así como de su instrumento normativo de seis de abril de dos mil veintiséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2026-LAG, DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS RADICADAS EN LOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 14/2025 (12a.), DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE SU INSTRUMENTO NORMATIVO DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafos quinto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, así como 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 14/2025 (12a.), de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el cual fue modificado mediante Instrumento Normativo de seis de abril de dos mil veintiséis, para quedar como sigue:

“(…) ÚNICO. En las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales, así como los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsiste el análisis de constitucionalidad de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de ese Estado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta que este Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda. (...)”;

SEGUNDO. En sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad **99/2023 y su acumulada 100/2023**, conforme a los puntos resolutivos siguientes: **“PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 99/2023, y parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 100/2023. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 100/2023, respecto del artículo 14 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. --- **TERCERO.** Se reconoce la validez del proceso legislativo que siguió la referida ley. --- **CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 1, 12, 15 (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), 16, 17, 18, 20, 32, 47, 49, 60, 67, 84, 85, 109, 129 y 180 de la citada ley, así como la de su artículo transitorio segundo. --- **QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 2, en la porción normativa “trabajadores de entidades privadas patronales y trabajadores independientes, que mediante convenios se adhieran al régimen previsional establecido en esta Ley y en los estatutos del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit”; 4, fracciones II, IV, X y XXVII, en sus respectivas porciones normativas “o privada patronal”, III, XIII en su porción normativa “Privada patronal”, y XXVI, en la porción normativa “o privadas patronales”; 7, en las porciones normativas “en el ámbito de sus respectivas competencias” y “privadas patronales, trabajadores independientes”; 9, último párrafo; 10, en la porción normativa “o privada patronal al Fondo”; 13, en las porciones normativas “de los trabajadores de las entidades privadas patronales y de los trabajadores independientes”; 15, fracciones III, en la porción normativa “privadas patronales y a los trabajadores independientes”, IV, en la porción normativa “y entidades privadas”, y V, en la porción normativa “las entidades privadas patronales y los trabajadores independientes”; 53, segundo párrafo, fracción II, en la porción normativa “o de una entidad privada patronal, según corresponda, y”; 57, fracciones V y VI; 58, en la porción normativa “y privadas patronales y/o trabajadores independientes”; de la integridad de las secciones II, denominada “DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS PATRONALES”, que comprende de los artículos 72 a 78, y III, intitulada “DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES”, que abarca los artículos 79 a 83; 86; 87; 88; 90; 93, en la porción normativa “o la entidad privada patronal, en su caso”; 115, segundo párrafo, en la porción normativa “o entidad privada patronal”; 139, segundo párrafo, en la porción normativa “o entidad privada patronal”; 140, primer párrafo, en la porción normativa “o a cargo de la entidad privada patronal, según sea el caso”; 143, párrafos segundo, en la porción normativa “o la entidad privada patronal”, y tercero, en la porción normativa “o entidad privada patronal en la que hubiere prestado sus servicios”; 151, fracción I, en la porción normativa “o entidad privada patronal”; 152, párrafos primero, en la porción normativa “o la entidad privada patronal, según sea el caso”, y segundo, en las porciones normativas “o entidad privada patronal en que hubiere prestado sus servicios” y “o de las responsabilidades que incurra el patrón de la entidad privada patronal”; 153, en la porción normativa “o la entidad privada patronal”; 162, primer párrafo, en la porción normativa “o la entidad privada patronal”; 168, en la porción normativa “o entidad privada patronal”; 169, primer párrafo, en la porción normativa “o entidad privada patronal”; 176, párrafo primero, en su porción normativa “entidad privada patronal”; 177; 179, primer párrafo, en la porción normativa “o de una entidad privada patronal”; 182, en las porciones normativas “y privado patronales” y “así como de los trabajadores independientes”; y 184, párrafo primero, en la porción normativa “por las entidades privadas patronales y por los trabajadores independientes”, así como del artículo transitorio vigésimo segundo, párrafo tercero, en la porción normativa “o de Trabajadores independientes”, todos de la señalada ley. --- **SEXTO.** Se declara la invalidez de los artículos 11, fracciones I, II, III y IV; 21, fracciones IV y VI; 42, fracción III; y 133 fracciones IV, en su porción normativa “resultado de un intento de suicidio o”, y V, en su porción normativa “consideradas como crónico degenerativas o congénitas o”, de la indicada ley. --- **SÉPTIMO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit. --- **OCTAVO.** Se declaran fundadas las omisiones legislativas relativas por parte del Congreso de Nayarit, en primer lugar, de contemplar un mecanismo de actualización de las pensiones y, en segundo lugar, de prever la representación de las personas trabajadoras en los órganos de gobierno del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V. En consecuencia, se vincula al Congreso de Nayarit para que subsane esas omisiones en el siguiente período ordinario de sesiones, que abarca del dieciocho de agosto al diecisiete de diciembre de dos mil veintiséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos a dicho Congreso. --- **NOVENO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”, cuyo engrose se publicó por lista el nueve de octubre de dos mil veintiséis, y

TERCERO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 14/2025 (12ª.) citado en el Considerando Primero, por lo que deben resolverse las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales, así como los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsiste el análisis de constitucionalidad de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de ese Estado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, sin menoscabo de que en relación con planteamientos diversos, actúen en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 2/2025 (12a.).

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se **levanta el aplazamiento** dispuesto en el Acuerdo General Plenario 14/2025 (12ª.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instrumento Normativo, del dictado de la resolución en las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales, así como los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsiste el análisis de constitucionalidad de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de ese Estado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, los que deberán ser resueltos por aquéllos aplicando las razones contenidas en la referida acción de inconstitucionalidad 99/2023 y su acumulada 100/2023, sin menoscabo de que en relación con planteamientos diversos, actúen en términos de lo previsto en el referido Acuerdo General Plenario 2/2025 (12a.).

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento de los Plenos Regionales así como de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.-** Rúbrica.

El veinte de octubre de dos mil veintiséis, **Daniel Álvarez Toledo**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2026-LAG, DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS RADICADAS EN LOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 14/2025 (12a.), DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE SU INSTRUMENTO NORMATIVO DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, que fue aprobado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veinte de octubre del año en curso, por unanimidad de votos de las personas ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y presidente Hugo Aguilar Ortiz. Doy Fe.- Rúbrica.

Daniel Álvarez Toledo, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Que esta copia constante de seis fojas útiles, incluyendo la de la presente certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2026-LAG, DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS RADICADAS EN LOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS Y EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 14/2025 (12a.), DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO DE SU INSTRUMENTO NORMATIVO DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, que obra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación.- Ciudad de México, veinte de octubre de dos mil veintiséis.- Doy fe.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 85/2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

**SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ
RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA**

COLABORÓ: BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal solicita la invalidez del artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**.

Problemas jurídicos que se plantean:

1.- ¿El numeral 1 de la fracción III del artículo 35 impugnado invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica, prevista en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo sexto; 28, párrafos cuarto y noveno; y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal?

2.- ¿Los numerales 2 y 3 de la fracción III del artículo 35 impugnado invaden la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, prevista en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafos cuarto y noveno; y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Federal?

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	5-6
II.	PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO	Se precisa la norma impugnada, cuya existencia se acredita con su publicación oficial.	6-7
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la norma impugnada.	7-9
IV.	LEGITIMACIÓN	Tiene <u>legitimación activa</u> el Poder Ejecutivo Federal, el cual comparece por conducto de su Consejera Jurídica, y actúa en nombre de la Federación.	9-13
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Tienen <u>legitimación pasiva</u> los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza. Son <u>terceras interesadas</u> las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.	13-14
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Se <u>desestima</u> lo que alega el Ejecutivo local demandado, en el sentido de que se limitó a la promulgación y publicación de la norma impugnada, en términos de sus facultades constitucionales y legales, porque invariablemente forma parte del proceso legislativo.	14-50
VI.1	Parámetro constitucional aplicable en materia de hidrocarburos	Se desarrolla el parámetro constitucional y legal aplicable en materia de hidrocarburos, a partir de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafos cuarto y noveno; y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c), de la Constitución Federal. Asimismo, se precisa que la Ley del Sector Hidrocarburos reserva a las autoridades federales la regulación, planeación, autorización, supervisión y verificación de las actividades que integran dicha industria, incluyendo la distribución, comercialización y expendio al público de gas y petrolíferos.	20-30

VI.2	Parámetro constitucional aplicable en materia de energía eléctrica	Se desarrolla el parámetro constitucional y legal aplicable en materia de energía eléctrica, a partir de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo sexto; 28, párrafos cuarto y noveno; y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal. Asimismo, se precisa que la planeación, control, regulación y supervisión del Sistema Eléctrico Nacional, así como de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, corresponden a las autoridades federales.	30-35
VI.3	Alcance de las facultades municipales en materia hacendaria, administrativa y de licencias de funcionamiento	Se desarrollan las facultades municipales previstas en el artículo 115 de la Constitución Federal en materia hacendaria, administrativa y de funcionamiento de establecimientos comerciales, y se precisa que dichas atribuciones no son absolutas, pues deben ejercerse en armonía con las competencias reservadas a la Federación, sin extenderse a la autorización, regulación, refrendo o cobro específico sobre actividades vinculadas con la industria de hidrocarburos o sobre infraestructura del sector eléctrico.	35-43
VI.4	Análisis del caso concreto	Es inconstitucional el numeral 1 de la fracción III del artículo 35 impugnado, toda vez que establece un cobro anual por la expedición de licencia de funcionamiento respecto de edificaciones productoras de energía eléctrica, lo que incide en infraestructura vinculada con el sector eléctrico, materia cuya regulación, autorización, supervisión y verificación corresponde a la Federación.	43-50
VII.	EFFECTOS	Asimismo, son inconstitucionales los numerales 2 y 3 de la fracción III del artículo 35 impugnado, porque establecen cobros anuales por la expedición de licencias de funcionamiento respecto de edificaciones destinadas a la extracción de gas natural y gas no asociado, actividades que forman parte de la industria de hidrocarburos y cuya regulación corresponde de manera exclusiva a la Federación.	50-51
		Declaratoria de invalidez: Se declara la <u>invalidez</u> del artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3, de la <u>Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026</u> , publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco .	
		Fecha en que surtirá efectos la invalidez. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la <u>notificación de los puntos resolutivos</u> al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	
		Notificación al Municipio. Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición ha sido invalidada	
		PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.	52
VIII.	DECISIÓN	SEGUNDO. Se declara la <u>invalidez</u> del artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3, de la <u>Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026</u> , publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco , la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.	
		TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

**SECRETARIOS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ
RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA****COLABORÓ: BRAULIO LADRÓN DE GUEVARA CARMONA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **seis de julio de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **controversia constitucional 85/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que solicita la invalidez del **artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Mediante oficio presentado el **trece de febrero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹, Esthela Damián Peralta, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió demanda de controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:
“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó
DECRETO 353.- Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la quinta sección del periódico oficial número 102, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:
ARTÍCULO 35.- [...]”
2. **Conceptos de invalidez.** La parte actora expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, de cuyo contenido se dará cuenta en el estudio de fondo.
3. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Los preceptos que el actor estima violados son los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto y séptimo; 28, párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c) y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Radicación y turno.** Por acuerdo de Presidencia de **dieciocho de febrero de dos mil veintiséis**, se ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el número de expediente **85/2026**; y se turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
5. **Admisión.** Mediante proveído de **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, la Ministra instructora admitió a trámite la controversia constitucional y ordenó emplazar como partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, rindieran su respectiva contestación; asimismo, reconoció como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; y finalmente, ordenó correr traslado a la Fiscalía General de la República para que formulara lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Mediante oficio recibido el **once de marzo de dos mil veintiséis**, Laura Itzel Castillo Juárez, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, compareció a la presente controversia, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, finalmente, designó delegados, lo cual se tuvo por acordado de manera favorable en proveído de **diecisiete de marzo siguiente**.

¹ Página 56 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

7. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el **veintiséis de marzo de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², Sergio Ruiz Arias, en su carácter de delegado autorizado de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesado, en los cuales solicita, en esencia, se declaren fundados los conceptos de invalidez formulados por el Ejecutivo Federal.
8. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el **siete de abril de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, Kenia López Rabadán, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesado, en los cuales solicita, en esencia, se declaren fundados los conceptos de invalidez formulados por el Ejecutivo Federal.
9. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Mediante oficio recibido el **seis de mayo de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, Juan Pablo Alvarado Cepeda, en su carácter de **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, formuló contestación a la demanda, en la que manifestó, en esencia:
 - La intervención del Poder Ejecutivo del Estado dentro del procedimiento legislativo se limitó a la promulgación y publicación de la ley impugnada, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, sin que se le atribuya de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez vinculado con dichos actos.
10. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Mediante oficio recibido el **seis de mayo de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, César Mario Esquivel Flores, en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**, formuló contestación a la demanda, en la que manifestó, en esencia:

En cuanto al fondo.

 - **La norma impugnada no regula la industria de hidrocarburos ni la generación de energía eléctrica**, sino que establece derechos vinculados con licencias, permisos, autorizaciones y servicios de control ambiental dentro del ámbito competencial municipal.
 - El artículo 115 constitucional faculta a los Municipios para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, así como otorgar licencias y permisos de construcción, por lo que la disposición impugnada constituye una manifestación válida de esas atribuciones y no una invasión a competencias federales.
 - La licencia de funcionamiento controvertida no sustituye permisos o autorizaciones federales ni regula aspectos técnicos de la industria energética o de hidrocarburos, sino que persigue finalidades de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y control ambiental.
 - La norma debe interpretarse en el contexto de las atribuciones municipales de protección ambiental y del deber estatal de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, por lo que resulta compatible con el principio de distribución de competencias previsto en la Constitución.
11. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La citada dependencia no formuló manifestación o pedimento alguno.
12. **Audiencia.** Agotado el trámite respectivo, el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis** tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal; y por acuerdo de la Ministra instructora de **uno de julio** siguiente, se tuvo por cerrada la instrucción del procedimiento a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; presentada la propuesta, el proyecto de sentencia se hizo público⁶, con la misma anticipación que la publicación de listas de los asuntos.

² Página 27 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

³ Página 7 de la versión digitalizada del escrito de manifestaciones presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

⁴ Página 5 de la versión digitalizada de la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁵ Página 28 de la versión digitalizada de la contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁶ De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

I. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)⁷, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de esa Norma Fundamental⁸, y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, así como el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 2/2025 (12a.) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales¹⁰, en virtud de que se plantea un conflicto entre la Federación y una entidad federativa.

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

14. En términos del artículo 41, fracción I, de la citada Ley Reglamentaria¹¹, es necesario fijar de manera precisa el o los actos cuya invalidez demanda la parte actora y verificar su certeza. Es aplicable la **jurisprudencia P./J. 98/2009**¹².
15. En ese sentido, de la lectura integral de la demanda se advierte que el Poder actor combate, en concreto, el **artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3** de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, con lo cual se acredita su existencia.

III. OPORTUNIDAD

16. El artículo 21, fracción II¹³, de la Ley Reglamentaria que rige la materia establece un plazo de treinta días hábiles para promover una controversia constitucional cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

⁷ Constitución Federal.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se susciten entre: [...]

a) La Federación y una entidad federativa; [...]”

⁸ Ley Reglamentaria.

“Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.”

⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...]”

¹⁰ “Acuerdo General 2/2025 (12a.).

“SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución: [...]

I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas. (...)”

¹¹ Ley Reglamentaria.

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]”

¹² Jurisprudencia P./J. 98/2009, de texto: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.** El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias deberán contener la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda, apreciación que deberá realizar sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad en virtud de que tales aspectos son materia de los conceptos de invalidez. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente y ante tal situación deben armonizarse, además, los datos que sobre los reclamos emanen del escrito inicial, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, de una manera tal que la fijación de las normas o actos en la resolución sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, para lo cual debe atenderse preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones o imprecisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el Tribunal Constitucional deberá atender a lo que quiso decir la parte promovente de la controversia y no a lo que ésta dijo en apariencia, pues sólo de este modo podrá lograrse congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1536, registro 166985.

¹³ Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]”

17. En el caso, la norma impugnada se publicó oficialmente el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles transcurrió del viernes dos de enero de dos mil veintiséis al lunes dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, como se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Diciembre 2025						
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
Enero 2026						
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
Febrero 2026						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

18. De dicho plazo deben descontarse los sábados y domingos, así como los días veinticuatro al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinticinco, el uno de enero, dos y cinco de febrero de dos mil veintiséis, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 2o. de la Ley Reglamentaria; 3 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Punto Primero, incisos c) y e), del Acuerdo General 18/2013, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.¹⁴
19. Por lo tanto, si la demanda se presentó el **trece de febrero de dos mil veintiséis** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹⁵, debe concluirse que **es oportuna**.

¹⁴ Ley Reglamentaria.

"**Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"**Artículo 3.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre."

"**Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley."

Acuerdo General Plenario 18/2013.

"**PRIMERO.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles: [...]"

c) Los lunes en que por disposición de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse; [...]"

e) El cinco de febrero; [...]"

Ley Federal del Trabajo.

"**Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio. [...]"

II, El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; [...]"

¹⁵ Página 56 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

IV. LEGITIMACIÓN

20. Del artículo 10, fracciones I, II y III, en relación con el 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria¹⁶, se desprende que el actor, demandado y tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

A. Legitimación activa.

21. La demanda fue suscrita por Esthela Damián Peralta, en su carácter de **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, lo que acredita mediante copia certificada de su nombramiento, expedido el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco¹⁷. Al respecto, debe destacarse que dicho Poder cuenta con legitimación para promover controversias constitucionales en nombre de la Federación, acorde con el criterio de la extinta Segunda Sala contenido en la tesis **2a. XLVII/2003**¹⁸, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**; por tanto, cuenta con legitimación procesal activa en este asunto.

B. Legitimación pasiva.

22. El **Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza** compareció por conducto de Juan Pablo Alvarado Cepeda, en su carácter de **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, lo que acredita mediante copia certificada de su nombramiento expedido el seis de agosto de dos mil veinticinco¹⁹; y en términos del artículo 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad federativa²⁰, en relación con los diversos 5, fracción VII y 25,

¹⁶ Ley Reglamentaria.

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 3 DE ABRIL DE 2025)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE ABRIL DE 2025)

IV. La persona titular de la Fiscalía General de la República.; [...].

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

¹⁷ Foja 27 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

¹⁸ **Tesis 2a. XLVII/2003**, de texto: “El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Abril de 2003, página 862, registro 184512.

¹⁹ Página 6 de la versión digitalizada del escrito de contestación a la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

²⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Artículo 21. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXX. Coordinar y apoyar la defensa jurídica de las dependencias y entidades de la administración pública, en los juicios de amparo en los que se señale como responsables a las autoridades del Poder Ejecutivo y representar al Titular del Ejecutivo, en todo tipo de controversias, juicios o acciones de inconstitucionalidad en que éste sea parte con cualquier carácter, esta facultad es delegable; [...]

; y [...].”

fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno local²¹, dicho funcionario representa al Ejecutivo local en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto.**

23. Por su parte, **el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza** compareció a través de César Mario Esquivel Flores, en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y representante legal de dicho órgano legislativo**, lo que acredita mediante copias certificadas de su nombramiento de trece de agosto de dos mil veinticinco²²; y del acuerdo de siete de enero de dos mil veintiséis, mediante el cual María del Mar Treviño Garza, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración²³; lo que encuentra fundamento en el artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la entidad federativa²⁴; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto.**

C. Terceros interesados.

24. La **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** compareció por conducto de Kenia López Rabadán, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita con el Diario de los Debates de dicha Cámara de dos de septiembre de dos mil veinticinco, en donde consta su nombramiento; y en términos de los artículos 22, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁵, ejerce la representación legal de dicha autoridad legislativa.
25. Finalmente, por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** compareció Laura Itzel Castillo Juárez, en su carácter de Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita con el acta de la Junta Previa, de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del órgano legislativo; y con fundamento en los artículos 62, numeral 1, y 67, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁶, ejerce la representación legal de dicha autoridad legislativa.
26. En esos términos, al ser dichas Cámaras del Congreso de la Unión parte de la Federación, **cuentan con el carácter de terceros interesados en este asunto.**

²¹ **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

"Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que las leyes le asignan, además de aquellas que le sean encomendadas y para tal efecto, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: [...]"

VII. La Consejería Jurídica; [...]"

"Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: [...]"

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos; [...]"

²² Página 29 de la versión digitalizada del escrito de contestación a la demanda del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

²³ Página 30 de la versión digitalizada del escrito de contestación a la demanda del Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

²⁴ **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

"Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. [...]"

²⁵ **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo. [...]"

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]"

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario- [...]"

²⁶ **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...]"

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

27. Si bien no lo alega como causal de improcedencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza sostiene que su participación en el proceso de creación de la norma combatida se limitó a su promulgación y publicación, en cumplimiento a sus facultades constitucionales, razón por la cual sostiene la validez de tales actuaciones.
28. Dicho argumento debe desestimarse, dado que, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en su emisión, por lo que debe responder por la constitucionalidad de sus actos, siendo aplicable por analogía el criterio contenido en la **jurisprudencia P./J. 38/2010**²⁷.
29. Al no hacerse valer una diversa causal de improcedencia por las partes, ni advertirse de oficio la actualización de alguna otra, se procede al estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

30. En su demanda, el Poder Ejecutivo Federal hace valer los siguientes conceptos de invalidez:

- **PRIMERO. Se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos.** La norma impugnada invade la esfera competencial de la Federación, al establecer cobros por la expedición de licencias de funcionamiento respecto de edificaciones para la extracción de gas natural y gas no asociado.

La industria de los hidrocarburos se encuentra sujeta a un régimen constitucional federal especializado, cuya regulación, planeación, autorización, supervisión y vigilancia corresponde a la Federación, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o., inciso c), de la Constitución Federal.

Aunque los Municipios cuentan con facultades en materia de funcionamiento de establecimientos, uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción, éstas deben ejercerse conforme a las leyes federales y estatales aplicables, por lo que no pueden utilizarse para condicionar, gravar o interferir en actividades vinculadas con la exploración y extracción de hidrocarburos.

Al resolver, entre otras, las controversias constitucionales 35/2025, 95/2025, 98/2025, 101/2025, 102/2025, 108/2025, 116/2025, 120/2025, 121/2025 y 131/2025, ese Tribunal Pleno sostuvo que los Municipios no pueden establecer cobros vinculados con licencias de funcionamiento o autorizaciones respecto de establecimientos dedicados a la venta, distribución o expendio de gas LP, al tratarse de una materia reservada a la Federación, por lo que el criterio adoptado en esos precedentes resulta aplicable al presente asunto.

- **SEGUNDO. Se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica.** La norma impugnada invade la esfera competencial de la Federación, al establecer cobros por la expedición de licencias de funcionamiento respecto de edificaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, por cada aerogenerador o unidad.

²⁷ **Jurisprudencia P./J. 38/2010**, de texto: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865.

La industria eléctrica constituye un área estratégica cuya planeación, control, regulación, vigilancia y régimen contributivo corresponden exclusivamente a la Federación, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal.

Aunque los Municipios cuentan con facultades en materia de uso de suelo y licencias de construcción, éstas deben ejercerse conforme a las leyes federales y estatales aplicables, por lo que no pueden utilizarse para condicionar, gravar o interferir en infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica.

Al resolver las controversias constitucionales 35/2025, 95/2025, 98/2025, 101/2025, 102/2025, 108/2025, 116/2025, 120/2025, 121/2025 y 131/2025, 103/2025, 109/2025, 128/2025, 126/2025, 122/2025, entre otras, el Pleno de ese Alto Tribunal sostuvo que los Municipios no pueden establecer cobros vinculados con infraestructura destinada a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, al tratarse de una materia reservada a la Federación, por lo que el criterio adoptado en esos precedentes resulta aplicable al presente asunto.

- **TERCERO. Vulneración al principio de dignidad humana y al acceso a la energía como derecho económico, social, cultural y ambiental.** La norma impugnada también vulnera el principio de dignidad humana, al imponer cargas económicas locales sobre actividades vinculadas con la generación de energía eléctrica y la extracción de hidrocarburos, lo que puede obstaculizar el acceso efectivo a la energía en condiciones de disponibilidad, continuidad, accesibilidad y asequibilidad.

El acceso a la energía constituye un presupuesto para el ejercicio de diversos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por lo que el Estado debe actuar con debida diligencia para remover obstáculos normativos o económicos que limiten su satisfacción.

En ese sentido, la norma cuestionada coloca a las personas en una situación de subordinación económica, pues permite que una autoridad municipal imponga cobros indebidos sobre actividades energéticas cuya regulación corresponde a la Federación.

31. La norma impugnada dispone lo siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026
“ARTÍCULO 35.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de: [...] III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: 1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$45,513.07 por cada aerogenerador o unidad. 2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$45,513.07 por cada unidad. 3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$45,513.07 por cada unidad. [...].”

32. Visto lo anterior, es esencialmente **fundado** lo que alega la parte actora en sus conceptos de invalidez primero y segundo.
33. **Este Tribunal Pleno en diversos precedentes ha declarado la invalidez de normas con una estructura normativa sustancialmente idéntica la impugnada en este asunto.**²⁸

²⁸ Controversias constitucionales 45/2024, 46/2024, 47/2024, 48/2024, 49/2024, 50/2024, 51/2024, 52/2024, 53/2024, 54/2024, 56/2024, 57/2024, 58/2024, 59/2024, 60/2024, 61/2024, 62/2024, 63/2024, 64/2024, 65/2024, 67/2024, 68/2024, 69/2024, 70/2024, 71/2024, 72/2024, 73/2024, 75/2024, 76/2024, 77/2024 y 78/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, donde se impugnaron normas contenidas en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2024, en las cuales se reguló, entre otros, el pago de derechos por la expedición de: a) permisos de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo; y b) permisos para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo.

34. De manera destacada, al resolver las **controversias constitucionales 101/2025, 121/2025 y 112/2025**²⁹, en sesión de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, bajo las ponencias de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, respectivamente, el Tribunal Pleno declaró la **invalidez** de disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de los Municipios de San Juan de Sabinas, Ocampo e Hidalgo, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, en las que, como en el caso que nos ocupa, se establecían cobros por la expedición de licencias de funcionamiento respecto de centrales productoras de energía y edificaciones destinadas a la extracción de gas natural y gas no asociado, al considerar que dichas previsiones inciden en materias reservadas de manera exclusiva a la Federación.
35. Criterio similar fue reiterado por la actual integración de este Tribunal Pleno al resolver las **controversias constitucionales 101/2025, 110/2025, 119/2025, 121/2025, 128/2025, 102/2025, 116/2025, 108/2025, 114/2025, 123/2025, 98/2025, 107/2025 y 131/2025**³⁰, en sesiones de diecisiete y dieciocho de septiembre, veintisiete y veintiocho de octubre, cuatro y once de noviembre, y ocho de diciembre de dos mil veinticinco, en las que se impugnaron artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2025.
36. Para fines ejemplificativos, la estructura normativa del precepto que fue analizado en la **controversia constitucional 112/2025**, se muestra frente al que se combate en este asunto:

Norma impugnada en la controversia constitucional 112/2025	Norma impugnada en esta controversia constitucional 85/2026
“ARTÍCULO 20.- Con base en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de: I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$39,477.00 por cada unidad. 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$39,477.00 por cada aerogenerador o unidad. 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$39,477.00 por cada unidad.	“ARTÍCULO 35.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de: [...] III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa: 1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$45,513.07 por cada aerogenerador o unidad. 2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$45,513.07 por cada unidad. 3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$45,513.07 por cada unidad.

²⁹ **Controversias constitucionales 101/2025, 121/2025 y 112/2025**, todas resuelta en sesión de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa (Ponente), Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado de fondo en torno al tema de hidrocarburos y las licencias de funcionamiento. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

³⁰ **Controversias constitucionales 131/2025**. Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama (Ponente), Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Figueroa Mejía apartándose de las consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción VI, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 32, fracción VI, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$39,477.00 por cada unidad. 5.- Por perforación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$39,477.00 por cada pozo. 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$39,477.00 por cada pozo.”	[...].”
---	-----------------------

37. Como se advierte, las disposiciones comparadas comparten la misma estructura normativa relevante, pues ambas establecen un cobro anual por la expedición de licencias de funcionamiento respecto de la edificación de centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, así como edificaciones destinadas a la extracción de gas natural y gas no asociado, siendo que la diferencia entre ambos preceptos se reduce, esencialmente, al monto de las tarifas y a que la norma analizada en la controversia constitucional 112/2025 incluía otros supuestos adicionales —como la extracción de gas de lutitas o gas shale y la perforación de pozos—, sin que ello desvirtúe la identidad sustancial de los conceptos ahora controvertidos.
38. Atento a ello, se retoman las consideraciones que fueron desarrolladas en aquellos precedentes, en lo que respecta al parámetro constitucional que rige la competencia de la Federación tanto en materia de hidrocarburos, como en materia de energía eléctrica; posteriormente, se analizará el alcance de las facultades municipales en materia hacendaria, administrativa y de licencias de funcionamiento, y, finalmente, se analizará el caso concreto, lo que se realiza a continuación:

VI.1 Parámetro constitucional aplicable en materia de hidrocarburos

39. El artículo 25, primer párrafo³¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.
40. Con miras a ello, el párrafo quinto³² de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el diverso 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.

³¹ Constitución Federal.

“**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

[...].”

³² Constitución Federal.

“**Artículo 25.** [...]”

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

[...].”

41. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto³³, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos, el petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.
42. Por su parte, el párrafo sexto³⁴ del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, así como el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
43. A su vez, el artículo 28, párrafo cuarto³⁵, de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo noveno³⁶ del mismo precepto pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.
44. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, el artículo 73, fracción X³⁷, de la Constitución Federal señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos. Además, la fracción XXIX, numeral 2³⁸ del mismo

³³ Constitución Federal.

"Artículo 27. [...]"

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

[...]"

³⁴ Constitución Federal.

"Artículo 27. [...]"

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

[...]"

³⁵ Constitución Federal.

"Artículo 28. [...]"

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

[...]"

³⁶ Constitución Federal.

"Artículo 28. [...]"

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

[...]"

³⁷ Constitución Federal.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]"

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; [...]"

³⁸ Constitución Federal.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]"

XXIX. Para establecer contribuciones: [...]"

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; [...]"

precepto constitucional prevé que el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de recursos naturales comprendidos en los artículos 4, 5 y 27, como son los hidrocarburos. Asimismo, el numeral 5o., inciso c), de la propia fracción XXIX³⁹, faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre gasolina y otros productos derivados del petróleo.

45. Del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución Federal, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
46. Conforme a lo anterior, se concluye que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado.
47. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos; lo que realizará por conducto de la **Comisión Nacional de Energía**⁴⁰, como órgano de carácter técnico, sectorizado a la **Secretaría de Energía**⁴¹, que tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades de la materia energética.
48. Ahora, en el marco normativo vigente, los artículos 1 y 6 de la **Ley del Sector Hidrocarburos** establecen que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo del territorio nacional; además, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos la llevará a cabo, únicamente, la Nación a través de asignatarias o contratistas, en los términos que establezca dicha ley.⁴²
49. De igual manera, los artículos 8 y 9 de la **Ley del Sector Hidrocarburos**⁴³, disponen que corresponde a la **Secretaría de Energía** determinar los proyectos estratégicos de infraestructura, necesarios para cumplir con la política energética nacional e impulsar su ejecución, para lo cual dicha Secretaría y la

³⁹ **Constitución Federal.**

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX. Para establecer contribuciones: [...]

5o. Especiales sobre: [...]

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo; [...]."

⁴⁰ La Comisión Nacional de Energía (CNE) entró en funciones el 19 de marzo de 2025, sustituyendo a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) como el único organismo regulador del sector energético en México. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada el 18 de marzo anterior, en el Diario Oficial de la Federación.

⁴¹ **Ley de la Comisión Nacional de Energía.**

"Artículo 2.- La Comisión Nacional de Energía, como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley. Tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las Actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia. [...]."

⁴² **Ley del Sector Hidrocarburos.**

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.

Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico."

"Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley.

⁴³ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

"Artículo 8.- La planeación del sector hidrocarburos tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría de Energía, autoridad que debe emitir el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.

La planeación vinculante en el sector hidrocarburos debe considerar lo siguiente:

I. Promover la justicia energética, la transición y la eficiencia energéticas, la sustentabilidad y el desarrollo de energías limpias y renovables;

II. Preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible, y

III. Incentivar la ampliación y modernización de la infraestructura del sector, considerando entre otros aspectos, la seguridad, eficiencia y sustentabilidad operativa del sector.

La Secretaría de Energía puede determinar los proyectos de infraestructura estratégicos necesarios para cumplir con la política energética nacional, e impulsar su ejecución."

"Artículo 9.- La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía deben ejercer sus facultades de emisión de regulación y de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos, bajo los criterios de planeación vinculante del sector hidrocarburos, de forma que se garantice que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de la política pública.

Los planes de inversiones de las Empresas Públicas del Estado deben elaborarse considerando los criterios vinculantes de planeación como elementos rectores de los mismos."

Comisión Nacional de Energía deben ejercer sus facultades de emisión de regulación y de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos (que exige dicha Ley) para almacenar, transportar y distribuir por ductos el petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos, así como para la comercialización, y expendio al público de gas natural.

50. En ese orden de ideas, en los artículos 76, fracción II y 116, fracciones I y III de la **Ley del Sector Hidrocarburos**⁴⁴, así como el diverso 9, fracción II⁴⁵, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, facultan a esta Comisión para regular y otorgar los permisos para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos; el transporte por ductos y el almacenamiento de petroquímicos vinculados a ductos; la distribución de gas natural y petrolíferos; la comercialización y expendio al público de gas y petrolíferos, y para supervisar las actividades reguladas a fin de evaluar su funcionamiento conforme a la política energética que se haya definido.
51. Asimismo, la regulación técnica federal en materia de gas confirma que la distribución, transporte, suministro y aprovechamiento de gas no constituyen simples actividades comerciales ordinarias, sino actividades sujetas a estándares especializados de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, como se muestra a continuación:
- La Secretaría de Energía emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, “**Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil cuatro, cuyo objeto consiste en establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad aplicables al diseño, construcción y modificación de instalaciones fijas y permanentes destinadas al aprovechamiento de gas licuado de petróleo, así como los procedimientos para la evaluación de su conformidad.
 - La Comisión Reguladora de Energía emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SECRE-2010**, “**Instalaciones de aprovechamiento de gas natural**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil once, cuyo objeto consiste en establecer los requisitos mínimos de seguridad aplicables al diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones destinadas al aprovechamiento de gas natural, desde la salida del medidor o de una estación de regulación y medición hasta los aparatos de consumo.
 - La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-ASEA-2024**, “**Transporte de gas natural por medio de ductos terrestres**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil veinticinco, la cual cancela y sustituye a la NOM-007-ASEA-2016. Dicha norma regula las especificaciones y requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental aplicables a los sistemas de transporte de gas natural por ductos terrestres.

⁴⁴ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

“**Artículo 76.-** La realización de las actividades siguientes requiere de permiso: [...]”

II. Por parte de la Comisión Nacional de Energía:

a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, y Expendio al Público de Gas Natural;

b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;

c) Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y

d) La gestión de Sistemas Integrados.

“**Artículo 116.-** Corresponde a la Comisión Nacional de Energía:

I. Con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia, así como otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para las siguientes actividades:

a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;

b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;

c) El Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y

d) La gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

[...].”

III. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como proponer proyectos para expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía;

[...].”

⁴⁵ **Artículo 9.-** En el sector hidrocarburos, la Comisión tiene las atribuciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos:

(...)

II. Otorgar, modificar, terminar y supervisar los permisos para el procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural;

(...)

- La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ASEA-2016, “Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la cual cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-2011. Dicha norma establece los requisitos técnicos y de seguridad aplicables al diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de los sistemas de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.
 - La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-018-ASEA-2023, “Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, cuyo objeto consiste en establecer los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir las plantas de distribución de Gas L.P. durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento. Dicha norma cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014.
 - Finalmente, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-006-ASEA-2025, “Transporte de Gas Licuado de Petróleo”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, cuyo objeto consiste en establecer las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir quienes realicen el transporte de Gas L.P. por medio de auto-tanque y semirremolque con tractocamión.
52. La existencia de este entramado normativo técnico evidencia que las actividades relacionadas con el transporte, distribución, almacenamiento, suministro, expendio y aprovechamiento de gas se encuentran sujetas a una regulación federal especializada, uniforme y de alcance nacional, cuya supervisión y verificación corresponde a autoridades federales competentes.
53. Atento a lo expuesto, el régimen constitucional y legal aplicable permite concluir que las decisiones normativas, técnicas y administrativas sobre la planeación, regulación, autorización, supervisión y verificación de las actividades que integran la industria de los hidrocarburos corresponden a las autoridades federales competentes. Ello comprende, entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas y petrolíferos, así como la infraestructura, instalaciones y condiciones técnicas necesarias para su desarrollo, pues dichos elementos forman parte del funcionamiento integral del sector hidrocarburos.

VI.2 Parámetro constitucional aplicable en materia de energía eléctrica

54. De acuerdo con el párrafo quinto del artículo 25 de la Constitución Federal, la materia de energía eléctrica es un área exclusiva del Estado, específicamente, tratándose de la planeación y control del sistema eléctrico nacional y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. También se precisa que, tratándose de la planeación y control del sistema eléctrico nacional y del servicio público respectivo, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.⁴⁶
55. A su vez, el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y

⁴⁶ Constitución Federal.

“Artículo 25. [...]”

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE OCTUBRE DE 2024)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.⁴⁷

56. Asimismo, el párrafo noveno de la misma disposición constitucional prevé que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.⁴⁸
57. En relación con la facultad de legislar en materia de energía eléctrica, el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre energía eléctrica. Además, en la fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), del mismo precepto se establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer contribuciones sobre esta materia.⁴⁹
58. Del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que el Estado tendrá a su cargo, exclusivamente, la planeación y control del sistema eléctrico nacional y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional.
59. En cuanto al marco regulatorio en materia energética, el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad**, que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Este ordenamiento asigna de manera directa a la referida Comisión las actividades de transmisión, distribución y suministro básico de este servicio, las cuales no constituyen un monopolio.⁵⁰
60. En esa misma fecha también se expidió la **Ley del Sector Eléctrico**, la cual tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las demás actividades del sector eléctrico.⁵¹

⁴⁷ Constitución Federal.

"Artículo 28. [...]"

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE OCTUBRE DE 2024)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

⁴⁸ Constitución Federal.

"Artículo 28. [...]"

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2024)

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

⁴⁹ Constitución Federal.

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]"

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE JULIO DE 2007)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. [...]

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 1942)

XXIX.- Para establecer contribuciones: [...]

5º. Especiales sobre: [...]

a). Energía eléctrica; [...]."

⁵⁰ Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

"Artículo 4. En términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actividades que realice la Comisión Federal de Electricidad no constituyen monopolios."

⁵¹ Ley del Sector Eléctrico.

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafos cuarto y quinto; 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las demás actividades del sector eléctrico."

61. Asimismo, dicha Ley precisa que el sector eléctrico comprende las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico, las cuales son de interés público, cuya planeación y control son áreas estratégicas del Estado.⁵²
62. En cuanto a las actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, establece que el **Sistema Eléctrico Nacional** es un servicio de interés público cuya infraestructura física permite la transmisión, distribución y control del sistema eléctrico; la cual se integra por la red nacional de transmisión, redes generales de distribución, centrales eléctricas que entreguen energía a la red nacional de transmisión o redes generales de distribución y equipos o instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía para llevar a cabo el control operativo del sistema eléctrico nacional.⁵³
63. Las actividades de planeación y control de la infraestructura eléctrica se llevan a cabo mediante el **Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional**, emitido por la Secretaría de Energía que, entre otras cuestiones, incluye programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, para la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución; así como para los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.
64. Finalmente, la **Ley de la Comisión Nacional de Energía** establece en su artículo 8, fracción IV, que, en el sector eléctrico, la Comisión tiene entre sus atribuciones otorgar, modificar, terminar y supervisar los permisos de generación y comercialización de energía eléctrica, así como emitir las autorizaciones y actos administrativos vinculados al sector, que se requieran.⁵⁴
65. Atento a lo expuesto, el régimen constitucional y legal aplicable permite concluir que las decisiones normativas, técnicas y administrativas sobre la planeación, control, regulación y supervisión del Sistema Eléctrico Nacional, así como sobre la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, **corresponden a las autoridades federales**. Ello incluye no sólo la prestación del servicio público de transmisión y distribución, sino también la infraestructura material necesaria para la generación, conducción, transformación, operación, mantenimiento y control de la energía eléctrica, pues dichos elementos constituyen presupuestos indispensables para el funcionamiento del sector eléctrico.

VI.3 Alcance de las facultades municipales en materia hacendaria, administrativa y de licencias de funcionamiento

66. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

⁵² **Ley del Sector Eléctrico.**

“Artículo 2. El sector eléctrico comprende las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico. Las actividades del sector eléctrico son de interés público.

La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica son áreas estratégicas exclusivas del Estado. El Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: [...]

V. Central Eléctrica: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados; [...]

XIX. Distribuidora: Empresa Pública del Estado que presta el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; [...]

XXXIII. Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico: Documento expedido por la Secretaría que contiene la planeación de mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Nacional, cuyos objetivos son preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible, evitando el Lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía, y reúne los programas vinculantes tanto para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas, como para los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución; [...]

XL. Red Eléctrica: Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, sistemas de almacenamiento de energía, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación, control y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica; (...)

LI. Sistema Eléctrico Nacional: El sistema que comprende la infraestructura integrada por: a) La Red Nacional de Transmisión; b) Las Redes Generales de Distribución; c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y [...].”

⁵³ Subsiste en esta Ley lo que anteriormente contenía la Ley de la Industria Eléctrica, en los artículos 2 y 3 de Ley de la Industria Eléctrica.

⁵⁴ **Ley de la Comisión Nacional de Energía.**

“Artículo 8.- En el sector eléctrico, la Comisión tiene las atribuciones siguientes de conformidad con lo señalado en la Ley del Sector Eléctrico: [...]

IV. Otorgar, modificar, terminar y supervisar los permisos de generación y comercialización de energía eléctrica, así como emitir las autorizaciones y actos administrativos vinculados al sector, que se requieran; [...].”

- a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
67. Asimismo, dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
68. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.
 - d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.
 - g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
69. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
70. En vista de lo anterior, este Tribunal Pleno reconoce que los Municipios cuentan con atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcciones, administración de la vía pública, protección civil e imagen urbana, en términos del artículo 115 constitucional.
71. Sin embargo, dichas facultades no son absolutas ni pueden ejercerse de manera aislada del sistema constitucional de distribución de competencias, pues el propio artículo 115 constitucional establece que los Municipios ejercerán sus atribuciones en los términos de las leyes federales y estatales relativas, por lo que sus competencias deben armonizarse con aquellas materias que la Constitución Federal reserva expresamente a la Federación.
72. Por tanto, la potestad municipal para administrar su hacienda, expedir licencias de funcionamiento, regular construcciones, ejercer funciones de control ambiental o cobrar derechos por servicios administrativos locales no puede convertirse en una habilitación para condicionar, regular o gravar de manera específica actividades o infraestructura vinculadas con sectores reservados al ámbito federal, como la exploración y extracción de hidrocarburos o la generación de energía eléctrica.

73. Lo anterior no implica desconocer la competencia municipal para regular, en términos generales, el uso de suelo, las construcciones, el funcionamiento de establecimientos o determinados aspectos ambientales dentro de su territorio. Significa, más bien, que cuando la norma local o municipal identifica expresamente actividades o infraestructura propias de la industria de hidrocarburos o del sector eléctrico y establece respecto de ellas un régimen específico de licencia, autorización, permiso o cobro, deja de operar como una regulación administrativa general y pasa a incidir directamente en materias federales.
74. En esa medida, debe distinguirse entre una licencia de funcionamiento ordinaria, aplicable de manera general a establecimientos, obras o actividades dentro del territorio municipal, y una autorización o derecho diseñado específicamente para edificaciones destinadas a la extracción de gas natural o gas no asociado, o para edificaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares. La primera puede ubicarse, en principio, dentro del ámbito municipal; la segunda incide en actividades cuya regulación, autorización, supervisión y verificación corresponde a las autoridades federales competentes.
75. Esta distinción es relevante porque permitir que cada Municipio establezca licencias, refrendos, permisos o derechos específicos para edificaciones destinadas a la extracción de hidrocarburos o a la producción de energía eléctrica generaría una fragmentación regulatoria incompatible con el diseño constitucional de ambos sectores. Tanto la industria de hidrocarburos como el sector eléctrico requieren criterios técnicos uniformes, planeación nacional, seguridad energética, continuidad, confiabilidad, supervisión especializada y control federal.
76. Si bien la legislación federal en materia de hidrocarburos y energía eléctrica prevé mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios para contribuir al desarrollo de determinadas actividades y proyectos, dicha participación debe entenderse limitada al ámbito de competencia de cada orden de gobierno y orientada a agilizar los permisos y autorizaciones que correspondan. Por tanto, esa coordinación no constituye una habilitación para que los Municipios establezcan regímenes autónomos de autorización, licencia, permiso, refrendo o cobro específicamente dirigidos a actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, ni a infraestructura del sector eléctrico, máxime que la propia legislación federal reserva dichas materias a la jurisdicción federal.
77. En efecto, el artículo 127 de la **Ley del Sector Hidrocarburos** dispone expresamente que **la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal** y que, en consecuencia, **únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia**, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.⁵⁵
78. Asimismo, el artículo 78 de la misma Ley prevé que la **Secretaría de Energía** o la **Comisión Nacional de Energía** pueden coordinarse con Petróleos Mexicanos o cualquier autoridad del Gobierno Federal, así como celebrar convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia, supervisen, vigilen y verifiquen que las actividades reguladas en dicha Ley se realicen sin perjuicio del interés público y social.⁵⁶
79. De igual forma, el artículo 128, párrafo tercero, de dicho ordenamiento establece que la Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías deben contribuir al desarrollo de proyectos de exploración y extracción, así como de transporte y distribución por ductos y de almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.⁵⁷

⁵⁵ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

“Artículo 127. La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria. Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deben seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.”

⁵⁶ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

“Artículo 78. La Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía pueden coordinarse con Petróleos Mexicanos o cualquier autoridad del Gobierno Federal, así como realizar convenios de colaboración y coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia, supervisen, vigilen y verifiquen que las actividades reguladas en esta Ley se realicen sin perjuicio del interés público y social.”

⁵⁷ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

“Artículo 128. [...]”

La Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las Alcaldías, deben contribuir al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.”

80. Por su parte, el artículo 7 de la **Ley del Sector Eléctrico** dispone expresamente que las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal y que, en los casos en que exista concurrencia, prevalece dicha jurisdicción. Además, establece que las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben proveer lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades.⁵⁸
81. Asimismo, el artículo 88, tercer párrafo, de la misma Ley prevé que la Federación, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las alcaldías de la Ciudad de México deben contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.⁵⁹
82. De igual forma, el artículo 129 de dicho ordenamiento establece que el Gobierno Federal debe promover el acceso energético, priorizando la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, para lo cual la Secretaría de Energía puede coordinarse con las entidades federativas y los Municipios.⁶⁰
83. De esas disposiciones se advierte que la legislación federal prevé espacios de coordinación con las entidades federativas y los Municipios en materia de hidrocarburos y energía eléctrica; sin embargo, dicha participación se encuentra acotada al ámbito de competencia de cada orden de gobierno y tiene como finalidad facilitar el desarrollo de proyectos, agilizar trámites y, en su caso, auxiliar en la supervisión, vigilancia y verificación de las actividades reguladas o promover el acceso energético, sin habilitar expresamente a las autoridades locales para establecer regímenes autónomos de autorización, licencia, permiso, refrendo o cobro específicamente dirigidos a actividades de la industria de hidrocarburos o a infraestructura del sector eléctrico.
84. En otras palabras, la coordinación prevista en la legislación federal tiene por objeto agilizar y garantizar los permisos y autorizaciones que correspondan a cada orden de gobierno, así como permitir la colaboración institucional para la supervisión, vigilancia y desarrollo de las actividades reguladas, sin trasladar a los órdenes de gobierno estatales y municipales facultades para regular, condicionar o gravar actividades propias de la industria de hidrocarburos o del sector eléctrico.
85. Por tanto, si bien subsisten las autorizaciones municipales ordinarias en materia urbanística, administrativa, ambiental o de funcionamiento, éstas no pueden configurarse de manera que el hecho imponible recaiga específicamente sobre actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, ni sobre proyectos o infraestructura destinados a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, ni calcularse con base en elementos propios de dichas actividades reguladas por la legislación federal.
86. Lo anterior, porque la legislación federal concentra en autoridades federales el régimen de permisos, autorizaciones, regulación técnica y económica, supervisión, verificación, imposición de sanciones y demás actos administrativos necesarios para el funcionamiento eficiente tanto de la industria de hidrocarburos como del sector eléctrico, por lo que esos elementos no pueden quedar sujetos a regímenes municipales diferenciados.

⁵⁸ **Ley del Sector Eléctrico.**

"Artículo 7. Las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, en los casos que exista concurrencia prevalece la jurisdicción federal. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben proveer lo necesario para que no se interrumpan dichas actividades."

⁵⁹ **Ley del Sector Eléctrico.**

"Artículo 88. El sector eléctrico se considera de utilidad pública. Procede la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la construcción de Proyectos de Infraestructura del servicio público de transmisión y Centrales Eléctricas mediante el aprovechamiento de un yacimiento geotérmico o del recurso hidráulico, o cualquier otra, conforme a las disposiciones aplicables. Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tienen preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas."

La Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las alcaldías, deben contribuir al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia."

La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deben coordinar las gestiones administrativas para la emisión de permisos y autorizaciones necesarias para la realización de proyectos estratégicos en los plazos establecidos en la planeación vinculante y para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico."

⁶⁰ **Ley del Sector Eléctrico.**

"Artículo 129. El Gobierno Federal debe promover el acceso energético, priorizando la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría puede coordinarse con las entidades federativas y los municipios."

La Secretaría debe establecer y supervisar la administración de un Fondo de Servicio Universal Energético, con el propósito de financiar las acciones de Justicia Energética, priorizando la electrificación en las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y el Suministro Eléctrico a personas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad o Pobreza Energética."

87. En suma, la previsión de facultades municipales en materia hacendaria, administrativa, ambiental, de uso de suelo o licencias de funcionamiento no autoriza a los Municipios a establecer cargas económicas específicas sobre edificaciones destinadas a la extracción de gas natural o gas no asociado, ni sobre edificaciones productoras de energía eléctrica. Admitir lo contrario desnaturalizaría el diseño federal de ambos sectores y permitiría fragmentar localmente materias que la Constitución Federal y las leyes reservan a la jurisdicción federal.

VI.4 Análisis del caso concreto

88. En el caso, la norma impugnada, **artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026**, establece cobros anuales por la expedición de licencia de funcionamiento respecto de edificaciones productoras de energía eléctrica, así como de edificaciones destinadas a la extracción de gas natural y gas no asociado. Vale la pena tener en cuenta su texto íntegro.

Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026
<i>“ARTÍCULO 35.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:</i> <i>[...]</i> <i>III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas natural y gas no asociado, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:</i> <i>1.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$45,513.07 por cada aerogenerador o unidad.</i> <i>2.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$45,513.07 por cada unidad.</i> <i>3.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$45,513.07 por cada unidad.</i> <i>[...].”</i>

89. Atento a ello, el análisis se dividirá en dos apartados: primero, se estudiará el numeral 1, relativo a edificaciones productoras de energía eléctrica; y, posteriormente, los numerales 2 y 3, relativos a edificaciones destinadas a la extracción de gas natural y gas no asociado.

Numeral 1: Edificaciones productoras de energía eléctrica

90. El numeral 1 de la fracción III del artículo 35 impugnado establece un cobro anual por cada aerogenerador o unidad, por concepto de edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares.
91. Dicho supuesto normativo no constituye un cobro ordinario por el funcionamiento de cualquier establecimiento o construcción municipal, sino que se relaciona directamente con las actividades del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, materia cuya regulación corresponde a la Federación conforme a los preceptos constitucionales mencionados.
92. En efecto, como se explicó en el parámetro constitucional, la energía eléctrica se encuentra sujeta a un régimen constitucional y legal federal especializado, conforme al cual corresponde a la Federación la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la regulación, autorización, supervisión y vigilancia de las actividades del sector eléctrico, incluidas las relacionadas con la generación de energía eléctrica y las Centrales Eléctricas.
93. Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso local se vincula con la transmisión y distribución de energía eléctrica. Por ende, toda vez que conforme al marco constitucional referido se actualiza la competencia federal en relación con el control del sistema eléctrico nacional y la prestación del servicio público de transmisión y distribución, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Congreso de la Unión en cuanto a la regulación de esta materia.

94. En ese sentido, si bien los Municipios cuentan con facultades en materia hacendaria, administrativa, ambiental, de uso de suelo y licencias de funcionamiento, éstas no pueden ejercerse para establecer cobros específicos sobre edificaciones productoras de energía eléctrica, pues ello incide en infraestructura directamente vinculada con una materia reservada a la Federación.
95. No obsta que la disposición impugnada se ubique en un apartado relativo a servicios de control ambiental, ni que formalmente se presente como una licencia de funcionamiento municipal. Lo relevante es que el hecho imponible se actualiza precisamente por la existencia de una edificación productora de energía eléctrica, por cada aerogenerador o unidad, lo que evidencia que el cobro se vincula materialmente con infraestructura del sector eléctrico.
96. Permitir que cada Municipio establezca cobros anuales específicos respecto de edificaciones productoras de energía eléctrica generaría una fragmentación regulatoria incompatible con el diseño constitucional de la materia, pues dichas actividades e infraestructura requieren planeación nacional, criterios técnicos uniformes, continuidad, confiabilidad, supervisión especializada y control federal.
97. Por tanto, el numeral 1 de la fracción III del artículo 35 impugnado invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica, al establecer una carga económica municipal sobre edificaciones productoras de energía eléctrica, materia cuya regulación, autorización, supervisión y verificación corresponde al ámbito federal.

Numerales 2 y 3: edificaciones para extracción de gas natural y gas no asociado

98. Los numerales 2 y 3 de la fracción III del artículo 35 impugnado establecen un cobro anual, por cada unidad, por concepto de edificación para la extracción de gas natural y edificación para la extracción de gas no asociado, respectivamente.
99. Dichos supuestos normativos se ubican directamente en el ámbito de la industria de hidrocarburos, pues tienen como presupuesto material edificaciones destinadas a la extracción de **gas natural y gas no asociado**, términos definidos por la **Ley del Sector Hidrocarburos**⁶¹ y que abarcan actividades que forman parte del núcleo constitucionalmente reservado a la Federación.
100. Como se explicó en el parámetro constitucional, la Constitución Federal declara a los hidrocarburos un área estratégica cuyo dominio, rectoría y regulación corresponden de manera exclusiva a la Federación, la cual tiene a su cargo la exploración y extracción de dichos recursos, así como la facultad para legislar y establecer contribuciones en esa materia a través del Congreso de la Unión.
101. Asimismo, este Alto Tribunal en sus precedentes ha reconocido que cuando las leyes de ingresos municipales prevén cobros por licencias de funcionamiento vinculadas con edificaciones o pozos destinados a la extracción de hidrocarburos, inciden en actividades que forman parte del núcleo de esa área estratégica, por lo que, al sujetar su realización al pago de gravámenes locales, invaden la competencia federal.
102. En el caso, los numerales 2 y 3 impugnados encuadran directamente en ese criterio, pues establecen cobros anuales por la expedición de licencias de funcionamiento respecto de edificaciones destinadas a la extracción de gas natural y gas no asociado. Por tanto, no se trata de un cobro municipal general o neutro, sino de una carga económica específicamente dirigida a actividades de extracción de hidrocarburos.
103. Lo anterior implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de tales autorizaciones por cualquiera de los supuestos ahí descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de **exploración y extracción de hidrocarburos**, entendida la primera como la perforación de pozos con la finalidad última de identificar, descubrir y evaluar

⁶¹ **Ley del Sector Hidrocarburos.**

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende, en singular o plural, por: [...]”

XXIII. Gas Natural: Mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que está constituida principalmente por metano y otros gases hidrocarburos más pesados. Asimismo, puede contener nitrógeno, dióxido de carbono y ácido sulfhídrico, entre otros compuestos. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado, gas asociado al carbón mineral o gas del procesamiento industrial. En el caso de gas natural proveniente de los centros procesadores nacionales o de importación es el que cumple con las especificaciones de calidad prevista en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XXIV. Gas Natural Asociado: Gas Natural disuelto en el Petróleo o libre de éste, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales en un yacimiento;

XXV. Gas Natural No Asociado: Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales del yacimiento; [...].

hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción y la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción, en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos.⁶²

104. Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso local se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo. Por ende, toda vez que conforme al cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal, se actualiza la competencia federal en relación con la explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, del propio Ordenamiento Fundamental.
105. Resulta aplicable la **jurisprudencia P.J. 61/2026 (12a.)**⁶³, de texto:

“HIDROCARBUROS. EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VINCULADAS CON SU EXPLORACIÓN O EXTRACCIÓN, INVADIR LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN.

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que demandó la invalidez, entre otros, del artículo 20, fracción I, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, del Ejercicio Fiscal 2025, que establece el cobro de derechos por la expedición de licencia de funcionamiento vinculadas con edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado, así como por la perforación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales donde se encuentre el hidrocarburo, y por la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo.

En la demanda se argumentó que tales preceptos invaden la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, prevista en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Federal.

Criterio jurídico: Las normas que prevén el cobro de derechos municipales por la expedición de licencias de funcionamiento vinculadas con la exploración o extracción de hidrocarburos son inconstitucionales, al tratarse de un área estratégica cuya regulación está reservada de manera exclusiva a la Federación para legislar en la materia.

Justificación: De los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los hidrocarburos constituyen un área estratégica cuyo dominio, rectoría y regulación corresponden de manera exclusiva a la Federación, la cual tiene a su cargo la exploración y extracción de dichos recursos, así como la facultad para legislar y establecer contribuciones en esa materia a través del Congreso de la Unión.

Cuando en las leyes de ingresos municipales aprobadas por los Congresos Locales se prevé el cobro de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento vinculadas con edificaciones para la extracción del gas de lutitas

⁶² Ley del Sector Hidrocarburos.

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende, en singular o plural, por: [...]

XIX. Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos e indirectos, incluyendo entre otras, la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;

XX. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo entre otras, la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción; [...].

⁶³ **Jurisprudencia P.J. 61/2026 (12a.)**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Duodécima Época, Libro 9, Mayo de 2026, Tomo I, Volumen 1, página 237, registro 2032092.

o gas shale, gas natural y gas no asociado, así como por la perforación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales donde se encuentre el hidrocarburo, y por la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, inciden en actividades que forman parte del núcleo de esa área estratégica. Por ello, al sujetar su realización al pago de gravámenes locales, tales preceptos resultan inconstitucionales, ya que las entidades federativas invaden la competencia reservada de manera exclusiva a la Federación.

Controversia constitucional 112/2025. Poder Ejecutivo Federal. 17 de septiembre de 2025. Unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Sara Irene Herreras Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Loretta Ortiz Ahlf quien formuló voto concurrente, Giovanni Azael Figueroa Mejía con consideraciones adicionales y formuló voto concurrente, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz quien formuló voto aclaratorio. Ponente: Loretta Ortiz Ahlf. Secretario: Johan Martín Escalante Escalante.”

106. A todo lo expuesto no pasa inadvertido que el Poder Legislativo local sostenga que la norma impugnada corresponde al cobro de derechos por licencias de funcionamiento en materia de control ambiental. Sin embargo, como ya se determinó, los conceptos gravados se relacionan directamente con materias de competencia federal, tanto en energía eléctrica como en hidrocarburos. Por ello, aun cuando formalmente se presenten como licencias municipales o servicios de control ambiental, materialmente inciden en actividades e infraestructura sujetas a regulación, autorización, supervisión y verificación federal.
107. Finalmente, al haberse alcanzado la pretensión de la parte actora respecto a la invasión a la competencia federal, resulta innecesario el estudio de los restantes conceptos de invalidez, pues su examen en nada cambiaría la conclusión alcanzada. Sirve de apoyo la **jurisprudencia P./J. 100/99⁶⁴**, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”**
108. En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez del **artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, por invadir la competencia exclusiva de la Federación en materia de energía eléctrica e hidrocarburos.

VII. EFECTOS

109. El artículo 73⁶⁵, en relación con los artículos 41, fracción IV, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria⁶⁶, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere y

⁶⁴ **Jurisprudencia P./J. 100/99**, de texto: “Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Septiembre de 1999, página 705, registro 193258.

⁶⁵ **Ley Reglamentaria.**

“**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

⁶⁶ **Ley Reglamentaria.**

“**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]”

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]”

“**Artículo 43.** Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos seis votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias. [...]”

“**Artículo 44.** Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.”

“**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”

todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos y éstos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

110. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez del **artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**.
111. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez.** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
112. **Notificación al Municipio.** Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición ha sido invalidada.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del **artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las partes, en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, por consideraciones distintas en el tema de energía eléctrica; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de treinta y un fojas útiles, en las que se cuentan esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 85/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de julio de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6673 M.N. (dieciocho pesos con seis mil seiscientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7760%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8134%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8680%.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.52 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SALDOS del mandato y fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República es mandante y fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.- Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería.

SALDOS DEL MANDATO Y FIDEICOMISO EN LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ES MANDANTE Y FIDEICOMITENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 11, fracción XII, 16, 83, fracción IV, 84 y 87 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XII, inciso b) y 179, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo en moneda nacional del mandato y del fideicomiso de la Fiscalía General de la República en los cuales es mandante y fideicomitente, respectivamente:

MOVIMIENTOS DEL 01 DE ENERO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2026 (pesos)

	Saldo al 31 de diciembre de 2025	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos	Saldo al 30 de septiembre de 2026
Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua 1/	2,795,467.2	0.00	118,609.3	75,400.0	2,838,676.5
Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia 2/	6,037,426,558.8	310,513,617.6	328,675,495.5	669,262.7	6,675,946,409.3

Notas:

1/ Los egresos corresponden a los honorarios al mandatario efectivamente pagados.

2/ Los egresos corresponden a los honorarios al fiduciario efectivamente pagados.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2026.- El Titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería de la Fiscalía General de la República, Lcdo. **Luis Alberto Espinoza Saucedo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG546/2026 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la realización de la Consulta Infantil y Juvenil 2027, su Plan General y la integración del Comité Técnico de Acompañamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG546/2026 POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2027, SU PLAN GENERAL Y LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ACOMPAÑAMIENTO

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

17. La CIJ es un ejercicio de participación nacional impulsado por el INE con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de una cultura política democrática y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la participación y la libre expresión, mediante la apertura de espacios para que manifiesten sus opiniones y propuestas respecto de temas que tienen que ver con sus espacios de convivencia y las condiciones para el ejercicio de derechos, con el fin de que sean escuchadas y atendidas por la sociedad, el gobierno y sus instituciones.

[...]

21. Los ejercicios de participación infantil y juvenil han buscado que las instituciones públicas y los organismos de la sociedad civil contribuyan a generar condiciones para escuchar y tomar en cuenta las opiniones y propuestas expresadas por la población objetivo.

22. Para la organización de los ejercicios de participación impulsados a iniciativa del INE e IFE desde 1997, se ha contado con el acompañamiento y asesoría de instituciones, especialistas y/u organizaciones de la sociedad civil, y para dar continuidad a esta experiencia, con la finalidad de contribuir a enmarcar el ejercicio dentro del objetivo de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes –en concordancia con la LGDNNA–, y de promover la participación cívica y el fortalecimiento de una cultura política democrática, resulta pertinente proponer la creación de un Comité Técnico de Acompañamiento que asesore al INE en el diseño, la organización y el desarrollo de la Consulta, así como en la socialización de sus resultados, a partir del conocimiento especializado y la experiencia en materia de participación de infancias y adolescencias, con enfoque de derechos, igualdad de género y políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

[...]

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en el artículo 41, párrafo 3, Base V, Apartados A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 32 numeral 1, inciso a), fracción V, y numeral 2, inciso i); 35, 42 párrafo 10; 44 párrafo 1, inciso a); 58 párrafo 1, incisos a), b) y c); 61 párrafo 1; 63 numeral 1, incisos a) y b); 64 numeral 1, inciso h); 72 numeral 1; 73 numeral 1, inciso a); 74 numeral 1, inciso g); y 104 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el artículo 49 numeral 1, incisos a), b), f), g), h), i), n), q), t) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lleve a cabo los procesos de diseño, organización, desarrollo, y difusión de resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2027.

El Instituto, como instancia de dirección, podrá invitar a instituciones públicas y organismos nacionales e internacionales interesados y con experiencia en la implementación de este tipo de ejercicios, a efecto de que contribuyan al desarrollo de la Consulta. En los trabajos de desarrollo, difusión y socialización de resultados, también se invitará a organizaciones de la sociedad civil comprometidas con las agendas de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. La Consulta se llevará a cabo durante el mes de noviembre de 2027 en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el Plan General de la Consulta Infantil y Juvenil 2027, el cual comprende, de manera general: justificación, fundamento normativo, antecedentes, objetivo general y objetivos específicos, modalidades de participación, población objetivo y meta de participación, meta de implementación, tema de la Consulta, alianzas estratégicas, coordinación institucional, fases de implementación y un cronograma de actividades, así como las áreas de participación de otras instituciones, organismos y especialistas. Dicho plan se presenta como Anexo 1 y forma parte integral de este Acuerdo.

El Consejo General instruye a la Comisión del ramo para que conozca y apruebe cualquier modificación al Plan General de la Consulta Infantil y Juvenil 2027 (Anexo 1), así como a sus actividades de organización e implementación del ejercicio participativo, en función del presupuesto aprobado para 2027, y de las líneas de acción establecidas en la nueva estrategia institucional en materia de educación cívica que en su momento apruebe el propio Consejo General, a propuesta de la DECEyEC.

Una vez aprobada dicha estrategia institucional, la Comisión competente realizará una revisión expresa de alineación de la CIJ 2027 con sus objetivos, líneas de acción, indicadores y mecanismos de evaluación, a efecto de preservar la trazabilidad del proyecto durante su ciclo 2026-2029.

CUARTO. Se aprueba la creación de un Comité Técnico de Acompañamiento, cuyas instituciones integrantes participarán de forma honorífica, para fungir como órgano asesor de la DECEyEC en los trabajos de diseño, organización, desarrollo y socialización de resultados de la Consulta.

Para la conformación del Comité, la DECEyEC emitirá invitaciones a instituciones del Estado mexicano, organizaciones de la sociedad civil y organismos multilaterales orientados al trabajo con infancias y adolescencias con el propósito de que cada institución designe una persona representante propietaria y una persona representante suplente.

La DECEyEC informará a la Comisión del ramo las instituciones que hayan aceptado integrar el Comité Técnico de Acompañamiento y su integración final.

QUINTO. El Comité Técnico de Acompañamiento asesorará a la DECEyEC, de acuerdo con lo señalado en el apartado correspondiente del Plan General de la Consulta Infantil y Juvenil 2027 (Anexo 1).

SEXTO. Se instruye a la DECEyEC a mantener informada a la Comisión del ramo sobre cualquier modificación subsecuente inherente a la integración del Comité Técnico de Acompañamiento de la Consulta Infantil y Juvenil 2027.

SÉPTIMO. La DECEyEC en su carácter de instancia coordinadora, deberá convocar a las instituciones públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil integrantes del Comité Técnico de Acompañamiento para celebrar una sesión de instalación, en la que además se someterá a la consideración un programa básico de trabajo.

OCTAVO. El periodo de vigencia del Comité Técnico de Acompañamiento iniciará con su instalación y hasta la presentación de los resultados de la Consulta.

NOVENO. La perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes y la inclusión serán los criterios transversales y orientadores en la toma de decisiones para el diseño y la implementación del ejercicio de la Consulta Infantil y Juvenil 2027.

DÉCIMO. Se instruye a la DECEyEC para que implemente un mecanismo de sondeo, con el apoyo y la asesoría del Comité Técnico de Acompañamiento, metodológicamente fundado y que asegure representatividad, que recabe la opinión de niñas, niños y adolescentes para la identificación de la temática o temáticas de su interés para la realización de la Consulta. El sondeo se realizará con base en la metodología empleada en los ejercicios participativos de 2021 y 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, a partir de las propuestas que presente la DECEyEC, realice la selección de una organización de la sociedad civil, o bien de una institución académica y/o de investigación especializada en el área de niñas, niños y adolescentes, a más tardar en el mes de enero, con el fin de establecer un mecanismo de colaboración cuyo objeto sea la elaboración y validación de los contenidos de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil 2027 de acuerdo con la temática identificada en los resultados del sondeo.

DÉCIMO SEGUNDO. La organización y el desarrollo de la Consulta deberán guiarse, conforme al cronograma contenido en el Plan General que se incluye como Anexo 1 del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la DECEyEC para que, en el marco de sus atribuciones, identifique y establezca mecanismos de colaboración con instituciones públicas, organizaciones civiles sin fines de lucro, académicas y de educación superior o especializada para que colaboren en las acciones y actividades inherentes a la Consulta.

DÉCIMO CUARTO. Para la organización y el desarrollo de la Consulta, la DECEyEC se apoyará, en función de la tarea de que se trate, en áreas de la estructura central y las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

DÉCIMO QUINTO. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán convocados para participar en la implementación de la Consulta, especialmente en tareas de difusión de la convocatoria, desarrollo de la Consulta, así como para apoyar y coordinar con los órganos desconcentrados del INE la instalación de las casillas, y la socialización y difusión de los resultados. También podrán aportar recursos materiales, humanos o financieros, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Para tales propósitos, la DECEyEC, con el apoyo de la UTVOPL, coordinará la labor de acompañamiento y apoyo que pueda construirse desde esas instituciones electorales en las entidades federativas en la difusión e implementación del ejercicio infantil y juvenil.

DÉCIMO SEXTO. El alcance definitivo de la Consulta, así como las condiciones y actividades necesarias para su organización, desarrollo e implementación, se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, a los apoyos que brinden las instituciones invitadas a colaborar en su realización.

DÉCIMO SÉPTIMO. En su momento, el Instituto Nacional Electoral entregará de manera formal los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2027 al Poder Legislativo Federal, en ambas cámaras, y a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que trabajan con niñas, niños y adolescentes en los niveles federal y local, de modo que la información derivada del ejercicio de participación tenga eco en las decisiones de política pública y sea un insumo relevante para la atención a este sector de la población mexicana.

DÉCIMO OCTAVO. La DECEyEC deberá presentar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica –según corresponda– los informes de actividades de la Consulta Infantil y Juvenil 2027, según lo señalado en el Plan General (Anexo 1).

DÉCIMO NOVENO. Se instruye a la UTVOPL para que comunique el presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Publíquese en la gaceta institucional y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lcda. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo íntegro y su anexo se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_3_ap_21.pdf

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2026.- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. **Eduardo Hugo Ramírez Salazar.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG549/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en atención al oficio IEEBCS-PS-0238-2026 se modifica la fecha homologada para la conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en Baja California Sur, establecida mediante la Resolución INE/CG478/2026, y se da atención a la solicitud formulada por el Organismo Público Local de Sonora en el IEEyPC/PRESI-0737/2026 y su alcance.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG549/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ATENCIÓN AL OFICIO IEEBCS-PS-0238-2026 SE MODIFICA LA FECHA HOMOLOGADA PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG478/2026, Y SE DA ATENCIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE SONORA EN EL IEEyPC/PRESI-0737/2026 Y SU ALCANCE.

CONSIDERANDOS

(...)

1. Competencia

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, toda vez que mediante la Resolución INE/CG478/2026 ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión de los periodos de precampañas y de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027, por lo que corresponde a dicho órgano colegiado conocer y, en su caso, modificar las determinaciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución, en los términos previstos en la propia Resolución, los cuales, fueron los siguientes:

De actualizarse dicho supuesto, o cualquier otra circunstancia superviniente de naturaleza normativa, jurisdiccional u operativa que pudiera impactar en los bloques aprobados a través de la presente resolución, este Consejo General podrá analizar sus efectos y, de resultar procedente, aprobar los ajustes que correspondan conforme a Derecho, mediante la determinación fundada y motivada que al efecto se emita.

(...)

3. Motivación del acuerdo

(...)

Al respecto, mediante la Resolución INE/CG478/2026, este Consejo General ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión de los periodos de precampañas y de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas.

(...)

... con posterioridad a la aprobación de la citada Resolución, los OPL de Sonora y Baja California Sur formularon nuevas consideraciones y solicitudes de modificación respecto de las fechas homologadas, aportando elementos adicionales que, en cada caso, se relacionan con las condiciones particulares para la ejecución de las actividades involucradas.

(...)

4. Valoración

4.1 Valoración sobre la solicitud de Baja California Sur

*Este Consejo General considera **procedente** la solicitud formulada por el OPL, relativa a la reubicación de dicha entidad del **bloque 3 al bloque 4**, exclusivamente por cuanto hace al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, a efecto de que éste concluya el **28 de febrero de 2027**.*

Al respecto, debe considerarse que, con posterioridad a la aprobación de la Resolución INE/CG478/2026, el IEEBCS aportó mediante oficio IEEBCS-PS 0238-2026 elementos adicionales relacionados con las implicaciones que tendría para la organización y desarrollo del proceso electoral local mantener la fecha de conclusión correspondiente al bloque 3, fijada para el 12 de febrero de 2027. En particular, los

señalamientos relativos a que dicha determinación implicaría adelantar diversas actividades previas al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, entre ellas, la emisión de la convocatoria, la recepción y resolución de las manifestaciones de intención y la instalación de los órganos desconcentrados, así como realizar adecuaciones presupuestales y operativas, no se encontraban previstas originalmente.

(...)

En este sentido, las consideraciones aportadas por el IEEBCS constituyen **elementos novedosos respecto de los analizados con motivo de la Resolución INE/CG478/2026**, al proporcionar información concreta sobre las implicaciones materiales, operativas, administrativas y presupuestales derivadas de la fecha de conclusión establecida para el bloque 3, así como una propuesta específica de calendarización que permite valorar una alternativa viable para la entidad.

(...)

... este Consejo General considera que las circunstancias particulares expuestas por el IEEBCS, los elementos adicionales aportados con posterioridad a la aprobación de la Resolución INE/CG478/2026 y las opiniones emitidas por las áreas competentes proporcionan elementos suficientes para **modificar la determinación previamente adoptada respecto de Baja California Sur**, sin que ello implique alterar la ubicación de la entidad para el periodo de precampañas.

Por tanto, resulta **procedente** reubicar a Baja California Sur del bloque 3 al bloque 4, **exclusivamente por cuanto hace al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía**, estableciendo como fecha de inicio el **1 de diciembre de 2026** y como fecha de conclusión el **28 de febrero de 2027**, con una duración de noventa días.

4.2 Valoración sobre la solicitud de modificación del IEEyPC Sonora.

Este Consejo General considera que **no resulta procedente** la solicitud formulada por el OPL relativa a modificar las fechas homologadas establecidas mediante la Resolución INE/CG478/2026, a efecto de que las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos se ubiquen en el bloque 3, mientras que la elección de gubernatura permanezca en el bloque 1, tanto para el periodo de precampañas como para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

(...)

... del análisis integral de los elementos aportados por el OPL y de las opiniones emitidas por las áreas competentes de este Instituto, este Consejo General considera que las nuevas consideraciones formuladas **no generan elementos suficientes** para modificar la determinación adoptada mediante la Resolución INE/CG478/2026, particularmente en lo relativo a la separación de los periodos por tipo de candidatura.

(...)

... aun cuando determinadas áreas técnicas no adviertan un impedimento material para modificar de manera aislada el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, este Consejo General considera que no existen elementos suficientes para concluir que dicha modificación parcial se encuentre debidamente justificada y resulte congruente con la organización integral del proceso electoral local. En ausencia de una justificación específica que demuestre que separar únicamente dicho periodo respecto de las precampañas mejora de manera objetiva las condiciones del proceso sin generar nuevas inconsistencias en la coordinación institucional, debe prevalecer la homologación aprobada mediante la Resolución INE/CG478/2026.

Por lo anterior, no resulta procedente modificar las fechas homologadas establecidas para Sonora en la Resolución INE/CG478/2026, por cuanto hace a la solicitud de mantener la elección de gubernatura en el bloque 1 y trasladar las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos al bloque 3, tanto respecto del periodo de precampañas como del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la fecha de conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en Baja California Sur, establecido mediante la Resolución INE/CG478/2026, para que dicho periodo se desarrolle del 1 de diciembre de 2026 al 28 de febrero de 2027, con una duración de noventa días, ubicándose para tal efecto en el bloque 4, exclusivamente respecto de dicha etapa.

SEGUNDO. Se determina que no resulta procedente la solicitud formulada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, relativa a modificar las fechas homologadas establecidas mediante la Resolución INE/CG478/2026, a efecto de ubicar las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el bloque 3 y mantener la elección de gubernatura en el bloque 1, en los términos precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

(...)

QUINTO: Se instruye a las áreas competentes del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

(...)

SÉPTIMO: Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la **Gaceta Electoral** del Instituto Nacional Electoral.

El acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_03_ap_24.pdf

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2026.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, **Anahí Silva Tosca**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG552/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas para la coordinación interinstitucional y el procedimiento de verificación, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral derivado de la incorporación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, como Comisión Permanente del Consejo General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG552/2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DERIVADO DE LA INCORPORACIÓN DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, COMO COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERACIONES

(...)

23. Necesidad de aprobar los Lineamientos.

La reforma a la LGIPE en materia de Integridad en Candidaturas, publicada en el DOF el 2 de junio de 2026, incorporó a la Comisión como Comisión Permanente del Consejo General y estableció las bases para la realización del análisis de riesgo de las personas que pretendan ser postuladas a una candidatura a un cargo de elección popular.

(...)

En cumplimiento de dicho mandato resulta necesario aprobar los Lineamientos de la Comisión para la coordinación interinstitucional y el procedimiento de verificación, con la finalidad de establecer las reglas que permitan instrumentar las atribuciones previstas en los artículos relativo a la integridad de las candidaturas, así como generar certeza respecto de la actuación de la Comisión y de las instancias que intervengan en el procedimiento.

(...)

24. Límites competenciales.

(...) los Lineamientos establecen expresamente que la Comisión no realiza investigaciones, no accede al contenido de los análisis efectuados por las instancias competentes, ni determina la existencia o inexistencia de un riesgo razonable. Tales atribuciones corresponden exclusivamente a las autoridades competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, conforme a sus facultades constitucionales y legales.

Asimismo, se precisa que las determinaciones relacionadas con la valoración de la información recibida y, en su caso, las decisiones vinculadas con la postulación de candidaturas corresponden exclusivamente a los partidos políticos y a las personas aspirantes a candidaturas independientes, en ejercicio de los derechos y atribuciones que les reconoce la legislación electoral.

(...)

25. Delimitación de los efectos de la información.

(...)

Por ello, los Lineamientos establecen que las comunicaciones, informes y demás documentos derivados del procedimiento no constituyen una determinación de responsabilidad penal, administrativa, electoral ni una declaración de inelegibilidad, sino que tendrán carácter técnico e informativo y no constituirán, por sí mismos, una determinación sobre la elegibilidad, idoneidad, responsabilidad o procedencia del registro de una candidatura. (...)

26. Confidencialidad y protección de datos personales.

(...)

En ese sentido, los Lineamientos establecen reglas para el tratamiento, registro, resguardo y comunicación de la información, bajo criterios de acceso restringido y necesidad de conocimiento, a efecto de que las personas u órganos intervinientes únicamente tengan acceso a la información indispensable para el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, prevén que la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve con motivo de las atribuciones de la Comisión deberá sujetarse a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

(...)

28. Consentimiento y participación voluntaria.

(...) los Lineamientos desarrollan las disposiciones relativas al consentimiento informado y establecen los elementos que deberá contener la manifestación de voluntad de las personas participantes, con el objeto de garantizar que su participación sea libre e informada y que el tratamiento de sus datos personales se encuentre vinculado con las finalidades previstas en la LGIPE y en el propio instrumento normativo.

Asimismo, dichas previsiones permiten establecer certeza respecto de que la participación en el procedimiento es voluntaria y que la falta de participación no constituye, por sí misma, un elemento para presumir la existencia de un riesgo razonable.

(...)

30. Secretaría Técnica de la Comisión e intervención de la DEAJ.

Tal como se refirió anteriormente, mediante Acuerdo INE/CG482/2026, este Consejo General determinó la integración de la Comisión y estableció que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ejercerá la Secretaría Técnica de dicha Comisión por conducto de la persona titular de la DEAJ. En consecuencia, resulta necesario que los presentes Lineamientos desarrollen y hagan operativa dicha determinación, precisando las funciones que corresponderán a la Secretaría Técnica para el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión.

(...)

31. Necesidad de armonización y adecuación de la normativa interna del Instituto.

La incorporación de la Comisión al catálogo de Comisiones Permanentes del Consejo General, así como las nuevas atribuciones y funciones derivadas de la reforma a la LGIPE, hacen necesario adecuar la normativa interna del Instituto, a fin de garantizar la congruencia entre las disposiciones previstas en los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quáter de la LGIPE, incorporadas mediante el Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2026, y los instrumentos reglamentarios que regulan la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de los órganos institucionales.

En ese sentido, resulta jurídicamente procedente modificar y adicionar diversas disposiciones del RIINE y del Reglamento de Comisiones, con el objeto de incorporar expresamente a la Comisión dentro de la estructura institucional; regular su integración, funcionamiento y reglas de operación; establecer las previsiones necesarias para el desarrollo de sus sesiones y actividades; así como precisar las responsabilidades de los órganos y áreas que intervengan en su operación y las medidas aplicables a la circulación, acceso, tratamiento, protección y resguardo de la información y documentación que conozca la Comisión, atendiendo a su naturaleza confidencial o reservada.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas para la coordinación interinstitucional y el procedimiento de verificación, mismos que se acompañan al presente Acuerdo como Anexo 1 y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que se integran al presente Acuerdo como Anexo 2 y forman parte integral del mismo, con el objeto de armonizar dicho ordenamiento con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Integridad en Candidaturas, así como con la incorporación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas como Comisión Permanente del Consejo General.

(...)

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de las áreas competentes del Instituto, realice las gestiones necesarias para la celebración de los instrumentos de coordinación y colaboración con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos aprobados mediante el presente Acuerdo.

(...)

NOVENO: Se *instruye* a la Dirección del Secretariado para que integre las reformas y adiciones aprobadas mediante el presente Acuerdo a los textos vigentes del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como para que realice las acciones de difusión institucional que correspondan.

(...)

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El acuerdo íntegro y anexos que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-10-de-septiembre-de-2026-al-termino/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_10_al_termino_ap_1.pdf

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2026.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, **Anahí Silva Tosca**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 86 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Juárez número 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Area 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en días hábiles del año en curso de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter medio y No. de Licitación	Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-05-613-005000999-N-114-2026.
Objeto de la Licitación	"Servicio de embarque, traslado y desembarque de bienes para las Oficinas de Pasaportes Foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores".
Volumen a adquirir	Conforme a la Convocatoria.
Fecha de Publicación Compras Mx	27 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026 a las 10:00 horas.
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.
Fallo	13 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
COORDINADOR DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y CONTROL DE BIENES
RICARDO IOVANNI AVILES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 581764)

007000 - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-07-110-007000999-T-746-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio inspección y reparación del motor CFM56-7B con N/S 865688 (Pos No. 1) del avión Boeing 737-800 Mat. 3528.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	19 de Octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23 de Octubre de 2026 a las 08:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	30 de Octubre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	19 de Noviembre de 2026 a las 10:00

27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA
EL TTE. COR. F.A.A.M.A. E.M., JOSE LEHI TOLEDO CISNEROS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581810)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-754-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Reubicación, Construcción y Equipamiento nuevo de una Unidad Médica de Consulta Externa en el Campo Mil., No. 1-F "Chapultepec, Arte y Cultura", Santa Fe, Cd. Méx., 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	23 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 27 Oct. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 3 Nov. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 23 Nov. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 23 DE OCTUBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581689)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-16-512-016000997-N-62-2026
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación del parque vehicular propiedad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cargo de las oficinas de Representación en los Estados para el ejercicio fiscal 2026, incluye refacciones y mano de obra
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/11/2026, 09:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/11/2026, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

LIC. JUAN ADRIAN ALVA ROJAS
RUBRICA.

(R.- 581784)

LOTERIA NACIONAL
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, en la que los licitantes podrán participar en forma electrónica:

No. de Licitación	LA-06-HJY-006HJY001-N-220-2026
Objeto de la Licitación	Servicio integral de seguridad de la información 2026 (SISI)
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	26 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	04 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas.
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Propositiones	16 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas.
Fallo	17 de noviembre de 2026 a las 17:00 horas.

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien, en la Gerencia de Adquisiciones sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 5554820000, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 17:30 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema ComprasMX en la dirección electrónica <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. CARLOS ALBERTO GAMA MORALES
RUBRICA.

(R.- 581741)

010LAU - SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA ABIERTO
“SEGUNDA CONVOCATORIA”

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional Abierto número LA-10-LAU-010LAU001-T-209-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y 771-7113252, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Especializado para Trabajos de Campo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de aclaraciones	10/11/2026, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2026, 11:00:00 horas
Fallo	19/11/2026, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. CUAUHEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 581765)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-09-J0U-009J0U016-N-30-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-09-J0U-009J0U016-N-30-2026

Descripción de la licitación	Partida 2408 Material para Pavimentación para los tramos carreteros de los diversos campamentos de conservación de la Red FONADIN
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	29/10/2026
Junta de aclaraciones	06/11/2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026 a las 11:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. NAYELI SERRANO PALOMEQUE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581815)

SERVICIO POSTAL MEXICANO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-55-J9E-055J9E001-N-63-2026 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Av. Ceylán No. 468, Primer Piso, Colonia Estación Pantaco, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02520, Ciudad de México, Teléfono 55-53-85-09-00, Ext. 25801 en días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio integral de parque vehicular para la entrega de correspondencia, mensajería y paquetería en el Servicio Postal Mexicano Zona 2
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de aclaraciones	03/11/2026, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2026, 09:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIANA GUADALUPE MENENDEZ SUAREZ
RUBRICA.

(R.- 581782)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39, fracción III, inciso e), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 primero, segundo y tercer párrafo, 48, fracción I y II, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 83 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 2, 4, 8, 9, 11, 12, 14, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 113, 126, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 156 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR075-I-170-2026
Carácter de Licitación	INTERNACIONAL ABIERTA
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA AULAS Y RESIDENCIAS DEL HGR No. 1
Volumen a adquirir	235 PIEZAS
Fecha de publicación en Compras MX	20 DE OCTUBRE DE 2026
Junta de aclaraciones	27 DE OCTUBRE DE 2026 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE NOVIEMBRE DE 2026 09:00 HRS.

Los eventos se realizarán a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro. La reducción de plazos de la licitación pública internacional abierta No. LA-50-GYR-050GYR075-I-107-2026 fue autorizada por el L.A. J Guadalupe Monroy Resendiz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 15 de Octubre del 2026.

QUERETARO, QRO., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A. J GUADALUPE MONROY RESENDIZ
RUBRICA.

(R.- 581798)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-1-2027
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO CON VIGENCIA DE 01 DE ENERO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2029.
Volumen a adquirir	MAXIMO: 2,355 SERVICIOS MINIMO: 942 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	27 DE OCTUBRE DE 2026
Junta de aclaraciones	03 NOVIEMBRE DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	11 NOVIEMBRE DE 2026; 09:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.

DURANGO, DGO., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 581804)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 86 y 87 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO 2027-2029
Volumen a adquirir	1048 LUGARES
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de Aclaraciones	05/11/2026 09:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	12/11/2026 10:00

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-2-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO SUBROGADO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA TRABAJADORES EN HGZ NO. 5
Volumen a adquirir	700 RACIONES
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de Aclaraciones	05/11/2026 10:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	12/11/2026 11:00

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-3-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE VIVERES CON DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DE SEGUNDO NIVEL, EJERCICIO 2027
Volumen a adquirir	1107 VIVERES
Fecha de publicación en Compras MX	27/10/2026
Junta de Aclaraciones	06/11/2026 09:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	13/11/2026 10:00

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentra disponible para consulta en internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> y son gratuitas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.E.M. EMMANUEL HERNANDEZ GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 581795)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y a los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 83 y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuya Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas.

Resumen de Convocatoria No. 18 / 2026 ejercicio 2027

Número del Código del Procedimiento	LA-50-GYR-050GYR022-N-1-2027
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Electrónica
Descripción del Procedimiento	Servicio de guardería en centros de atención en los esquemas vecinal comunitario único, Régimen Ordinario, Ejercicio 2027-2029
Volumen a adquirir	1 servicio; 26 partidas
Fecha de Publicación en Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX	29 de octubre del 2026
Fecha Junta de aclaraciones	05 de noviembre del 2026 09:30 a.m.
Fecha Visita a instalaciones institucionales	No hay visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	13 de noviembre del 2026 09:30 a.m.

El evento se realizará, de manera electrónica en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas: Compras MX.

ORIZABA, VERACRUZ, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR

DR. ARTURO NAVARRETE SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 581797)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA

1. En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí ubicada en Av. De los Conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR023-N-1-2027	
Tipo	Licitación Pública Nacional	
Descripción de la licitación	SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO EN EL OOAD EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EJERCICIOS 2027, 2028 Y 2029.	
Volumen a adquirir	Mínimo 309,813,741.00	Máximo 771,417,195.00
Fecha de publicación en Compras MX	29 de Octubre de 2026	
Junta de aclaraciones	10 de Noviembre de 2026; 10:00 horas	
Visita a instalaciones	Si habrá visitas, calendario por definir.	
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Noviembre de 2026; 10:00 horas	

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para consulta vía internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Av. De los Conventos # 107, 109 y 111, col. Hogares Ferrocarrileros 1era. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436. Los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- El evento se realizará en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. De los Conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, C.P. 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI
ING. EDSON DANIEL ROMAN HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 581790)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 90,134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28, 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42 párrafo segundo, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69 fracción II, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 18, 47, 54, 57, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141,142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: [//comprasmx.buengobierno.gob.mx](http://comprasmx.buengobierno.gob.mx) y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada Vallejo # 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México, teléfonos 5555870182 y 5555874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR025-N-01-2027
Carácter de la licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS 2027-2029.
Volumen a adquirir	6,447 SERV.
Fecha de publicación en COMPRASMEX	29/Oct/2026 10:00
Junta de aclaraciones	05/Nov/2026 10:00
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/Nov/2026 10:00

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas de la licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada COMPRASMEX. Todos los eventos, se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada Vallejo # 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO DE
OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 581796)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública siguiente; cuya Convocatoria, contiene las bases de participación, la cual se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en calle Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 55 57 19 42 57, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-1-2027
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO EN EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE 2027-2029 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
Fecha de Publicación en Compras MX	23 de octubre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	3,088 lugares
Visita a las Instalaciones	No aplica
Junta de Aclaraciones	04 de noviembre de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2026 10:00 horas

El evento se llevará a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 581803)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 08-2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se publican en el Resumen de Convocatoria **08-2026** de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-1-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo a Equipo Médico en Unidades Médicas de este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	1,308 servicios estimados
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	30/10/2026, 09:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2026, 09:00 hora centro
Fallo	24/11/2026, 09:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-2-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Reservación, Expedición y Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales para el Personal de Nómina de Ordinaria del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	800 boletos sencillos estimados
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	30/10/2026, 11:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2026, 11:00 hora centro
Fallo	24/11/2026, 11:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-3-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva Urbana en unidades médicas y no médicas de este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	540 servicios estimados
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	30/10/2026, 13:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2026, 13:00 hora centro
Fallo	24/11/2026, 13:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-4-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Reservación, Expedición y Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales para el Personal de Nómina de Mando del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur en Rutas Nacionales.
Volumen a adquirir	400 servicios estimados
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	30/10/2026, 15:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2026, 15:00 hora centro
Fallo	24/11/2026, 15:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-5-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Transportación Terrestre (Camionetas para 8 pasajeros) para el Traslado de personal de salud para realizar actividades en Jornadas Nacionales de Salud Pública, Actividades de PREVENIMSS Extramuros (Empresas y Escuelas) y Actividades de Promoción a la Salud (Estrategias Educativas de Promoción de la Salud PREVENIMSS) en la Unidad de Medicina Familiar 39 y Hospital General de Subzona + Medicina Familiar 26, del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	197 viajes redondos estimados
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	03/11/2026, 09:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2026, 09:00 hora centro
Fallo	25/11/2026, 09:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-6-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de agua potable en pipa en Unidades Médicas y No Médicas del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	62,720 m3 estimados
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	03/11/2026, 11:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2026, 11:00 hora centro
Fallo	25/11/2026, 11:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-7-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de transportación aérea médica en la modalidad de vuelo charter (sencillo y redondo) para el traslado semi-urgente de derechohabientes del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, en rutas nacionales autorizadas.
Volumen a adquirir	195 vuelos sencillos y redondos estimados
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	03/11/2026, 13:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2026, 13:00 hora centro
Fallo	25/11/2026, 13:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-9-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Dotación y Suministro de Anteojos para Trabajadores Activos, Jubilados, Pensionados e Hijos, del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	594 piezas estimadas
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026, 09:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026, 09:00 hora centro
Fallo	26/11/2026, 09:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-10-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Subestaciones Eléctricas y Plantas de Emergencia en las Unidades Médicas y Administrativas del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
Volumen a adquirir	69 servicios

Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026, 11:00 hora centro
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026, 11:00 hora centro
Fallo	26/11/2026, 11:00 hora centro

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-11-2027.
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de guardería en centros de atención en los Esquemas Vecinal Comunitario Unico y de Guardería Integradora.
Volumen a adquirir	614 servicios estimados
Fecha de Publicación en Compras Mx	20/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026, 13:00 hora centro
Visita a instalaciones	Dentro de los 5 días naturales posteriores a la apertura de proposiciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026, 13:00 hora centro
Fallo	26/11/2026, 13:00 hora centro

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través de la plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal dirección <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

ING. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 581785)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 20/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 6, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 88, 90, 91, 92, 95, 100 y 130 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relaciona a continuación y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio en Boulevard Nuunita Nuú Yoo No. 1227, Cabecera Municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P. 71230. Con horario de atención de 08:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (951) 51 7 08 00 y (951) 517 15 15.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR013-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de guardería en el esquema vecinal comunitario único, ejercicios 2027 al 2029
Volumen a adquirir	779 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	29 de octubre de 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	06 de noviembre de 2026 a las 09:00
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para celebrar la Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de noviembre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora para celebrar el Fallo	23 de noviembre de 2026 a las 13:00

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. SANDRA ISELA BARZALOBRE ARAGON

RUBRICA.

(R.- 581793)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo primero y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, fracc. I, 49, 66, 67, 68 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 54, 58, 83, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99 y 102 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR032-N-1-2027
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Guardería en Centros de Atención en los Esquemas Vecinal Comunitario Unico y de Guardería Integradora en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada en Aguascalientes para los Ejercicios 2027-2029
Volumen a Adquirir	Montos aproximado antes de IVA \$325,696,202.00 Mínimo \$814,240,504.00 Máximo
Fecha de Publicación en Compras Mx	29 de Octubre de 2026
Acto de Junta de aclaraciones	12/11/2026, 10:00 Horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	20/11/2026, 10:00 Horas
Visita a Instalaciones de los licitantes	25/11/2026 al 27/11/2026
Acto de Fallo	04/12/2026, 15:00 Horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/y> serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Calle Julio Díaz Torre, número 105, lote 3 Interior D y E, en el Fracc. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, únicamente a través de la plataforma, sin embargo, de manera simultánea las personas servidoras públicas que intervengan en dichos actos estarán presentes en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Calle Julio Díaz Torre, número 105, lote 3 Interior D y E, en el Fraccionamiento. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JURIATA KERI ZAVALA MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 581789)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36 primer párrafo, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; así como, los artículos correspondientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se informa a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, a través de la convocatoria que contiene las bases, mediante las cuales, se desarrollarán dichos procedimientos, así como, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, misma que se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, cuya información relevante es la siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13 - 2026

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional: LA-50-GYR-050GYR033-N-117-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de guardería en Centros de Atención en los Esquemas Vecinal Comunitario Unico y Guardería Integradora para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, para ejercer del 1° de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2029.
Volumen a adquirir	14 guarderías
Fecha de publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026, 08:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26 de noviembre de 2026, 13:00 horas.

En esta Licitación Pública aplica la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentado con el número de oficio 179001300100/002088/2026/2026, ambos de fecha 20 de octubre del 2026, signado por el Mtro. Héctor Vargas Ortiz, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los eventos antes mencionados se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico denominado COMPRAS MX (<https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>).

MORELIA, MICHOACAN, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
DR. JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA
RUBRICA.

(R.- 581799)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, así como el artículo 83 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-123-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Adquisición de Medicamentos, Material de curación y laboratorio, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	3,348 piezas
Fecha de publicación en ComprasMX	29 de Octubre de 2026.
Junta de aclaraciones	6/11/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Sin visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026, 09:00 horas
Fallo	18/11/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-124-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento a Elevadores, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2026
Volumen a adquirir	4 Servicios de Mantenimiento a Elevadores
Fecha de publicación en CompraNet	29 de Octubre de 2026.
Junta de aclaraciones	11/11/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Hasta el 10/11/2026 a partir de las 8:00 en las unidades médicas señaladas en el Anexo 1.
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2026, 09:00 horas
Fallo	20/11/2026, 14:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 581787)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 102, 129 y demás relativas de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación que se encuentra disponible para su consulta en el domicilio de la convocante en: Calle Zaragoza No. 199, Colonia. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR012-N-143-2026
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE DESTRUCCION Y DISPOSICION FINAL DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL OOAD COLIMA.
Volumen de licitación	CANTIDAD MINIMA 6,946 KG - CANTIDAD MAXIMA 17,365 KG
Fecha de publicación en Compras MX	14/10/2026
Junta de Aclaraciones	21/10/2026 08:30 HRS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2026 10:00 HRS
Fallo	30/10/2026 12:00 HRS

Los eventos relacionados se amparan en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizarán por medios remotos de comunicación electrónica, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Compras MX).

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS GODINEZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 581791)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL
PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 4 párrafo cuarto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), los artículos 57, 58, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 106, 126 y 130 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-T-159-2026.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.
Descripción Objeto de la Licitación	Adquisición de Consumibles para Bombas de Infusión para el ejercicio 2026
Volumen a Adquirir	48,720 Equipos.
Fecha de Publicación en Compras MX	29/10/2026.
Junta de Aclaraciones.	04/11/2026 a las 10:00 hrs.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a Instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	13/11/2026 a las 10:00 hrs

La reducción de plazos de la convocatoria es autorizada por el Mtro. Sergio Raúl Díaz García, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla el día 14 de octubre del 2026.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipán, en la ciudad de Puebla, Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRO. SERGIO RAUL DIAZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 581786)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA ESTATAL SINALOA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 07/2026

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 35 Fracción I, 36, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en el proceso de contratación a través de Licitación Pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR029-N-285-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS DE ATENCION EN LOS ESQUEMAS VECINAL COMUNITARIO UNICO Y DE GUARDERIA INTEGRADORA.
Volumen a Requerido para dar Servicio	38 Lugares
Fecha de publicación en Compras MX	29/10/2026
Junta de aclaraciones	06/11/2026 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizarán visita a las Instalaciones de los Licitantes
Presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026 a las 10:00 horas

La convocatoria de la licitación, se encuentra disponible en ComprasMX (Internet): <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa sito en: Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente, Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa. Teléfono 01 667 99 20 121.

Los eventos se llevarán a cabo en la Aula Magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Colonia Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa Teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SINALOA, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE ESTE OOAD ESTATAL SINALOA

LIC. SERGIO PAUL RAMOS LIZARRAGA

RUBRICA.

(R.- 581800)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

AVISO DE CANCELACION

AVISO NO.
003

FECHA DE PUBLICACION
8 OCTUBRE 2026

NO. DE LICITACION
LA-50-GYR-050GYR008-N-117-2026

No. DE REGISTRO EN EL DOF
581047

Ubicación del Documento
Con fundamento en el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la licitación pública nacional número LA-50-GYR-050GYR008-N-117-2026. Para la Contratación del Servicio de Transporte y Resguardo de Muestras Biológicas Para la Red de Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica, Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026. misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Octubre de 2026.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 581788)

013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2Y-013J2Y002-N-85-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70035., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS E INSUMOS DE MANTENIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA CENTRAL DE EMERGENCIAS INDUSTRIALES Y PORTUARIAS (CEIP) DEL PUERTO DE ALTAMIRA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	29 de octubre de 2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	Jueves 05 de noviembre de 2026, a las 09:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	Viernes 06 de noviembre de 2026, a las 15:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	Viernes 13 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	Viernes 20 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas

21 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DANIELA ARAUJO ESPINOSA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581622)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-13-J2R-013J2R002-N-96-2026** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en el domicilio: Blvd. Teniente Azueta, No. 110, Col. Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, Teléfono: 01 (646) 175-03-14, los días del 29 de octubre de 2026 al 13 de noviembre del 2026 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES EN LA ZONA DEL MALECON DEL PUERTO DE ENSENADA, B.C.” PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
Fecha de publicación en ComprasMX	29 DE OCTUBRE DE 2026.
Junta de aclaraciones	05 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 11:00 HRS.
Fecha y hora de fallo	19 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 13:00 HRS.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN ASIPONA ENSENADA
L.C. AIDA VERONICA SANCHEZ QUEZADA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581755)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-13-J2R-013J2R002-N-97-2026** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en el domicilio: Blvd. Teniente Azueta, No. 110, Col. Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, Teléfono: 01 (646) 175-03-14, los días del 29 de octubre de 2026 al 17 de noviembre del 2026 de lunes a viernes, de las 8:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SEÑALAMIENTO MARITIMO DE AREAS DE NAVEGACION A CARGO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
Fecha de publicación en ComprasMX	29 DE OCTUBRE DE 2026.
Junta de aclaraciones	10 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 16:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	17 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS.
Fecha y hora de fallo	24 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 13:00 HRS.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN ASIPONA ENSENADA
L.C. AIDA VERONICA SANCHEZ QUEZADA
RUBRICA.

(R.- 581756)

**013J3B - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J3B-013J3B001-N-117-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av Teniente Azueta 9 Colonia Burócratas C.P. 28250 Manzanillo, Colima, 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE AMBULANCIA ESPECIALIZADA CON EQUIPAMIENTO MEDICO PARA LA CENTRAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	23 de Octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de Octubre de 2026 a las 15:30
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	5 de Noviembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	10 de Noviembre de 2026 a las 12:00

23 DE OCTUBRE DE 2026.

COORDINADOR DE ARCHIVOS E INVENTARIOS

FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ LARIOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581690)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-13-KDN-013KDN001-N-354-2026, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León González, s/n, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15520, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO DE MEDICION Y AUSCULTACION DE ALTO RENDIMIENTO PARA PISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	27/10/2026
Junta de aclaraciones	05/11/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/11/2026 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

ENCARGADA DE LA GERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. ROSA ISELA MENDEZ VAZQUEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581780)

03890G - CIATEC, A.C. "CENTRO DE INNOVACION APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS"

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación **INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS** número **LA-38-90G-03890G999-T-98-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en calle Omega número 201, colonia Industrial Delta, en la ciudad de León, estado de Guanajuato, de lunes a viernes en un horario de 09:00 horas a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INVESTIGACION
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 de octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	09 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	12 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas

29 DE OCTUBRE DE 2026.
COORDINADORA DE LICITACIONES
ERIKA SALDIVAR GODINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581775)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las 2 fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso c), 31, 33 fracciones IV y VIII, 37 fracción I, 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Abierto Internacional para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAA-0003-2026	
Adquisición de válvulas de seguridad para Unidades 3, 4 y 5 con destino para la Central Ciclo Combinado Huinalá.	
Fecha de publicación en Micrositio:	26/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	04/11/2026 10:00 horas
Apertura Técnica:	11/11/2026 10:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	18/11/2026 13:00 horas
Fallo	25/11/2026 16:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo y la Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezod@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581771)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO CFE-0004-CACOT-0010-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0010-2026**, para la contratación de los trabajos del proyecto **370 SLT INCREMENTO DE TRANSFORMACION EN LA ZONA QUERETARO**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: **<http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>**.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 09:00 horas, los días 19 y 20 de noviembre de 2026, siendo el punto de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.	
Sesión de aclaraciones:	23 de noviembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	05 de enero de 2027 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	15 de enero de 2027 12:00 horas	
Acto de Fallo:	21 de enero de 2027 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401

MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA

RUBRICA.

(R.- 581769)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO CFE-0004-CACOT-0011-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0011-2026**, para la contratación de los trabajos del proyecto **375 SLT INCREMENTO CAPACIDAD TRANSF ENTRE ZONA GUASAVE Y LOS MOCHIS**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 09:30 horas, los días 26 y 27 de noviembre de 2026, siendo el punto de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.	
Sesión de aclaraciones:	03 de diciembre de 2026 11:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	13 de enero de 2027 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	22 de enero de 2027 12:00 horas	
Acto de Fallo:	28 de enero de 2027 13:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401

MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA

RUBRICA.

(R.- 581773)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL
NUMERO CFE-0004-CACOA-0014-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 73 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0004-CACOA-0014-2026**, para la contratación de los trabajos de la **362 SE REFUERZO DE LA RED DE LA ZONA PIEDRAS NEGRAS**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuarán a las 08:30 horas, el día 03 de noviembre de 2026, siendo el punto de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.	
Sesión de aclaraciones:	05 de noviembre de 2026 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:	26 de noviembre de 2026 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	08 de diciembre de 2026 13:00 horas	
Acto de Fallo:	18 de diciembre de 2026 14:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
AGENTE CONTRATANTE No. 01A0401
MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA
RUBRICA.

(R.- 581776)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COORDINACION NUCLEAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS****CFE-0013-CAAAT-0022-2026**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I, 31, y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones Generales): y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de agosto de 2026.

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0013-CAAAT-0022-2026**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0013-CAAAT-0022-2026
Objeto de la Contratación	REFACCIONES PARA MANTENIMIENTOS A EQUIPOS DE SISTEMA DE VOCEO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto
Fecha de publicación en Micrositio	27/10/2026
Sesión de aclaraciones	06/11/2026, 10:30 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	07/12/2026, 09:30 horas
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	14/12/2026, 09:30 horas
Notificación de Fallo	22/12/2026, 09:30 horas

VERACRUZ, VER., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D05

LIC. EVA KRYZIA VELA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 581753)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción I, III y VII, 34, 37 y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0100-CAAAT-0023-2026** para la adquisición de: **D137 Sistema de Calibración de Patrones de Energía.**

Fecha de publicación en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
27-oct-2026	30-oct-2026 09:00 horas	09-nov-2026 09:00 horas	12-nov-2026 09:00 horas	18-nov-2026 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Administración Divisional de la División Centro Oriente, con clave **0100**, a través del Departamento de Compras, cuyo contacto es el **Lic. Carlos Bryan Hernández Ramírez** con cargo de **Jefe del Departamento de Compras Divisional**, Clave de **Agente Contratante A110084**, con domicilio en **Avenida 25 poniente No. 1515 1er. Piso, Col. Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-04-70 y correo electrónico: carlos.hernandezr@cfe.mx**. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. CARLOS BRYAN HERNANDEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581792)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción I, III y VII, 34, 37 y 56 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0100-CAAAT-0024-2026** para la adquisición de: **D137 Mesa de Calibración.**

Fecha de publicación en Micrositio	Sesión de Aclaración de Documentos	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Emisión y Notificación del Fallo	Formalización de contrato
27-oct-2026	30-oct-2026 09:00 horas	09-nov-2026 09:00 horas	12-nov-2026 09:00 horas	18-nov-2026 13:00 horas	En la fecha y hora establecida en el Acta de Fallo

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Administración Divisional de la División Centro Oriente, con clave **0100**, a través del Departamento de Compras, cuyo contacto es el **Lic. Carlos Bryan Hernández Ramírez** con cargo de **Jefe del Departamento de Compras Divisional**, Clave de **Agente Contratante A110084**, con domicilio en **Avenida 25 poniente No. 1515 1er. Piso, Col. Volcanes, CP. 72410, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-04-70 y correo electrónico: carlos.hernandezr@cfe.mx**. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

PUEBLA, PUEBLA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LIC. CARLOS BRYAN HERNANDEZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 581814)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de las Convocatorias al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

Número del concurso:	CFE-0900-CAAAT-0049-2026	CFE-0900-CAAAT-0050-2026
Descripción del concurso:	Adquisición de instrumentación local y de campo para las unidades de la Central Geotermoeléctrica Humeros	Suministro, instalación y puesta en servicio del regulador automático de tensión de la unidad 1 y 2 de la Central Turbogas Cancún
Fecha de publicación Micrositio de Concursos de CFE:	29 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026
Sesión de aclaraciones:	06 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas	06 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas
Límite para presentación de ofertas:	13 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas	13 de noviembre de 2026 a las 09:30 horas
Apertura técnica:	13 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas	13 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Apertura económica:	20 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas	23 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas
Fallo:	27 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas	30 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyo contacto es: la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la **Sede** de la **Coordinación Regional de Producción Sureste** con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en el Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, teléfono 2299898595, extensión: 77380 y 77381 con el correo electrónico: issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581754)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones III, IV, VII y VIII, 34 y 37 fracción I, 52 y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0181-2026	
Adquisición de Aceites y Lubricantes en el Proceso de Generación de Energía Eléctrica	
Fecha de publicación en Micrositio:	26/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	29/10/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	18/11/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	18/11/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	25/11/2026, 10:00 hrs
Fallo	3/12/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581733)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30, fracción I inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I y 56, fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad:

CFE-0001-CAAAT-0185-2026	
Adquisición de refaccionamiento y servicio especializado para la inspección de paso caliente de turbinas de gas Unidad 3 y 4, mantenimiento del sistema de control distribuido T3000, adquisición e instalación de RAT U5, adquisición e instalación de protecciones de generador eléctrico Unidad 5 de la C.C.C. San Lorenzo	
Fecha de publicación en Micrositio:	26/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	2/11/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	7/12/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	7/12/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	14/12/2026, 12:00 hrs
Fallo	21/12/2026, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Las personas interesadas podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581736)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente de los siguientes fallos emitidos de los Concursos Abiertos Internacionales Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio:

No. CFE-0001-CAAAT-0068-2026, para la adquisición de Relevadores, informa que los Concursantes Adjudicados fueron los siguientes: **SIEMENS, S.A. DE C.V.**, domicilio en Avenida Ejército Nacional Núm. 350, Piso 3, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, para la partida 3 con un importe total mínimo adjudicado de \$744,027.64 USD (setecientos cuarenta y cuatro mil veintisiete dólares 64/100 USD) y **ABB MEXICO S.A. DE C.V.**, domicilio en Av. Ejército Nacional #843-B, Piso 12, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, para la partida 2 con un importe total mínimo adjudicado de \$1,430,995.75 USD (un millón cuatrocientos treinta mil novecientos noventa y cinco dólares 75/100 USD). El fallo se emitió el 13 de julio de 2026.

No. CFE-0001-CAAAT-0108-2026, para la adquisición de Vehículos chasis con equipo hidráulico (grúas), informa que el Concursante Adjudicado fue: **CONSTRUCTORA DHAP, S.A. DE C.V.**, domicilio en Carretera México Texcoco, Núm. 564, Local 1, Col. San Isidro Atlautenco, Municipio Ecatepec de Morelos, C.P. 55064, Estado de México, para las partidas 1, 2 y 3 con un importe total mínimo adjudicado de \$1,304,888,396.35 M.N. (mil trescientos cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.). El fallo se emitió el 1 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581807)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del fallo emitido: Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0087-2026, para la Adquisición de Tableros PCyM, con destino a la Subdirección de Distribución, informa que los concursantes adjudicados fueron: **Surelectrica, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en Boulevard Prolongación Mariano Otero No. Ext 1518, Interior Local 22 Planta Alta, Colonia Nueva Galicia Residencial, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, C.P. 45645, Entidad Federativa: Jalisco, para las partidas 1, 2, 7, 8, 14, 21, 28, 29, 30, 31, 32, 39 y 51 con un importe total mínimo de \$131,606,040.53 M.N. (Ciento treinta y un millones seiscientos seis mil cuarenta pesos 53/100 M.N.); **Arteche ACP, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Norte Tres N° 2, Colonia Parque Industrial Tepeji, Municipio Tepeji del Río de Ocampo, C.P. 42884, Entidad Federativa: Estado de Hidalgo, para las partidas 3, 5, 6, 9, 10, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 34, 35, 41, 45 y 49 con un importe total mínimo de \$301,554,493.71 M.N. (Trescientos un millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 71/100 M.N.); **GM Robotic, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Tercer Anillo de Circunvalación 300A, Colonia San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09070, Entidad Federativa: CDMX, para las partidas 12, 15, 38 y 44 con un importe total mínimo de \$25,050,410.46 M.N. (Veinticinco millones cincuenta mil cuatrocientos diez pesos 46/100 M.N.); **Sistemas e Ingeniería en Automatización Control y Comunicación Electro, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en Avenida Hércules 300, Interior Bodega 05, Colonia Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui, Municipio Santa Rosa Jáuregui, C.P. 76220, Entidad Federativa: Querétaro, para la partida 13 con un importe total mínimo de \$23,800,000.00 M.N. (Veintitrés millones ochocientos mil 00/100 M.N.) y **Industria Sigrama, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Juan Escutia N° 50, Colonia Abastos, Municipio Torreón, C.P. 27020, Entidad Federativa: Coahuila, para la partida 33 con un importe total mínimo de \$3,773,573.61 M.N. (Tres millones setecientos setenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.). El fallo se emitió el 29 de septiembre de 2026.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581767)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

CONVOCATORIA CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad se informa a las personas interesadas a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de Concurso Abierto	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0600-CAAAT-0019-2026
Adquisición de Refaccionamiento de Tarjetas de PLC para las C.H Luis Donald Colosio Murrieta y C.H. 27 de Septiembre	
Volumen a adquirir	169 pzas
Fecha de publicación en Micrositio	27/octubre/2026
Fecha y hora de Visita al sitio	N/A
Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones	03/noviembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:	09/noviembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:	13/noviembre/2026, 10:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	20/noviembre/2026, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CFE
COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE
C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581778)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. **DEE-CAT-B-GCEE-302-106889-26-1**, que tiene por objeto el **"Suministro de instrumentos y patrones para la certificación de procesos de los talleres de inspección tubular y máquinas-herramientas de la SPTMP"**.

Evento	Fecha
Recepción de Dudas a las Bases de Contratación	05 de noviembre de 2026
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	10 de noviembre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	30 de noviembre de 2026
Fallo y Resultado del Concurso	21 de diciembre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP)
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir deberán ser de origen nacional u originarios de los países socios en tratados
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales

- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5953123119+9zzo@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en carácter de Suplente por Ausencia de la persona Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme a las facultades indicadas más adelante, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ
SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327, DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS; CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025. ASI COMO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FIRMA ELECTRÓNICA.

(R.- 581779)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación. La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Administración de Archivos, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México (**Sede Ajusco**), teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-13/2026

Descripción de la licitación:	Cuotas para el seguro de vida del personal civil 2027.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	29 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones:	06 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .
Presentación y Apertura de Proposiciones:	13 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581703)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****NUMERO LA-49-830-049000975-N-1-2027**

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-1-2027 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS OFICIALES, ASEGURADOS Y PARTICULARES 2027"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-1-2027, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	27 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026 a las 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de noviembre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	19 de noviembre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS

LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 581768)**BANCO DE MEXICO****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL****No. BM-SAFB-26-0369-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SAFB-26-0369-1** con el objeto adquirir insumos ferreteros, eléctricos, hidrosanitarios y herramientas diversas. El volumen de los bienes materia de licitación es de 75,093 bienes.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 10 de noviembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 17 de noviembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 7 de diciembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 27 de octubre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A FABRICA DE BILLETES**ING. MANUEL FLORES ZARZA**

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE
CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES**LIC. NAYELI MARTINEZ MIRANDA**

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 581813)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SATI-26-0976-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SATI-26-0976-2, con el objeto de contratar los servicios de limpieza y descontaminación de locales de TI, propiedad de Banco de México, así como los servicios adicionales sin costo para el Banco y, en su caso, el abastecimiento de las refacciones que se requieran con costo para el Banco. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 05 de noviembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 12 de noviembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 02 de diciembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 27 de octubre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/).

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES
LIC. GUSTAVO ALONSO ESCOBAR SANDOVAL
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX, 6, primer párrafo y 19 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 581812)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAIG-27-0003-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-27-0003-1 con el objeto de adquirir un equipo dobladora industrial de papel, incluyendo sin costo adicional para el Banco, la instalación, puesta en marcha, capacitación, asistencia y soporte técnico. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 10 de noviembre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 17 de noviembre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 07 de diciembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 27 de octubre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES
LIC. DEBORAH AYLIN HERNANDEZ SANTILLAN
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2026, Año de Margarita Maza Parada

(R.- 581794)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 23

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Mixta, que a continuación se indica:

LPN-CNDH-23-26

Objeto de la licitación	Adquisición de refacciones automotrices y consumibles
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	29/10/2026
Junta de Aclaraciones	05/11/2026, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12/11/2026, 11:00 horas.
Fallo	13/11/2026, 12:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Unidad de Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 29 de octubre al 11 de noviembre de 2026; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RAFAEL ALBERTO CARMONA ARANA

RUBRICA.

(R.- 581801)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA No. 005**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealelinegi/>.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-40-100-040100993-N-5-2026

Descripción de la licitación	Proyectos Ejecutivos en las Especialidades de Ingeniería Eléctrica, Climatización y Arquitectura para los Edificios de la Dirección Regional Norte, Ubicados en Calle Selenio 107 Oriente, Fraccionamiento Ciudad Industrial, 34208, Victoria de Durango, Durango, Durango, entre Calles Estaño y Aluminio, Calle Segunda de Selenio, segunda convocatoria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	29/10/2026
Visita a instalaciones	04/11/2026 10:00 horas
Junta de aclaraciones	06/11/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/11/2026 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO

RUBRICA.

(R.- 581697)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-27-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de combustible a través de monedero electrónico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	26/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	12/11/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 581766)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien para consulta en la Subdirección de Procedimientos de Contratación de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 27 de octubre de 2026 de 10:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-32-412-032000001-N-176-2026**

Descripción de la Convocatoria	Adquisición de vales electrónicos de despensa como apoyo económico de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2026 para las personas servidoras públicas del Tribunal con nivel operativo.
Bienes requeridos	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	27 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	06 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de noviembre de 2026, 10:00 horas
Fallo	20 de noviembre de 2026, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LCDA. ARCELIA NUÑEZ JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 581805)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 212.01.25.075.CN.LN.622.26.0300

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 212.01.25.075.CN.LN.622.26.0300**, para la contratación de los **“Trabajos de fabricación, suministro e instalación de Sistema de Estructuras de Resguardo en formato grande, para el almacenaje y desplazamiento del Robot Móvil de Alta Precisión en el Cuerpo C, del Edificio del Centro de Preservación Documental CPD, del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, ubicado en Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar, núm. 260, Juriquilla, Querétaro.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
212.01.25.075. CN.LN.622. 26.0300	Trabajos de fabricación, suministro e instalación de Sistema de Estructuras de Resguardo en formato grande, para el almacenaje y desplazamiento del Robot Móvil de Alta Precisión en el Cuerpo C, del Edificio del Centro de Preservación Documental CPD, del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, ubicado en Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar, núm. 260, Juriquilla, Querétaro.	Del 29 de octubre al 06 de noviembre de 2026, en días hábiles de las 9:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a las 18:30 horas	18 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas previa reunión en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
09 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	09 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas previa reunión en el acceso principal del Edificio del Centro de Preservación Documental CPD, del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, ubicado en Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar núm. 260, Juriquilla, Querétaro	09 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas previa reunión en el Edificio del Centro de Preservación Documental CPD, Juriquilla, Querétaro.	Del 04 de enero al 29 de noviembre del 2027.	El 26 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas.

Ubicación de la obra: Edificio del Centro de Preservación Documental CPD, del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, ubicado en Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar núm. 260, Juriquilla, Querétaro.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2754, y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 06 de noviembre de 2026, en días hábiles de 09:30 a 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>

- Los porcentajes de los anticipos a otorgar serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra tiene carácter de obligatoria, y se efectuará el día 09 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, previa reunión en el acceso principal del Edificio del Centro de Preservación Documental CPD, del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, ubicado en Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar núm. 260, Juriquilla, Querétaro.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en el Edificio del Centro de Preservación Documental CPD, del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, ubicado en Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar núm. 260, Juriquilla, Querétaro, el día 09 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas.
- De los trabajos podrán subcontratarse las partes de estos que específicamente se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de \$ 16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, así como de los estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
 - Relación de contratos de obra que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, acreditando mediante copia simple de contratos, haber ejecutado trabajos similares al objeto de esta Licitación, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la experiencia y especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, especialmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículum de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente encargado de los trabajos.
 - La concursante deberá contar con certificación ISO 9001:2015
 - La concursante deberá presentar registros de sus trabajadores en certificaciones de soldadura (AWS, WPS, PQR). Así como las altas del IMSS de las personas que acrediten la certificación de soldadura que pertenecen a la empresa.

- La concursante deberá acreditar que el personal que asignará para las actividades debe tener la constancia de habilidades laborales DC-3 vigentes, conforme a lo establecido en el reglamento federal de seguridad y salud en el trabajo y en las normas aplicables, incluyendo NOM-009-STPS-2011 para trabajos de altura, NOM-027-STPS-2008 para trabajos de riesgo en soldadura, corte y esmerilado y NOM-017-STPS-2008 para el uso de equipo de protección personal y herramientas, así como su aplicación en trabajos en altura.
- La concursante deberá acreditar que el personal se encuentra capacitado y certificado para el uso de programas de modelado de planos, despiece, detalles de fabricación, como Solidworks Revit, Autocad, así como sistemas de metrología validados.
- La concursante deberá acreditar que cuenta con un centro de maquinado CNC, capacidad de 800 ton, adecuada para el formato de alta resistencia, control de 5 ejes, bancada de 5 pies.
- Para el sistema de soldadura, deberá garantizar uso de equipo como mínimo marca Cobot y/o robot industria equipado con fuente de poder de 450 amperes operando bajo el proceso de MIG (Metal Inert Gas)
- La concursante deberá tener mínimo sistema de sujeción mediante 3 chucks, diseñados para mantener la pieza estable y libre de oscilaciones durante el proceso de corte, cada uno con una apertura mínima de 250 mm. Fuente láser de potencia mínima de 12 kW, adecuada para cortes de alta precisión de materiales metálicos de distintos espesores.
- La concursante deberá tener para corte de placa equipo láser de corte con dimensiones mínimas de 2 x 6 m equipado con cama intercambiable y una potencia instalada no menor a 12 kW.
- La concursante deberá contar con un segurista responsable que tenga certificación DC-5 para supervisar las maniobras, verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y coordinar acciones preventivas durante las actividades.
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo con lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del día 04 de enero al 29 de noviembre de 2027.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 581757)

062027 - SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones NACIONALES cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, calle Revolución #822, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, B.C.S. de 08:30 a 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-29-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	"Servicio de impresión y material informativo"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	29 de octubre del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	06 de noviembre del 2026 a las 11:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre del 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	17 de noviembre del 2026 a las 13:00 hrs

Licitación Pública Nacional Electrónica.	LA-62-O27-903006996-N-30-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	"Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos y de laboratorio y equipos diversos"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	29 de octubre del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	06 de noviembre del 2026 a las 13:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre del 2026 a las 10:00 hrs
Fecha y hora de fallo	17 de noviembre del 2026 a las 14:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

MTRO. LUIS DONALDO RAMIREZ ROBLES

RUBRICA.

(R.- 581809)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-67-031-908005999-N-14-2026**, cuya Convocatoria que contienen los requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en calle Tercera No. 604, primer piso, Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21559, de 9:00 a 14:00 horas., en días hábiles.

LA-67-031-908005999-N-14-2026

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO PARA LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	29 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de noviembre de 2026, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
C.P. LAURA LORENA SANCHEZ DUARTE
RUBRICA.

(R.- 581702)**070Q94 - UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-70-Q94-911043999-N-4-2027; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Unidad de Adquisiciones y Servicios de Apoyo de la Universidad de Guanajuato, Noria Alta sin número, Noria Alta, C.P. 36050, Guanajuato, Gto., en un horario de 08:30 a 15:30 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-70-Q94-911043999-N-4-2027 con número de expediente en Compras MX E-2026-00112802 convocada para la contratación de licencias, pólizas de soporte y mantenimiento a infraestructura para las diferentes Entidades y Dependencias de la Universidad de Guanajuato
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	23 de octubre de 2026 a las 12:00 hrs
Fecha y hora de junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	12 de noviembre de 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	02 de diciembre de 2026 a las 15:00 hrs

27 DE OCTUBRE DE 2026.
COORDINADORA DE LICITACIONES Y ANALISIS TECNICO
MA. ASUNCION BOCANEGRA MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581691)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 40, 41 Y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-00 Ext. 3267 y 717-31-55, en días hábiles de lunes a viernes con el siguiente horario: de las 09:00 Hrs. a las 15:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-038-913056988-N-9-2026	
Descripción de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO MENOR A INMUEBLES
Volumen a adquirir	03 PARTIDAS
Fecha de publicación en Compras MX	28 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS.
Periodo de obtención de bases	DEL 28 DE OCTUBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026
Junta de aclaraciones	06 DE NOVIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE NOVIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.
Fallo	18 DE NOVIEMBRE DE 2026 10:00 HRS.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-038-913056988-N-10-2026	
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Fecha de publicación en Compras MX	28 DE OCTUBRE DE 2026 10:30 HRS.
Periodo de obtención de bases	DEL 28 DE OCTUBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026
Junta de aclaraciones	06 DE NOVIEMBRE DE 2026 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE NOVIEMBRE DE 2026 12:00 HRS.
Fallo	18 DE NOVIEMBRE DE 2026 10:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

PRESIDENTE DEL COMITE

M.E.F. RICARDO ENRIQUE ALVIZO CONTRERAS

RUBRICA.

(R.- 581763)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de las licitaciones mediante la cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 81 30 70 49 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E10-2026
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A EQUIPO DE LABORATORIO (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	29/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026 10:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026 11:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	12/11/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E11-2026
Descripción de la licitación	DIFUSION DE MENSAJES (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	29/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026 11:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	13/11/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E12-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO EDUCATIVO (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	29/10/2026
Junta de aclaraciones	04/11/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/11/2026 13:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	12/11/2026 12:30 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

MONTERREY, NUEVO LEON, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. VICENTE ARTURO LOPEZ LIMON
RUBRICA.

(R.- 581781)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SS-0052-10/2026

Objeto de la contratación	Contratación del servicio de dispersión a través de monederos electrónicos de vales de despensa para el pago de prestaciones de fin de año del ejercicio 2026 conforme a las condiciones generales de trabajo y demás prestaciones aplicables, mediante la celebración de un contrato abierto, solicitado por los Servicios de Salud de Oaxaca
Junta de aclaraciones	03/11/2026 a las 16:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	05/11/2026 a las 10:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 13/11/2026
Volumen a contratar	servicios

Número de Licitación: LPN-SA-SB-0053-10/2026

Objeto de la contratación	Contratación de un servicio integral para la logística financiera del programa "Tarjeta Mercadito Primavera", solicitado por la Secretaría de Bienestar Tequio e Inclusión
Junta de aclaraciones	03/11/2026 a las 16:30 horas
Recepción y apertura de propuestas	05/11/2026 a las 11:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 13/11/2026
Volumen a contratar	servicios

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. SARA ZARATE SANTIAGO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581738)

**082V61 - SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA (QROO)****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-82-V61-923050992-N-2-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo de 9:00 a 15:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF BENITO JUAREZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	23 de Octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	30 de Octubre de 2026 a las 09:00 (UTC-6)
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	9 de Noviembre de 2026 a las 10:00 (UTC-6)
Fecha y hora de fallo	10 de Noviembre de 2026 a las 10:00 (UTC-6)

27 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBDIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE ARCHIVOS

C.P. VERONICA DEL PILAR ZAVALA PEREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581682)**INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005-27

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-5-2027, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-5-2027
Descripción de la licitación	SERVICIO ADMINISTRADO DE ENLACES INTERNET DEDICADO y ENLACES INTERCAMPUS LAN to LAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	22/10/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	29/10/2026 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2026 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 27 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS

RUBRICA.

(R.- 581749)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA OMG 03/2026

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación que a continuación se indican:

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL PARA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA.
Descripción de los bienes	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL PARA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA.
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-88-001-088001001-N-63-2026 GET-OMG-LPNF-002-195_07/2026
Fecha de publicación en ComprasMx	29 de octubre de 2026
Primer Junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2026 12:00 hrs.
Fallo	12 de noviembre de 2026 14:00 hrs.

La convocatoria y Bases de las Licitación podrá ser consultadas directamente en la plataforma de ComprasMx <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o en el domicilio de la contratante, ubicado en: Avenida Benito Juárez García, número 53, Col. Centro, Tlaxcala, Tlax.; Informes al teléfono 246 46 50 900 Ext. 1812. En horario de atención de las 10:00 a las 14:00 hrs.

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
MAYRA GUADALUPE MUÑOZ MOTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581770)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA OMG 04/2026

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación que a continuación se indican:

Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA CEAS TLX
Descripción de los bienes	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA CEAS TLX
Tipo de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-88-001-088001001-N-66-2026 GET-OMG-LPNF-003-544_09/2026
Fecha de publicación en ComprasMx	29 de octubre de 2026
Primer Junta de aclaraciones	04 de noviembre de 2026 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2026 14:00 hrs.
Fallo	12 de noviembre de 2026 16:00 hrs.

La convocatoria y Bases de las Licitación podrá ser consultadas directamente en la plataforma de ComprasMx <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o en el domicilio de la contratante, ubicado en: Avenida Benito Juárez García, número 53, Col. Centro, Tlaxcala, Tlax.; Informes al teléfono 246 46 50 900 Ext. 1812. En horario de atención de las 10:00 a las 14:00 hrs.

TLAXCALA, TLAX., A 29 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
MAYRA GUADALUPE MUÑOZ MOTE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581817)

088Y16 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TLAX)**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-88-Y16-929035984-N-5-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	EQUIPO TECNOLOGICO PARA FORTALECIMIENTO DEL JUZGADO Y SALA DE ORALIDAD LABORAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	27 de Octubre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Noviembre de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	12 de Noviembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	17 de Noviembre de 2026 a las 14:00

27 DE OCTUBRE DE 2026.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA,
Y DEL ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

LCDO. SERGIO PEREZ GEORGE

RUBRICA.

(R.- 581719)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: once de septiembre de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 954/2026-III-A, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; se ordenó emplazar al tercero interesado ILAN ELY VALENZUELA FRANCO, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señalaron como actos reclamados la resolución de trece de mayo de dos mil veintiséis, dictada en el toca de apelación 240/2026, del índice de la 1. Sala Unitaria Civil de Tlalnequiltla, Estado de México, relativo a la interlocutoria de cinco de marzo de dos mil veintiséis, dictada en el incidente de liquidación de sentencia, por el 2. Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el Juicio Especial Hipotecario 748/2024, de su control, así como su ejecución; preceptos constitucionales violados artículos 14, 16 y 17. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta y siete minutos del uno de octubre de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo dicho tercero interesado 30 días hábiles para comparecer a partir del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda y escrito aclaratorio.

El Secretario
Carlo Francisco Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 581340)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimerode Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la persona tercero interesado Edvino Landel Oetling, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 1121/2025-C3, promovido por José Manuel Valenzuela Ávalos, en el que reclama: La falta de emplazamiento al expediente 1674/2024, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Civil Especializado en Materia Hipotecaria, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Se ordenó emplazar a Edvino Landel Oetling, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veintitrés minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a las personas terceras interesadas de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 05 de octubre de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimoprimerode Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales
Rúbrica.

(R.- 581700)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en el lugar en que se encuentre, hago saber a usted, Rodolfo Narváez Sosa, que en el juicio de amparo indirecto 765/2026 promovido por Juan Antonio Castillo Treviño contra actos de la Séptima Sala Penal Unitaria del Estado de Oaxaca y otra autoridad; de quien reclama la resolución emitida dentro del toca penal 9/2024, se ordenó emplazarlo a juicio el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que, si a su interés legal conviene, deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Con apercibimiento que si no comparece, las ulteriores notificaciones que le correspondan se realizarán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 18 de septiembre de 2026.
Jueza del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Mtra. Xareni Hernández García
Rúbrica.

(R.- 581288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 228/2026-13**, promovido por **Estrategias Mirsali, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la resolución de **dos de marzo de dos mil veintiséis**, dictada por la **Quinta Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el **toca AP 45/2026/3 y su ejecución atribuida al Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, por auto de presidencia de **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Javier del Castillo Saade**, por medio de edictos, que se publicarán por **TRES** veces de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **quince días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaría de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramírez Márquez
Rúbrica.

(R.- 581351)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 279/2025-IV-B, promovido por Ciriaco González Cruz, contra actos del Presidente ejecutor de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, consistentes en: La resolución de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, así como la omisión de dictar las medidas necesarias para lograr la ejecución del laudo y hacer efectivos los apercibimientos, dictados en autos del expediente laboral 312/III/2018; en el cual se señaló como terceros interesados a Transportes Especializados Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Zago Transportes Especializados, Sociedad Anónima de Capital Variable; y toda vez que se desconocen sus domicilios, se ordenó emplazarlas por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, con fundamento en los

artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 209, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijarán en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Eugenia Ramírez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 580997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERAS INTERESADAS: PAOLA TERESA Y MARÍA TERESA, AMBAS DE APELLIDO VELASCO ALCÁNTARA.

En los autos del juicio de amparo 865/2026-IV, promovido por Francisco José García Toledo, apoderado de la quejosa Josefina Gándara Arizti de Steta, contra actos de la Séptima Sala Civil y del Juez de la Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos en Materia Civil, Etapa Preliminar, Juicio y Ejecución Número Tres, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de tres de julio de dos mil veintiséis, se admito la demanda señalada, en proveído de siete de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó se les emplace por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este juzgado de distrito, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidas que para el caso de no hacerlo, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 05 de octubre de 2026.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Beatriz García Villalon
Rúbrica.

(R.- 581352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 154/2026
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **154/2026-4**, promovido por Jaime Morales Coronel, contra actos del **Juzgado Trigésimo Primero Penal de la Ciudad de México hoy Juzgado Trigésimo Tercero Penal en la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la víctima tercera interesada de iniciales reservadas L.F.A.L., con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Atentamente
En la Ciudad de México, a seis de octubre 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. J. Paloma Melgar Bustos
Rúbrica.

(R.- 581358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de la tercera interesada Grupo Estrella Blanca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el juicio de amparo 1890/2026, promovido por José Alejandro Ávila Muñoz, contra actos derivados del expediente laboral 567/2008 y su acumulado 359/2009 del índice de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje; mediante auto de cinco de octubre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a dicha tercera interesada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación. Se le hace saber que puede apersonarse y señalar domicilio procesal dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

EN LA FECHA INDICADA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA

Ciudad de México, 06 de octubre de 2026.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Irma Ivette Larrañaga Mendoza
Rúbrica.

(R.- 581369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo 2441/2026-I, promovido por TRANSPORTE Y SERVICIO ORIENTAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada, en contra del acto de la **JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PRESIDENTE y ACTUARIO**, derivado del expediente laboral 59/2018, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado MIGUEL ANGEL ESTRADA ROMO y se concedió un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, 02 de octubre de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Angel Pérez Peralta
Rúbrica.

(R.- 581449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
J.A.I. 991/2026
EDICTO.

Al margen del escudo nacional que se advierte en la parte superior izquierda de esta foja y en la **Ciudad de México**, a los **cinco días del mes de octubre de dos mil veintiséis**; dentro de los autos del juicio de amparo número 991/2026, promovido por GUILLERMINA SAAVEDRA ÁLVAREZ, contra actos de la **OCTAVA SALA Y JUEZ VIGÉSIMO QUINTO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada la tercera interesada María Yolanda Pérez Palacios, por lo que se ha ordenado emplazarle por medio de edictos; ello, con fundamento en lo previsto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia,

por lo que se les hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Actuaría de este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca ante este órgano de control constitucional ya sea de manera personal, o incluso, por escrito a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y se sirva señalar domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Yamir Cruz Martínez
Rúbrica.

(R.- 581304)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO

DEMANDADAS: GLOBAL MARKETING STUDY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ÓSCAR ALEJANDRO GUERRERO PÉREZ.

En el juicio ordinario laboral 130/2025-I, promovido por **Caleb Gamaliel Padilla Rodríguez**, contra las demandadas al rubro citadas; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de dichas demandadas por medio de edictos que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a efecto de que dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación; y, que el traslado correspondiente para que produzcan su contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 04 de septiembre de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón
José Juan Rodríguez Saucedo
Rúbrica.

(R.- 581473)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A los **terceros interesados** Emidio Díaz Ramos y Dalia Díaz Ramos, en el juicio de amparo 159/2025 promovido por José Manuel Díaz Mendoza, Rodrigo Díaz Mendoza y Cirilo Díaz López, contra actos de los **Magistrados de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes Colegiada, con sede en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, y otra autoridad, se le ha señalado como terceros interesados, y al desconocerse sus domicilios actuales, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; mediante auto de **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**; haciéndoles saber que en caso de convenir a sus intereses deberán presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, Centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Salvador Hernández Pale
Rúbrica.

(R.- 581495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

En los autos del juicio de amparo número **465/2026**, promovido por **José Emilio López García y José Emilio López Pérez**, por propio derecho, contra actos del **Juez y Actuaría**, ambos adscritos al **Juzgado Trigésimo Sexto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, con fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, se dictó un auto por el que se ordena notificar a los terceros interesados **Miguel Ángel Hernández González y Rita Gómez Tovar**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que los terceros interesados comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, **copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones sin ulterior acuerdo, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, se informa que, en auto de **veintinueve de junio del año en curso**, se señalaron las **diez horas con treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Josefina Torres Barrón
Rúbrica.

(R.- 581554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación a la tercera interesada Administradora de Carteras Barak Barak,
Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el amparo directo 199/2026, promovido por Lidia Álvarez Hernández contra la resolución de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, emitida en el toca 132/2024, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó un proveído el cinco de octubre de dos mil veintiséis, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Toluca, Estado de México, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Magistrado Juan Carlos Ortega Castro
Rúbrica.

(R.- 581735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Pral. 328/2026
EDICTO

JESÚS ROSTRO ROJAS
TAMBIÉN CONOCIDO COMO
JOSÉ DE JESÚS ROSTRO ROJAS.

En el juicio de amparo indirecto 328/2026, promovido por Maricela Veloz Navarro, por su propio derecho, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos de la Ciudad México; en el que se reclama la falta de emplazamiento al incidente de liquidación de gastos y costas; así como de todo lo actuado en el referido incidente tramitado dentro del juicio ordinario civil expediente 633/2017,

del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México, en la que se condenó a la parte quejosa a pagar por ese concepto, la cantidad de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); así como, la falta de notificación respeto de la llegada y radicación de los autos principales del juicio de origen y la orden de inscribir el embargo del bien inmueble ubicado en Calle Andador Escuadrón doscientos uno, número doce, Departamento uno, Manzana seis, Lote diecisiete A Zona 1, Colonia Barrio la Purísima Ticoman, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, inscrito bajo el folio real 1010990, auxiliar 1 a nombre de Maricela Veloz Navarro; ahora bien, se advierte que no se cuenta algún domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado Jesús Rostro Rojas también conocido como José de Jesús Rostro Rojas, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de octubre de 2026.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 581579)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila

Blvd. Nazario Ortiz Garza # 910. Col. Saltillo 400 C. P. 25280. Saltillo, Coahuila, de Zaragoza

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO

Amparo directo civil: 187/2026

Quejoso: Juan Fernando Fernández Reyes.

Tercera interesada: Erika Martínez Carreón.

Se hace de su conocimiento que Juan Fernando Fernández Reyes, promovió amparo directo contra la sentencia de la **Sala Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, residente en esta ciudad**, dictada el **seis de febrero de dos mil veintiséis**, en el toca 318/2025; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Erika Martínez Carreón, con fundamento en el artículo 27, fracción III b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndosele saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a tres de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito

Magistrada Presidenta Olga Guadalupe Montoya Zablah

Rúbrica.

(R.- 580894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

• **Roberto Guerra Álvarez**

En los autos del juicio de amparo 880/2024-V, promovido por **Benito Martínez Arguelles y Benito Martínez Tinajero**, contra actos del **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Legislación y Dictámenes de la Fiscalía General de la República** -Juan Nelson Arce Vázquez- y **otras autoridades**, consistente en la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro por la que se autorizó la consulta del no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa PGR/DF/SZS-XI/1845/2014, la notificación realizada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto a la resolución de diecisiete de septiembre anterior y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro; al tener el carácter de tercero interesado Roberto Guerra Álvarez y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, así como proveído de ocho de julio de dos mil veintiséis, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, respectivamente, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 06 de octubre de 2026.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Fernando Walterio Fernández Uribe

Rúbrica.

(R.- 581363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUICIO DE AMPARO 990/2025.

EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

RICARDO FERNÁNDEZ LANDAVERDE.

En el juicio de amparo 990/2025, promovido por Benito Martínez Tinajero, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la interlocutoria de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 1342/2024 del índice de ese órgano jurisdiccional, promovido por Benito Martínez Tinajero, en contra de Ricardo Fernández Landaverde.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Ricardo Fernández Landaverde, por auto de trece de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, esto es, que entre cada una de ellas mediarán dos días hábiles para que la siguiente, se realice el tercer día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México

Jacqueline Mary González Meléndez

Rúbrica.

(R.- 581364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia
en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En el expediente **48/2026-I** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por **MYLSA Construcciones y Estudios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su administrador único; la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, dictó sentencia en la que, entre otras cosas, declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, estableciendo como fecha de retroacción el **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados, y el **VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados; declaró abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. Dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable o responsables de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Edgardo Rojas Merino**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Calle Eugenia, número 13, despacho 601, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03810, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. Verónica Ceballos Martínez
Rúbrica.

(R.- 581692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
- EDICTO -

Mario Bernal Escobosa
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **327/2026-I-C**, promovido por María de la Luz López Félix, apoderada legal de Desarrollos y Fomento Económico del Humaya, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos reclamados al **Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil Especializado en Materia Mercantil y otra autoridad**, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarle a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, así como su aclaratorio y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos, por sí o bien por conducto de quien legalmente la represente; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de estrados que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre de 2026.
Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mariana Arámburo Rojo
Rúbrica.

(R.- 581695)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2º, se notifica a María del Rosario Borrego Sarabia, emplazándola con carácter de tercera interesada, de la demanda de amparo promovida por Martha Elena González Maldonado, Martha Patricia Borrego González, Alma Noemí Borrego González, Oswaldo Ernesto Borrego González y Ernesto Rafael Borrego González, registrada bajo el expediente 699/2024, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Rosario, Sinaloa, y de otras autoridades. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Juan Carlos Araujo Cota

Rúbrica.

(R.- 581696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
- EDICTO -

Luis Armando Bernal Molina

(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **327/2026-I-C**, promovido por María de la Luz López Félix, apoderada legal de Desarrollos y Fomento Económico del Humaya, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos reclamados al **Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil Especializado en Materia Mercantil y otra autoridad**, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarle a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, así como su aclaratorio y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos, por sí o bien por conducto de quien legalmente la represente; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de estrados que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, 21 de septiembre de 2026.

Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mariana Áramburo Rojo

Rúbrica.

(R.- 581698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 266/2026
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a: Miguel Rufino Pérez.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 266/2026, promovido por Ana Lilia Rodríguez Márquez, por propio derecho y como representante común de Márquez Sánchez Reina (o Reyna) Hortensia, su sucesión, José Rubén Rodríguez Alducín, José Rubén Rodríguez Márquez y Claudia Patricia Rodríguez Márquez; contra la sentencia de veinte de marzo de dos mil veintiséis dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 70/2025 y su acumulado 81/2025, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiséis.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 581751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

A persona interesada, le hago saber: Que en auto de veinte de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el procedimiento especial 5/2025, promovido por Adela Gómez Tondopó y Violeta del Carmen Ponce Osorio, esta última por propio derecho y en representación de su hija de iniciales S.C.S.P., para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de Antonio de Jesús Sánchez Gómez, por lo que, mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es, las publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento, haciéndole saber que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, se resolverá en definitiva. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de octubre de dos mil veintiséis.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Norma Gipsy Villanueva Trejo
Rúbrica.

(E.- 001145)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Avenida Revolución número 366, Alcaldía Benito Juárez, Col. San Pedro de Los Pinos, Ciudad de México, 03800
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

En el expediente **4/2026-III** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por Annik Siranosian Ruiz de Chávez, apoderado de la comerciante Industrias Ándale, sociedad anónima de capital variable, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, dictó sentencia que declaró en concurso mercantil en etapa de conciliación a la comerciante Industrias Ándale, sociedad anónima de capital variable; se declaró aperturada la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, se estableció el **VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, como fecha de retroacción para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados; y, el **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados; se determinó que la resolución produce efectos de arraigo a la persona responsable de la administración de la comerciante, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, así como la prohibición a la comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa y de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros; se ordenó al conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos; se ordenó a la comerciante poner de inmediato a disposición del conciliador a fin de que supervise conforme a su función, los libros, registros y demás documentos de la comerciante solicitante, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la ley concursal; se ordenó a la comerciante permita al conciliador y a los interventores, que en su caso y oportunidad procesal se designen, la realización de las actividades propias de sus cargos; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la resolución de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para la operación ordinaria de la comerciante y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado de Distrito dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados; se ordenó que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a los que se refieren el artículos 65 y 69, de la misma ley; se precisa, que la citada suspensión implica el levantamiento de los embargos decretados y/o ejecutados con anterioridad a la emisión de la sentencia.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Alejandro Vázquez Salido**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Calle Acapulco número 36, piso 8, interior 801, colonia Roma Norte, código postal 06700, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.
La Secretaria Segundo de Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. Marlene Sandra Chávez Reyes
Rúbrica.

(R.- 581750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE USD 90,030.00 (NOVENTA MIL TREINTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En auto de 3 de septiembre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 36/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía

General de la República contra el demandado Alfonso Ramírez Gutiérrez; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 3 de septiembre de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001148)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A VIRIDIANA VIDAL SOSA (EN SU CALIDAD DE PERSONAS AFECTADAS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 24/2026), ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN \$197,660.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 8 de junio de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 24/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra Miriam Eunice Mercado López y Daniel Arturo Contreras Espinosa en su calidad de demandados, así como de Viridiana Vidal Sosa y Juana López Piedra en su calidad de personas afectadas.

De conformidad con el artículo 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a Viridiana Vidal Sosa para que comparezca a juicio, a deducir sus intereses respecto de la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en \$197,660.00 (ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el Fiscal Federal Investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber a la parte afectada que podrá comunicarse al número telefónico 800-22-42-426 del servicio de Instituto Federal de Defensoría Pública "DEFENSATEL", para solicitar el servicio de personal especializado.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga..

Ciudad de México 2 de octubre de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001149)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR TRES VECES
CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 5/2026-V.

Se comunica a la **parte afectada** L Y C Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene derecho sobre el numerario asegurado consistente en: \$1,759,000.00 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 5/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto de dicho numerario, en contra de la **parte demandada** ¹Jesús Mancilla Catete y ²Catete Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, señalando como persona afectada a L Y C Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

La **persona afectada** L Y C Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la **persona afectada** L Y C Remodelaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que las copias de traslado correspondientes, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Por último, se informa que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Maribel Castañeda Pérez

Rúbrica.

(E.- 001150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN \$154,200.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En auto de 6 de octubre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 42/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra el demandado Nicolás Guzmán Intzin, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido numerario del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 6 de octubre de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo identificado de la siguiente manera: Tractocamión marca International, tipo quinta rueda, línea LF687 Prostar+, color verde, con placas de circulación 21-AT-9H Autotransporte Federal y con número de identificación vehicular 3HSDJSJR9CN674836, de origen nacional, año modelo 2012; lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 38/2026-VI** promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, en contra de la moral Larmont Internacional. Sociedad Anónima de Capital Variable, con el carácter de parte demandada, ello por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del vehículo referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (vehículo) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del vehículo afecto.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el diez de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Liliana Soriano Rivero

Rúbrica.

(E.- 001154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN CONSISTENTE EN LA EMBARCACIÓN MENOR TIPO GO-FAST, COLOR GRIS OSCURO, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE ESLORA DE 10 METROS, MANGA 2 METROS, CON 3 MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 200 HP Y UN MOTOR FUERA DE SERVICIO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO EMBARCACIÓN MENOR SIN CUBIERTA, VISIBLEMENTE MODIFICADA DE SU FRANCOBORDO (ALTURA) CON CASCO COLOR GRIS EN SU INTERIOR Y EXTERIOR, SIN DATOS DE MATRÍCULA O NOMBRE VISIBLE, CON CINCO BANCADAS, DE 9.40 METROS DE ESLORA, 3.12 METROS DE MANGA Y 1.45 METROS DE PUNTUAL, CONTROL DE MANDOS, CUENTA CON TRES MOTORES FUERA DE BORDA YAMAHA DE 200 CABALLOS DE FUERZA CADA UNO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE.

En auto de 11 de septiembre de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 37/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra los demandados a Carlos Cortez Cevallos, Carlos Cortés Valdez y Martín Ismael Vázquez Ruíz y/o Martín Ismael Vázquez Ruíz; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de la referida embarcación de la cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, misma que se encuentra vinculada con el hecho ilícito de posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo; el cual se encuentra asegurado por la fiscal Federal investigadora, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San

Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México 11 de septiembre de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A TRANSPORTES RENGIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
DEMANDA EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 21/2025-III.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 21/2025-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de once de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a **TRANSPORTES RENGIVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sobre los bienes materiales de la acción de extinción de dominio, consistente en: "... Vehículo marca Sterling tipo Camión Incompleto, clase C-3 (tres ejes), Línea Acterra, estilo Chasis-Cabina con acoplamiento de Tanque Cisterna, Cabina dos puertas, color blanco, con placas 828EN5, con número de Identificación Vehicular 2FZHCHCS06AV44598, de origen Extranjero y año modelo 2006...", el cual se localiza en el Depósito número 2, con domicilio en calle Abundancia número 1487. Colonia la Esperanza, Municipio de Guadalajara, Jalisco. Del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propiedad o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **por encontrarse relacionado como hechos ilícitos en materia de hidrocarburos**.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Lic. Araceli Palma Baños

Rúbrica.

(E.- 001156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2026-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 32/2026-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **1) El Diario Oficial de la Federación, 2) El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y 3) Por internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Octavio Aguilar Chávez.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener derecho y/o interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

"A) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, respecto del numerario **\$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y USD 50,000.00 (CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS 00/100)**, más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o se pudieran generar hasta en tanto el **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)** la administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Como consecuencia de lo anterior, **una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto**, girar atento oficio al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)**, para los efectos legales conducentes."

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por las cantidades de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$50,000.00 (cincuenta mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Manuel Román Ambía Anzures

Rúbrica.

(E.- 001151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 40/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 40/2026 SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A TODA PERSONA AFECTADA, QUE CONSIDERE TENER INTERES JURIDICO SOBRE EL VEHÍCULO MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por tanto, se hace de su conocimiento que la Jueza Sexta de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **tres de septiembre de dos mil veintiséis**, admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por **Claudia Zuleyma Tapia Torres, Edgar Vera Hernández, Mariana Beatriz Flores Reséndiz y Orlando Cajeme Gamboa Fernández**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en su carácter de actora, en contra de **Isidro Ramsés Valdés García**, así como de cualquier persona que aduzca tener la titularidad o un derecho sobre el vehículo materia del presente juicio; se registró con el número **40/2026** en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

"A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, así como los rendimientos o intereses y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado los administre y realice la aplicación de los recursos, respecto del bien identificado como:

Vehículo marca Dodge camioneta, tipo Pick Up, modelo RAM 1500, color blanca cuatro puertas con placas de circulación NDP-331-A del Estado de México, con número de identificación vehicular 3C6SRBDTODG580261, de origen nacional, año-modelo 2013.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del vehículo referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada o persona afectada.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, enviar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento a los autos de **TRES Y VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio por medio de edictos a toda persona afectada que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y, por Internet, en la página de la Fiscalía; para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta del auto que admitió a trámite la demanda, a fin de hacer accesible el conocimiento sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberán comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de expresar lo que a su derecho convenga.--- COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edictos, a toda persona sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgf>.

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Josué Alejandro Malagón Medel
Rúbrica.

(E.- 001153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaria
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE TENGA DERECHOS SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CAMINO REAL, SIN NÚMERO, AGENCIA DE TOMATAL, SANTA MARÍA COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el veintiuno de agosto del dos mil veintiséis, en la Vía del proceso Especial de Extinción de Dominio número 134/2026, promovido por LA LICENCIADA TANIA SELENE GARCÍA BAUTISTA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de ANA MARIA PACHECO GARCÍA en su calidad de poseedora física del inmueble, HIPOLITO RAMIREZ LUCERO Y JAFET RAMIREZ PACHECO en su calidad de personas afectadas.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

134/2026

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS. -----

Dada cuenta con el escrito de **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA**, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y tres traslado; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día once de agosto del dos mil veintiséis y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fómese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **134/2026, Primera Secretaría.**-----

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre el bien **inmueble ubicado en Avenida Camino Real, sin número, Agencia el Tomatal, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca,** toda vez que se encuentra relacionado con el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de confianza y copia certificada de constancia laboral de fecha ocho de junio del dos mil veintiséis, suscrita por la Oficial Mayor Arima Ojeda Santiago, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de **ANA MARÍA PACHECO GARCIA, HIPÓLITO RAMÍREZ LUCERO y JAFET RAMÍREZ PACHECO** y quien se ostente comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien objeto de

extinción de dominio, reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del inmueble ubicado en Avenida Camino Real, sin número, Agencia el Tomatal, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca bajo coordenadas geográficas UTM 1746449.05 m N. 722575.12 m E.; **B) La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación alguna para su poseedor** o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **C) Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio del referido inmueble a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordene poner a disposición de la Asamblea Comunal de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca**, a efecto que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido que esta reasignación será en beneficio del mismo núcleo, en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que los domicilios señalados como de los demandados ANA MARÍA PACHECO GARCÍA, HIPÓLITO RAMÍREZ LUCERO y JAFET RAMÍREZ PACHECO, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE POCHUTLA, OAXACA**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contesten por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisárseles que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, “Soldado de la Patria”, Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezca debidamente asesorada, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndola** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, los requiera para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que serán para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se les tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocurrente los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento físico y registral del **inmueble ubicado en Avenida Camino Real, sin número, Agencia el Tomatal, Santa María Colotepec Pochutla, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno. - - - - -

Notificaciones procesales

Se tiene a la promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario **003752026**, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado**, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígaselo que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **EVELIA BOHORQUEZ DIAZ**.

Por lo anterior, lo emplazo por esta vía para que, dentro de un PLAZO DE TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de cuándo haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezca a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, ubicado en Calle División Oriente número 618, Colonia Ex Marquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veinticinco de septiembre del dos mil veintiséis.

El Actuario Judicial

Lic. Fernando Vargas Carreño

Rúbrica.

(E.- 001146)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2242/24-EPI-01-1
Actor: Industrial de Alimentos, S.A. de C.V.
EDICTO

JORGE MENDOZA CRUZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2242/24-EPI-01-1**, promovido por **INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 30 de septiembre de 2024, con código de barras 20241478804, emitida por la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos "B", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual al resolver el recurso de revisión confirmó el oficio de 5 de junio de 2023, por el que se determinó que no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, al no resultar semejante en grado de confusión la marca 2679875 ALIJAL al signo 488073 ALILAC, el 18 de agosto de 2026, con fecha 18 de agosto de 2026 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **JORGE MENDOZA CRUZ** en su carácter de parte tercera interesada, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2026.
La Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Gabriela Badillo Barradas
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Licenciado Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 581457)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2343/25-EPI-01-9
Actor: Clara Foods Co.
"EDICTO"

COMERCIALIZADORA ROCASCRI

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2343/25-EPI-01-9**, promovido por **CLARA FOODS CO.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20251571933, de fecha 7 de octubre de 2025, a través del cual se resolvió negar el registro de marca 3201792 EVERY y Diseño, al actualizarse la causal prevista en el artículo 173, fracción XVIII de la Ley

Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por considerar que existe semejanza en grado de confusión con el registro marcario 1741711 EVERY SEASON y Diseño, propiedad del tercero interesado COMERCIALIZADORA ROCASCRI, además de comprender productos coincidentes de la clase 29 Internacional; **con fecha 25 de agosto de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **COMERCIALIZADORA ROCASCRI**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 581752)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/056/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **EPEL, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/185-20/4088 y domicilio ubicado en **PRESIDENTE MASARYK NUM. 146, COL. POLANCO V SECCION, C.P. 11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO** las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, y 2) **SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN POR UN MES**, prevista en el artículo 42 fracción III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, la cual se llevará a cabo en el **ESTABLECIMIENTO DONDE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TIENE LOCALIZADO SU DOMICILIO MATRIZ Y SUCURSALES** sito en: **PRESIDENTE MASARYK NUM. 146, COL. POLANCO V SECCION, C.P. 11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO**. Lo anterior, porque **omitió** proporcionar el registro electrónico completo de cada servicio que realizó o prestó desde el inicio de la vigencia de autorización, **omitió** proporcionar el registro electrónico completo y el listado completo de cada servicio que realizó o prestó desde el inicio de la vigencia de autorización correspondiente a los servicios vinculados a la instalación y comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, **omitió** realizar el alta del encargado de su oficina matriz y manifestar su cargo, sin embargo, **subsana** posterior a la visita de verificación, **omitió** registrar la baja de **09 (nueve)** elementos operativos, sin embargo, **subsana** posterior a la visita de verificación y **omitió** acreditar que su personal operativo portase el uniforme en horario de servicio y la credencial administrativa, por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción X, 13, 25 fracción V, 32 fracciones XX y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada, 19 fracción VI, 28 fracción IV, 31, 32, 33 y 53 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a dos de diciembre de 2025.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 581704)

Lumo, S.A. de C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula Décima Octava de los estatutos sociales y en lo dispuesto por los artículos 166, fracción VI, 180, 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la C.P. Claudia Sánchez Velázquez, en su carácter de Comisaria de LUMO, S.A. de C.V. (la "**Sociedad**"), en virtud de que la Asamblea convocada en primera convocatoria para el día 27 de octubre de 2026 no pudo instalarse por falta de quórum, convoca a los accionistas, en segunda convocatoria, a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 24 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en el domicilio social ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 5, Piso 10, Torre B, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe que rinde el Consejo de Administración respecto de las operaciones de la Sociedad correspondientes al ejercicio social 2025, tomando en cuenta el informe de los Comisarios.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la aplicación de resultados correspondiente al ejercicio social 2025.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la gestión de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, liberación de responsabilidad.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación para que la administración de la Sociedad continúe a cargo de un Consejo de Administración, o bien, quede a cargo de un Administrador Único y, únicamente en este último caso, la consecuente remoción de los miembros del Consejo de Administración.

V. Ratificación, remoción y designación, según corresponda, de los miembros del Consejo de Administración, o bien nombramiento del Administrador Único de la Sociedad y determinación de sus facultades, limitaciones y emolumentos, según corresponda.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación del nombramiento de los Comisarios de la Sociedad y designación de un nuevo Comisario, así como determinación de sus emolumentos.

VII. Revocación del nombramiento de la Directora General de la Sociedad.

VIII. Revocación y otorgamiento de poderes.

IX. En caso de que la Asamblea resuelva que la administración de la Sociedad quede a cargo de un Administrador Único, creación, integración y determinación de las reglas de funcionamiento de los Comités Consultivos Legal y Operativo de la Sociedad, de carácter no vinculante y sin facultades de administración o representación.

X. Discusión y, en su caso, aprobación de la enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad y autorizaciones para su formalización.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

XI. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a la Cláusula Décima Octava de los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de eliminar el requisito de publicación de las convocatorias a Asambleas de Accionistas en el Diario Oficial de la Federación y establecer, en su lugar, su publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ASUNTOS COMUNES A AMBAS ASAMBLEAS

XII. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar su calidad mediante los títulos que amparen sus acciones o mediante su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán comparecer personalmente o mediante mandatario designado por escrito, en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con el informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio social 2025.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de octubre de 2026.

Comisaria

C.P. Claudia Sánchez Velázquez

Rúbrica.

(R.- 580912)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA IMSS/QROO/JSA/DCSG/LP/002/2026

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Artículo 134 de la Constitución, así como el Título Quinto, Artículos 131, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales llevará a cabo Licitación Pública No. **IMSS/QROO/JSA/DCSG/LP/002/2026**, para lo cual convoca a participar, en la venta de mobiliario y equipo, vehículos y desechos de generación periódica institucionales programados para baja por las unidades médicas y/o administrativas adscritas al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, que se formalizará mediante contrato de vigencia **12 de noviembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, conforme a lo establecido en el numeral **7.11.1** de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

PARTIDA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL BIENES POR UNIDAD	VALOR BASE VENTA	DEPOSITO DE GARANTIA (10%)
1	Almacén Delegacional	Mobiliario y Equipo	KGS	41.00	\$675.50	\$67.55
2	Hospital Gral. de Subzona con Medicina Familiar No. 2	Mobiliario y Equipo	KGS	17.00	\$542.50	\$54.25
3	Hospital Gral. De Zona No. 3	Mobiliario y Equipo	KGS	15.00	\$917.00	\$91.70
4	Hospital Gral. De Zona con Medicina Familiar No. 1	Mobiliario y Equipo	KG Y PZA	48.00	\$1,660.50	\$166.05
5	Hospital General Regional No. 17	Mobiliario y Equipo	KGS	645.00	\$35,609.00	\$3,560.90
6	Hospital General Regional No. 17	Mobiliario y Equipo	KGS	178.00	\$3,918.17	\$391.82
7	Hospital Gral. De Zona No. 18	Mobiliario y Equipo	KGS	203.00	\$15,317.75	\$1,531.78
8	Hospital Gral. De Zona No. 18	Mobiliario y Equipo	KGS	35.00	\$5,258.52	\$525.85
9	Oficinas del OOAD QUINTANA ROO	Mobiliario y Equipo	KG Y PZA	60.00	\$915.30	\$91.53
10	Subdelegación Chetumal	Mobiliario y Equipo	KG Y PZA	18.00	\$1,097.55	\$109.76
11	Tienda IMSS	Mobiliario y Equipo	PZA	6.00	\$121.50	\$12.15
12	Unidad de Medicina Familiar No. 11	Mobiliario y Equipo	KGS	12.00	\$874.40	\$87.44

13	Unidad de Medicina Familiar No. 14	Mobiliario y Equipo	KGS	15.00	\$830.25	\$83.03
14	Unidad de Medicina Familiar No. 5	Mobiliario y Equipo	KG Y PZA	18.00	\$854.55	\$85.46
15	Unidad de Medicina Familiar No. 5	Ambulancia de traslado	UNI	1.00	\$68,206.67	\$6,820.67
16	Almacén Delegacional	Vehículo montacargas	UNI	1.00	\$18,047.70	\$1,804.77
17	Almacén Delegacional	Vehículo montacargas	UNI	1.00	\$13,986.97	\$1,398.70
18	Hospital Gral. de Zona con Medicina Familiar No. 1	Ambulancia de traslado	UNI	1.00	\$68,206.67	\$6,820.67
19	Hospital Gral. De Subzona con Medicina Familiar No. 2	Ambulancia de traslado	UNI	1.00	\$68,207.67	\$6,820.77
20	Unidad de Medicina Familiar No. 11	Ambulancia de traslado	UNI	1.00	\$57,713.33	\$5,771.33
21	Unidad de Medicina Familiar No. 14	Ambulancia de traslado	UNI	1.00	\$78,700.00	\$7,870.00
22	Hospital General Regional No. 17	Ambulancia de traslado	UNI	1.00	\$74,085.00	\$7,408.50
23	Hospital General de Zona No. 3	Carton	KGS	45.00	\$90.00	\$9.00
24	Hospital General de Zona No. 3	Papel (General)	KGS	6.00	\$1.80	\$0.18
25	Unidad de Medicina Familiar No. 6	Carton	KGS	6.00	\$12.00	\$1.20
26	Unidad de Medicina Familiar No. 16	Carton	KGS	150.00	\$300.00	\$30.00
27	Unidad de Medicina Familiar No. 16	Papel (General)	KGS	15.00	\$4.50	\$0.45
28	Unidad de Medicina Familiar No.19	Carton	KGS	60.00	\$120.00	\$12.00
29	CSS Chetumal	Carton	KGS	6.00	\$12.00	\$1.20
30	CSS Chetumal	Papel (General)	KGS	9.00	\$2.70	\$0.27
31	Guardería Ordinaria 001	Carton	KGS	60.00	\$120.00	\$12.00
32	Almacén Delegacional	Carton	KGS	180.00	\$360.00	\$36.00
33	Sede Delegacional	Carton	KGS	9.00	\$18.00	\$1.80
34	Sede Delegacional	Papel (Archivo)	KGS	11,052.00	\$27,036.51	\$2,703.65
35	Sede Delegacional	Papel (General)	KGS	99.00	\$29.70	\$2.97
36	Subdelegación Chetumal	Papel (General)	KGS	3.00	\$0.90	\$0.09
TOTAL				1,319.00	\$543,854.61	\$54,385.46

Los interesados podrán obtener las bases de la Licitación Pública gratuitamente en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente Col. Centro C.P. 77000, con número telefónico 01 (983) 83 2 25 52.

El período de entrega de las bases será a partir de la publicación del presente y hasta el día **10 de noviembre del 2026**, en horario de **09:00 a 14:00 horas**.

El retiro del mobiliario, equipo y vehículos institucionales deberá realizarse en un plazo **no mayor a los 20 días hábiles posteriores a la notificación del fallo** en horario de **09:00 a 16:00 horas**.

El plazo máximo para el retiro de los desechos de generación periódica incluidos en este procedimiento será **de dos días posteriores a la solicitud que emita el área requirente vía correo electrónico**.

Será dado a conocer en la página de internet del instituto Mexicano del Seguro Social: Portal de compras del IMSS @IMSS Vende; el procedimiento de contratación, mismo que se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1.- El acto a la junta de aclaración a las bases será el día 09 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.

2.- El acto de presentación de ofertas será el día 11 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas.

3.- El acto de fallo será el día 11 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas.

Los actos de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo de la Licitación se realizarán en las Oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro C.P. 77000 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Nota: se procederá a la subasta del mobiliario, equipo, vehículos y desechos de generación periódica institucionales que no se logren adjudicar a través del procedimiento de Licitación Pública, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la Licitación y un diez por ciento menos para la segunda almoneda.

El retiro del mobiliario y equipo, vehículos así como desechos de generación periódica, deberá realizarse en los domicilios que se indican en las bases de la convocatoria, con recursos propios del adjudicado y en los plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

Los interesados deberán garantizar el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado y/o depósito en efectivo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe del 10% (Díez por ciento) del valor que garantizará la oferta, constituido en Moneda Nacional. Dicho documento o depósito en efectivo será devuelto a los interesados al término del evento de fallo, salvo el del participante ganador, que será conservado por la convocante a título de garantía del pago de la totalidad de las partidas adjudicadas y será liberado cuando el participante ganador haya cumplido totalmente sus obligaciones

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Chetumal, Quintana Roo a 29 de octubre del 2026.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo

Dr. Victor Gasca Martínez

Rúbrica.

(R.- 581650)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 184 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación